



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005.	1302
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal DIF del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005.	1318
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005.	1322
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal DIF del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005.	1336
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005.	1340
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal DIF del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005.	1351
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005.	1357
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal DIF del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005.	1371

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005.	1375
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal DIF del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005.	1386
Oficio DALJ/1105/07, mediante el cual se corrige el Decreto que reforma el decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Rubén Ríos Osornio, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 17 de fecha 12 de marzo de 2007.	1393
Acuerdo por el que la LV Legislatura del Estado de Querétaro crea la Comisión Especial de la Familia.	1395
PODER EJECUTIVO	
Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano y hacendario, que suscribe el Gobierno del Estado de Querétaro con el Municipio de Huimilpan, Qro.	1397
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	
Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia.	1408
GOBIERNO MUNICIPAL	
Acuerdo por el que se autoriza el incremento de densidad de 200 hab/ha. a 270 hab/ha. para el predio ubicado en el resto de la parcela 5, ahora 108 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro.	1419
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	
	1422

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 09 de febrero de 2007

Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **2do. Semestre de 2005**
Entidad Fiscalizada: **Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**

Oficio no. ESFE/197.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31**

de diciembre de 2005 con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 14 de agosto de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

b) En fechas 31 de agosto de 2006 y 16 de junio de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

c) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fechas 19 de septiembre de 2006 y 7 de julio de 2006, presentó oficios de aclaración acompañados de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta arrojó un saldo deficitario acumulado al 31 de diciembre de 2005 por \$3'602,413.01, al considerar la afectación del equilibrio presupuestal, sin que se dispusiera de recursos financieros en ejercicios anteriores, hecho que impide cubrir por la Entidad Fiscalizada tanto el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2005, como la afectación al equilibrio presupuestal del periodo que se informa que, en este caso, también arroja un déficit presupuestal.

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 80.95% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$6'102,724.12 ya que el 19.05% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de \$44'993,096.08, los cuales se detallan a continuación:

Ingresos				
b.1)	Impuestos	\$	470,930.17	1.05%
b.2)	Derechos		1'489,691.28	3.31%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores		262,519.40	0.58%
b.4)	Productos		512,847.22	1.14%
b.5)	Aprovechamientos		135,015.72	0.30%
Total de Ingresos Propios		\$	2'871,003.79	6.38%
b.6)	Participaciones Federales		21'195,718.00	47.11%
b.7)	Aportaciones Federales		19'223,306.73	42.72%
Total de Participaciones y Aportaciones Federales			40'419,024.73	89.83%

b.8)	Ingresos Extraordinarios	1'703,067.56	3.79%
	Total de Ingresos Extraordinarios	1'703,067.56	3.79%
	Total de Ingresos	44'993,096.08	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$10'739,033.11

Al cierre del segundo semestre de 2005, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$104'195,628.07 representan el 105.74% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2005.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de \$60'372,387.17, que se desglosan a continuación:

Egresos			
c.1)	Servicios Personales	19'791,253.69	32.78%
c.2)	Servicios Generales	7'140,597.01	11.83%
c.3)	Materiales y Suministros	6'805,210.74	11.27%
	Total de Gasto Corriente	33'737,061.44	55.88%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y E.	794,546.44	1.32%
c.5)	Inversión Pública	21'036,987.30	34.84%
	Total de Gasto de Inversión	21'831,533.74	36.16%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	4'803,791.99	7.96%
	Total de Transferencias, Deuda Pública y Asignaciones Globales	4'803,791.99	7.96%
	Total de Egresos	60'372,387.17	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$8'228,849.69

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$115'920,487.66, que representa el 93.37% del total del presupuesto modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal durante el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005 por \$13'778,006.40 mismas que fueron aprobadas por el Ayuntamiento, mediante las actas de cabildo números 58 y 63 del 15 de octubre de 2005 y 29 de diciembre de 2005 respectivamente.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$64'896,266.95, mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$68'805,104.35, arrojando un saldo en efectivo disponible de \$4'940,167.08 que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos, por \$97,292.16, de los cuales se tiene evidencia de que fueron autorizados por el Ayuntamiento, mediante las actas números 51 y 53 del 30 de julio de 2005 y 31 de agosto de 2005 respectivamente.

g) Financiamiento contratado considerado como Ingresos Extraordinarios

El importe del financiamiento por anticipo de participaciones federales que la Entidad Fiscalizada refleja dentro de la cuenta de Deuda Pública a Largo Plazo al cierre del periodo revisado ascendió a \$2'500,000.00 que representa el 25.76% del total del pasivo, los cuales fueron otorgados en este mismo periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas, a los siguientes artículos: 13 fracción X, 24 fracción V y IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 102 y 106 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no remitir el estado de flujo de efectivo donde se justifique el déficit mostrado en sus Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2005 por \$9'214,676.17, (nueve millones doscientos catorce mil seiscientos setenta y seis 17/100 M.N.), el cual debería indicar detalladamente el origen de los recursos para financiar el déficit mencionado, registrado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005.**

2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas, a los siguientes artículos: 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 4, 5, 34 segundo párrafo, 95, 96 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 33 fracción IV, 48 fracción VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que su Estado del Ejercicio Presupuestal no coincide de forma general con las cifras acumuladas al 31 de Diciembre de 2005 en cada uno de los rubros del Estado Financiero, como se muestra a continuación:**

Rubro	Al 31 de Diciembre de 2005 según Estados Financieros	Al 31 de Diciembre de 2005 según Estado del Ejercicio Presupuestal	Diferencia
Servicios Personales	\$ 36'533,718.04	\$ 17'370,077.70	\$ 19'163,640.34
Servicios Generales	13'542,113.06	5'647,318.23	7'894,794.83
Materiales y Suministros	12'607,014.89	4'855,509.01	7'751,505.88
Maq. Mobiliario y Equipo	2'705,952.78	383,900.16	2'322,052.62
Construcciones y Serv.	47'271,807.91	83'695,864.58	- 36'424,056.67
Transferencias	11'488,730.67	12'196,667.67	- 707,937.00
	\$ 124'149,337.35	\$ 124'149,337.37	\$ 0.00

3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 13 fracción X, 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 73 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 71, 79, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; **en virtud de no haber fundado y motivado la creación y ejercicio de Fondos Fijos con recursos Federales del FISM y FORTAMUN, cada uno de ellos por un importe de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)**

4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 13 fracción X y 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 6, 71, 79, 95, 96, 97 fracciones III, IV y V y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente, **en virtud de la revisión realizada al rubro de Deudores Diversos se apreció que no se llevó a cabo los procesos de depuración y actualización de registros contables ya que existen saldos con antigüedad superior a los seis meses, tal es el caso del C. Antonio Rosales Ledesma por \$11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.), hecho que denota que la Entidad no observó ni guardó el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en la integración y actualización de la Información Financiera correspondiente.**

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 13 fracción X y 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 6, 71, 79, 95, 96, 97 fracciones III y V y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente, **en virtud de la revisión realizada al rubro de Otros Activos se apreció que no se llevó a cabo los procesos de depuración y actualización de registros contables ya que existen saldos con antigüedad superior a los seis meses, tal es el caso del Contratista Ing. y Construcciones Rocha por \$15'682.56 (Quince mil seiscientos ochenta y dos pesos 56/100 M.N.), hecho que denota que la Entidad no observó ni guardó el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en la integración y actualización de la Información Financiera correspondiente.**

6. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 13 fracción X, 23 fracción VI y 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 95, 96 fracción I y 97 fracción I de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos; 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Municipio no tienen actualizado el Inventario de Bienes Inmuebles; ya que no se tiene la totalidad de los títulos de propiedad a favor del Municipio.**

7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas, a los siguientes artículos: 13 fracción X, 24 fracciones V y IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9, 16, 17, 95, 96, 97, 99 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber remitido el Estado de Ingresos y Egresos de forma detallada en el cual se especifique el concepto**

de cada uno de los egresos e ingresos y que este conciliado contra cifras contables al 31 de Diciembre de 2005.

8. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas, a los siguientes artículos: 13 fracción X, 23 fracción V y IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 4, 5, 34, 79, 95, 96 y 97 fracciones III y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios y 40 fracciones I, II, III y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que realizaron pagos superiores a los establecidos en el Presupuesto de Egresos para 2005 de los siguientes trabajadores:**

Nombre	Puesto	Sueldo Mensual	Presupuesto de Egresos 2005	Diferencia
Javier Flores Becerril	Secretario del H. Ayuntamiento	\$ 39,052.00	\$ 37,336.00	\$ 1,716.00
Antonio Marqués Becerril	Tesorero	39,052.00	37,336.00	1,716.00
Oscar Pérez Martínez	Oficial Mayor	30,866.00	29,610.00	1,256.00
Eleazar Uribe Álvarez	Director Jurídico	16,600.00	16,000.00	600.00
Gilberto García Váldez	Director de Obras Públicas	39,052.00	37,336.00	1,716.00

9. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 13 fracción X y 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 6, 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción I, 50 fracciones XV y XVII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con Manuales de Políticas y Procedimientos que regulen las operaciones y actividades que la Entidad lleva a cabo.**

10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos: 13 fracción X y 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 18, 71, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se recibió la documentación solicitada, en referencia a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos relativos a la fiscalización del segundo semestre de 2005, los cuales se señalan a continuación:**

- a) Inventario actualizado de Bienes Muebles al 31 de Diciembre de 2005 conciliado con registros contables.**
- b) Reporte de consumo de mantenimiento y reparación de vehículos, en forma mensual y por unidad, conciliado con cifras contables, correspondiente al segundo semestre de 2005.**
- c) Estado de Cuenta emitido por la Comisión Federal de Electricidad, al 31 de Diciembre de 2005.**
- d) Documentación relativa a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos hechos durante el segundo semestre de 2005, anexo A referente a Egresos, el cual es por \$813,120.29 (Ochocientos trece mil ciento veinte pesos 29/100 M.N.)**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 66 y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 22 segundo párrafo, 24 fracción IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ahora denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se observó la falta de documentación en el expediente unitario, la cual fue solicitada y no presentada, en la obra "Ampliación de red de energía eléctrica La Isla, Colonia El Vicario", en la Cabecera Municipal, con No. de proyecto 086, ejecutada con recursos del fon-**

do FISM 2005 a través del Contrato No. MAQ-FISM-029/05 y el Convenio No. ADIC-029/05 con el C. Miguel Ángel Arriaga Reséndiz, debido a que no se presentó el acta de entrega recepción de la obra, correspondiente entre el Municipio y el Contratista, ya que, únicamente se exhibió nota de bitácora de obra, en la cual se señala la conclusión de los trabajos.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 3, 59 primer y tercer párrafos, 73 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 71, 79 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 22 segundo párrafo, 24 fracción IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ahora denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, no se presentó documentación completa necesaria que acredite la justificación del gasto, en la obra** "Ampliación de red de energía eléctrica La Isla, Colonia El Vicario", en la Cabecera Municipal, con No. de proyecto 086, ejecutada con recursos del fondo FISM 2005 a través del Contrato No. MAQ-FISM-029/05 y el Convenio No. ADIC-029/05 con el C. Miguel Ángel Arriaga Reséndiz, debido a que los números generadores que soportan el pago de la estimación No.1 (Finiquito), carecen de los datos de las distancias consideradas, su ubicación en la obra y de las operaciones aritméticas para la obtención de los volúmenes de todos los conceptos de cables pagados en la misma, toda vez que únicamente se asientan los totales de metros lineales y kilogramos pagados, sin especificar el origen de dichas volumetrías.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y de la dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 50 fracciones V, VI, VII y X, 73 fracciones IV y XIII, 74 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ahora denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones IV y XIII, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 9, 72, 79, 95, 97 fracción V, 98 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV y VII, 8, 10 fracciones II y III, 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se observó un deficiente control administrativo al presentarse inconsistencias en la documentación de los expedientes unitarios, en las siguientes obras:**

a) "Gastos Indirectos", con No. de proyecto 048, ejecutada con recursos del fondo FISM 2005 a través de la modalidad de administración directa, debido a que se carece de las firmas correspondientes a la Oficialía Mayor del Municipio en los documentos presentados de resguardo, del equipo adquirido con la factura No. 20395 de razón social "Alfonso Eusebio Helgüera Ugalde" por la cantidad de \$4,395.96 (Cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos 96/100 M.N.) referente a 2 cámaras digitales marca Samsung digimax modelo 202 (Números de serie 55226959 y 55226960) y de 4 cámaras fotográficas marca kodak modelo EC300.

b) "Desarrollo Institucional", con No. de proyecto 133, ejecutada con recursos del fondo FISM 2005 a través de la modalidad de administración directa, debido a que se carece de las firmas correspondientes a la Oficialía Mayor del Municipio en los documentos presentados de resguardo, del mobiliario adquirido con la factura No. 60366 de razón social "Equipos Comerciales de Querétaro, S.A. de C.V." por la cantidad de \$4,135.84 (Cuatro mil ciento treinta y cinco pesos 84/100 M.N.) correspondiente a 1 pieza de silla secretarial y 2 piezas de sillón ejecutivo.

c) "Construcción de Unidad Médica Interdisciplinaria U.A.Q.", en la Cabecera Municipal, con No. de proyecto 112, ejecutada con recursos del fondo FISM 2005 a través de la modalidad de administración directa, debido a que:

c.1.). En la bitácora de la obra, varias notas carecen de las firmas correspondientes, además de que se presentó en la misma bitácora que firma el Ing. Abel Castillo Pérez, del cual se desconoce su función en la obra así como también a quién representa, ya que en la apertura de la bitácora en ningún momento se le menciona ni se le autoriza para asentar notas o fungir en la obra con algún cargo en especial.

c.2.). En el documento presentado de Reporte de Gastos por Obra (Auxiliar Contable), el monto total registrado en el mismo es de \$2 731,854.88 (Dos millones setecientos treinta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 88/100 M.N.), siendo que el monto acumulado al 31 de diciembre de 2005 es de \$2 315,431.76 (Dos millones trescientos quince mil cuatrocientos treinta y un pesos 76/100 M.N.). De lo cual, al momento de solicitar la aclaración correspondiente al Municipio, de cuales son los gastos comprendidos en el ejercicio 2005, la entidad se limitó a contestar que hay algunos gastos que fueron pagados a principios del año 2006 y no señaló puntualmente cuales son esos gastos y cuales son los correspondientes al ejercicio 2005 únicamente.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ahora denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se observó en el anuncio informativo de la obra, que no contuvo en su publicidad, en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie, la leyenda: “Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”, en la obra “Empedrado de camino II Etapa”, en la localidad de San Martín, con No. de proyecto 149, ejecutada con recursos del fondo FISM 2005 a través de la modalidad de administración directa.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 20 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 73 fracciones II y X, 74 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ahora denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones II y X, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se observó que los documentos presentados de Listado del Padrón de Contratistas del Municipio, no contienen la fecha de elaboración del mismo y no indica las vigencias de los registros de los contratistas, lo cual propicia irregularidades, ya que dichos registros fueron tomados como base para la contratación de prestadores de servicios profesionales en las siguientes obras:**

- a) “Gastos Indirectos”, con No. de proyecto 048, ejecutada con recursos del fondo FISM 2005 a través de la modalidad de administración directa.
- b) “Desarrollo Institucional”, con No. de proyecto 133, ejecutada con recursos del fondo FISM 2005 a través de la modalidad de administración directa.
- c) “Construcción de Unidad Médica Interdisciplinaria U.A.Q.”, en la Cabecera Municipal, con No. de proyecto 112, ejecutada con recursos del fondo FISM 2005 a través de la modalidad de administración directa.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 14 fracciones I, V, VI y VII, 15 fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13, 16, 17, 34 segundo párrafo y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 112 fracciones III y IV, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ahora denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se presentó una deficiente planeación, en la obra “Construcción de Unidad Médica Interdisciplinaria U.A.Q.”, en la Cabecera Municipal, con No. de proyecto 112, ejecutada con recursos del fondo FISM 2005 a través de la modalidad de administración directa, debido a que:**

6.1.). No se exhibió ni se presentó evidencia de la planeación por parte del Municipio de lo correspondiente a cuantas etapas se llevará a cabo la obra para su terminación, los conceptos a ejecutar, presupuestos, calendarización, metas programadas por cada etapa, etc. Encontrándose según lo señaló el Municipio en la ejecución de una primera etapa de construcción de edificios. Por lo que, se desconocen los alcances y cuales serán las distintas fases a llevar a cabo para la ejecución total de la obra, los recursos necesarios y en general cuando se llegará a cumplir la meta de concluir toda la obra, que opere y que sobre todo realmente beneficie a la población del lugar otorgando los servicios de salud, objetivo de la obra.

6.2.). No se llevó a cabo un análisis de costo beneficio, ya que se realizaron pagos por concepto de renta de equipo ligero de construcción, de lo cual, según los montos de los pagos realizados, era más conveniente la adquisición de equipos similares (cuando menos usados) a los rentados, los cuales hubieran sido ya propiedad del Municipio y servirían para la ejecución de futuros trabajos en vez de haberlos alquilado únicamente. Los equipos ligeros de construcción arrendados fueron los siguientes:

6.2.I.). Un total de 11 semanas de renta de “Bailarina” (Compactadora), por un monto de \$17,020.00 (Diecisiete mil veinte pesos 00/100 M.N.) pagado de renta de dicho equipo.

6.2.II.). Un total de 3 semanas y 4 días de renta de “Vibrador para concreto”, por un monto de \$9,200.00 (Nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) pagado de renta de dicho equipo.

6.2.III.). Un total de 2 meses de renta de "Revolvedora de 1 saco", por un monto de \$8,073.00 (Ocho mil setenta y tres pesos 00/100 M.N.) pagado de renta de dicho equipo.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 12 fracción III, 20 tercer párrafo, 33 primer párrafo y fracción III, 53 fracciones I, II, VII, VIII, 55 fracciones III y IV, 59 segundo párrafo, 72 párrafo cuarto de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XIX de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro de Arteaga; 44, 48 fracciones IV y V, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ahora denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se presentó la participación de terceros con la calidad de contratistas indebidamente, en la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa, en las siguientes obras:**

a) "Empedrado de camino", en la localidad de El Vicario-San José Itho, con No. de proyecto 121, ejecutada con recursos del fondo FISM 2005 a través de la modalidad de administración directa, debido a que se realizó un "Contrato a Precios por Unidad de Concepto de Trabajo y Tiempo Determinado en Mano de Obra" (Destajo), con el C. Luis Valencia Hernández mediante adjudicación directa; de lo cual, se tienen los siguientes hechos:

a. 1.). En el contrato celebrado, no se estipuló como mínimo las declaraciones y cláusulas siguientes:

a. 1.I.). La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato.

a. 1.II.). El precio total a pagar por los trabajos objeto del contrato.

a. 1.III.). Los montos de las penas convencionales.

a. 1.IV.). La forma en que la contratista, reintegrará las cantidades que hubiera recibido en exceso durante la ejecución de la obra.

a.2.). Tanto el propio contratista como el resto de sus empleados, se les incluyó a todos ellos en las nóminas de listas de raya del Municipio y de esta manera se registró dicho gasto bajo la modalidad de administración directa, siendo que se trató de un contrato. Por lo cual, el contratista se abstuvo de otorgar facturas y por consiguiente evadir las obligaciones que le corresponden.

a.3.). No se otorgaron las garantías (cumplimiento y vicios ocultos) correspondientes al contrato celebrado, mediante títulos de crédito o fianzas de instituciones autorizadas.

a.4.). El contrato se asignó bajo la modalidad de adjudicación directa, sin embargo, no se presentó evidencia documental de haber pedido como mínimo 3 presupuestos, adjudicándola al contratista que tenga mejor capacidad de respuesta inmediata.

a.5.). No se presentó el registro actualizado a la fecha de la contratación, del Padrón de Contratistas del Municipio, del C. Luis Valencia Hernández.

a.6.). No se dedujo el 2% sobre el importe total de cada uno de los pagos realizados al contratista, por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control de obra.

b) "Empedrado de camino", en la localidad de El Vicario-San Pedro Tenango, con No. de proyecto 122, ejecutada con recursos del fondo FISM 2005 a través de la modalidad de administración directa, debido a que se realizó un "Contrato a Precios por Unidad de Concepto de Trabajo y Tiempo Determinado en Mano de Obra" (Destajo), con el C. Luis Valencia Hernández mediante adjudicación directa; de lo cual, se tienen los siguientes hechos:

b. 1.). En el contrato celebrado, no se estipuló como mínimo las declaraciones y cláusulas siguientes:

b. 1.I.). La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato.

b. 1.II.). El precio total a pagar por los trabajos objeto del contrato.

b. 1.III.). Los montos de las penas convencionales.

b. 1.IV.). La forma en que la contratista, reintegrará las cantidades que hubiera recibido en exceso durante la ejecución de la obra.

b.2.). Tanto el propio contratista como el resto de sus empleados, se les incluyó a todos ellos en las nóminas de listas de raya del Municipio y de esta manera se registró dicho gasto bajo la modalidad de administración directa, siendo que se trató de un contrato. Por lo cual, el contratista se abstuvo de otorgar facturas y por consiguiente evadir las obligaciones que le corresponden.

b.3.). No se otorgaron las garantías (cumplimiento y vicios ocultos) correspondientes al contrato celebrado, mediante títulos de crédito o fianzas de instituciones autorizadas.

b.4.). El contrato se asignó bajo la modalidad de adjudicación directa, sin embargo, no se presentó evidencia documental de haber pedido como mínimo 3 presupuestos, adjudicándola al contratista que tenga mejor capacidad de respuesta inmediata.

b.5.). No se presentó el registro actualizado a la fecha de la contratación, del Padrón de Contratistas del Municipio, del C. Luis Valencia Hernández.

b.6.). No se dedujo el 2% sobre el importe total de cada uno de los pagos realizados al contratista, por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control de obra.

c) "Terminación de empedrado de camino principal", en la localidad de Rincón de Agua Buena, con No. de proyecto 123, ejecutada con recursos del fondo FISM 2005 a través de la modalidad de administración directa, debido a que se realizó un "Contrato a Precios por Unidad de Concepto de Trabajo y Tiempo Determinado en Mano de Obra" (Destajo), con el C. Luis Valencia Hernández mediante adjudicación directa; de lo cual, se tienen los siguientes hechos:

c.1.). En el contrato celebrado, no se estipuló como mínimo las declaraciones y cláusulas siguientes:

c.1.I.). La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato.

c.1.II.). El precio total a pagar por los trabajos objeto del contrato.

c.1.III.). Los montos de las penas convencionales.

c.1.IV.). La forma en que la contratista, reintegrará las cantidades que hubiera recibido en exceso durante la ejecución de la obra.

c.2.). Tanto el propio contratista como el resto de sus empleados, se les incluyó a todos ellos en las nóminas de listas de raya del Municipio y de esta manera se registró dicho gasto bajo la modalidad de administración directa, siendo que se trató de un contrato. Por lo cual, el contratista se abstuvo de otorgar facturas y por consiguiente evadir las obligaciones que le corresponden.

c.3.). No se otorgaron las garantías (cumplimiento y vicios ocultos) correspondientes al contrato celebrado, mediante títulos de crédito o fianzas de instituciones autorizadas.

c.4.). El contrato se asignó bajo la modalidad de adjudicación directa, sin embargo, no se presentó evidencia documental de haber pedido como mínimo 3 presupuestos, adjudicándola al contratista que tenga mejor capacidad de respuesta inmediata.

c.5.). No se presentó el registro actualizado a la fecha de la contratación, del Padrón de Contratistas del Municipio, del C. Luis Valencia Hernández.

c.6.). No se dedujo el 2% sobre el importe total de cada uno de los pagos realizados al contratista, por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control de obra.

d) "Empedrado de camino principal 1ra. Etapa", en la localidad de Las Lajas Santiago Mexq. Barrio V, con No. de proyecto 131, ejecutada con recursos del fondo FISM 2005 a través de la modalidad de administración directa, debido a que se realizó un "Contrato a Precios por Unidad de Concepto de Trabajo y Tiempo Determinado en Mano de Obra" (Destajo), con el C. Adrián Eligio Alegría mediante adjudicación directa; de lo cual, se tienen los siguientes hechos:

d.1.). En el contrato celebrado, no se estipuló como mínimo las declaraciones y cláusulas siguientes:

d.1.I.). La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato.

d.1.II.). El precio total a pagar por los trabajos objeto del contrato.

d.1.III.). Los montos de las penas convencionales.

d.1.IV.). La forma en que la contratista, reintegrará las cantidades que hubiera recibido en exceso durante la ejecución de la obra.

d.2.). Tanto el propio contratista como el resto de sus empleados, se les incluyó a todos ellos en las nóminas de listas de raya del Municipio y de esta manera se registró dicho gasto bajo la modalidad de administración directa, siendo que se trató de un contrato. Por lo cual, el contratista se abstuvo de otorgar facturas y por consiguiente evadir las obligaciones que le corresponden.

d.3.). No se otorgaron las garantías (cumplimiento y vicios ocultos) correspondientes al contrato celebrado, mediante títulos de crédito o fianzas de instituciones autorizadas.

d.4.). El contrato se asignó bajo la modalidad de adjudicación directa, sin embargo, no se presentó evidencia documental de haber pedido como mínimo 3 presupuestos, adjudicándola al contratista que tenga mejor capacidad de respuesta inmediata.

d.5.). No se presentó el registro actualizado a la fecha de la contratación, del Padrón de Contratistas del Municipio, del C. Adrián Eligio Alegría.

d.6.). No se dedujo el 2% sobre el importe total de cada uno de los pagos realizados al contratista, por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control de obra.

e) "Empedrado de camino II Etapa", en la localidad de San Martín, con No. de proyecto 149, ejecutada con recursos del fondo FISM 2005 a través de la modalidad de administración directa, debido a que se realizó un "Contrato a Precios por Unidad de Concepto de Trabajo y Tiempo Determinado en Mano de Obra" (Destajo), con el C. Abdón Eligio Alegría mediante la modalidad de adjudicación directa; de lo cual, se tienen los siguientes hechos:

e.1.). En el contrato celebrado, no se estipuló como mínimo las declaraciones y cláusulas siguientes:

e.1.I.). La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato.

e.1.II.). El precio total a pagar por los trabajos objeto del contrato.

e.1.III.). Los montos de las penas convencionales.

e.1.IV.). La forma en que la contratista, reintegrará las cantidades que hubiera recibido en exceso durante la ejecución de la obra.

- e.2.). Tanto el propio contratista como el resto de sus empleados, se les incluyó a todos ellos en las nóminas de listas de raya del Municipio y de esta manera se registró dicho gasto bajo la modalidad de administración directa, siendo que se trató de un contrato. Por lo cual, el contratista se abstuvo de otorgar facturas y por consiguiente evadir las obligaciones que le corresponden.
- e.3.). No se otorgaron las garantías (cumplimiento y vicios ocultos) correspondientes al contrato celebrado, mediante títulos de crédito o fianzas de instituciones autorizadas.
- e.4.). El contrato se asignó bajo la modalidad de adjudicación directa, sin embargo, no se presentó evidencia documental de haber pedido como mínimo 3 presupuestos, adjudicándola al contratista que tenga mejor capacidad de respuesta inmediata.
- e.5.). No se presentó el registro actualizado a la fecha de la contratación, del Padrón de Contratistas del Municipio, del C. Abdón Eligio Alegría.
- e.6.). No se dedujo el 2% sobre el importe total de cada uno de los pagos realizados al contratista, por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control de obra.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia encargada de las Finanzas públicas Municipales y del Titular de la dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 3, 72 quinto y sexto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 79, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1746 del Código Civil del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 129 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ahora denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que, se presentaron pagos en exceso en los conceptos ejecutados por un monto total de \$341,497.80 (Trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y siete pesos 80/100 M.N.), en las siguientes obras:**

a) "Empedrado de camino", en la localidad de El Vicario-San Pedro Tenango, con No. de proyecto 122, ejecutada con recursos del fondo FISM 2005 a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectaron diferencias por la cantidad de \$1,620.00 (Un mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.). Ya que, según mencionó el Municipio se realizaron trabajos de acondicionamiento en acceso de zona escolar, de lo cual en las fotografías que se anexan como testimonio no se aprecia la ejecución de trabajo alguno, además de que tampoco se presentó evidencia en la bitácora de obra de su realización, números generadores o alguna otra evidencia documental comprobatoria de que efectivamente se hayan llevado a cabo las labores señaladas en el argumento de contestación del Municipio. De lo anterior, correspondió en la lista de raya de comprobación del gasto del período del 30 de mayo al 05 de junio de 2005, el pago a 2 peones de la cantidad de 6.00 jornales a cada uno (12 jornales en total).

b) "Construcción de Unidad Médica Interdisciplinaria U.A.Q.", en la Cabecera Municipal, con No. de proyecto 112, ejecutada con recursos del fondo FISM 2005 a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectaron diferencias por la cantidad de \$339,877.80 (Trescientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos 80/100 M.N.).

Desglosándose de la siguiente manera:

b.1.). El importe de \$223,311.62 (Doscientos veintitrés mil trescientos once pesos 62/100 M.N.) resulta de las diferencias obtenidas con los propios números generadores presentados por el Municipio (antes de efectuar el análisis correspondiente) respecto a la comparación con los volúmenes de insumos facturados y de la mano de obra pagada en los documentos de comprobación del gasto, son las siguientes:

b.1.1.). Del insumo de Calhida de unidad considerada por tonelada, según los números generadores del Municipio se requiere de 7.24 toneladas y en la comprobación del gasto se facturaron 10.18 toneladas. Por lo que se tiene una diferencia de 2.94 toneladas, que por su precio unitario pagado de \$879.98 (Ochocientos setenta y nueve pesos 98/100 M.N.) representaron la cantidad de \$2,587.14 (Dos mil quinientos ochenta y siete pesos 14/100 M.N.) pagada de más en este concepto.

b.1.2.). Del insumo de Varilla de 3/4" de unidad considerada por tonelada, según los números generadores del Municipio se requiere de 8.51 toneladas y en la comprobación del gasto se facturaron 15.50 toneladas. Por lo que se tiene una diferencia de 6.99 toneladas, que por su precio unitario pagado de \$11,480.19 (Once mil cuatrocientos ochenta pesos 19/100 M.N.) representaron la cantidad de \$80,246.50 (Ochenta mil doscientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.) pagada de más en este concepto.

b.1.3.). De la renta de Retroexcavadora de unidad de pago por hora, según los números generadores del Municipio se requiere de 63.93 horas y en la comprobación del gasto se facturaron 102.50 horas. Por lo que se tiene una diferencia neta de 38.00 horas, que por su precio unitario pagado de \$345.00 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) representaron la cantidad de \$13,110.00 (Trece mil ciento diez pesos 00/100 M.N.) pagada de más en este concepto.

b.1.4.). De la renta de Vibrocompactador de unidad de pago por hora, según los números generadores del Municipio y de acuerdo a los trabajos ejecutados en esta etapa de la obra, no se requirió de su empleo, sin embargo, en la comprobación del gasto se facturaron 6.00 horas. Por lo que se tiene la diferencia de las 6.00 horas, que por su precio unitario pagado de \$402.50 (Cuatrocientos dos pesos 50/100 M.N.) representaron la cantidad de \$2,415.00 (Dos mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.) pagada de más en este concepto.

b.1.5.). De la renta de Motoconformadora de unidad de pago por hora, según los números generadores del Municipio y de acuerdo a los trabajos ejecutados en esta etapa de la obra, no se requirió de su empleo, sin embargo, en la comprobación del gasto se facturaron 41.00 horas. Por lo que se tiene la diferencia de las 41.00 horas, que por su precio unitario pagado de \$345.00 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) representaron la cantidad de \$14,145.00 (Catorce mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) pagada de más en este concepto.

b.1.6.). De la renta de Pipa de unidad de pago por hora, según los números generadores del Municipio y de acuerdo a los trabajos ejecutados en esta etapa de la obra, no se requirió de su empleo, sin embargo, en la comprobación del gasto se facturaron 13.00 horas. Por lo que se tiene la diferencia de las 13.00 horas, que por su precio unitario pagado de \$195.50 (Ciento noventa y cinco pesos 50/100 M.N.) representaron la cantidad de \$2,541.50 (Dos mil quinientos cuarenta y un pesos 50/100 M.N.) pagada de más en este concepto.

b.1.7.). De Viajes en Camión de unidad de pago por "Viaje de 7 m³", según los números generadores del Municipio y de acuerdo a los trabajos ejecutados en esta etapa de la obra, no se requirió de su empleo, sin embargo, en la comprobación del gasto se facturaron 235.00 viajes de 7 m³. Por lo que se tiene la diferencia de los 235.00 viajes de 7 m³, que por su precio unitario pagado de \$34.50 (Treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.) representaron la cantidad de \$8,107.50 (Ocho mil ciento siete pesos 50/100 M.N.) pagada de más en este concepto.

b.1.8.). De la renta de "Bailarina" de unidad de pago por hora, según los números generadores del Municipio se requiere de 231.01 horas y en la comprobación del gasto se facturaron 576.00 horas. Por lo que se tiene la diferencia neta de 345.00 horas, que por su precio unitario pagado de \$28.75 (Veintiocho pesos 75/100 M.N.) representaron la cantidad de \$9,918.75 (Nueve mil novecientos dieciocho pesos 75/100 M.N.) pagada de más en este concepto.

b.1.9.). Del insumo de Concreto Premezclado Bombeado de unidad de pago por metro cúbico, según los números generadores del Municipio se requiere de 221.14 metros cúbicos y en la comprobación del gasto se facturaron 251.00 metros cúbicos. Por lo que se tiene la diferencia neta de 29.00 metros cúbicos, que por su precio unitario pagado de \$1,455.77 (Un mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 77/100 M.N.) representaron la cantidad de \$42,217.43 (Cuarenta y dos mil doscientos diecisiete pesos 43/100 M.N.) pagada de más en este concepto.

b.1.10.). De la mano de obra de la categoría de Albañil de unidad de pago por jornal, según los números generadores del Municipio se requiere de 377.07 jornales y en las nóminas (Listas de raya) se enlistaron 583.00 jornales. Por lo que se tiene la diferencia neta de 205.00 jornales, que por su precio unitario pagado de \$228.68 (Doscientos veintiocho pesos 68/100 M.N.) representaron la cantidad de \$46,879.40 (Cuarenta y seis mil ochocientos setenta y nueve pesos 40/100 M.N.) pagada de más en este concepto.

b.1.11.). De la mano de obra de la categoría de Fontanero de unidad de pago jornal, según los números generadores del Municipio se requiere de 18.66 jornales y en las nóminas (Listas de raya) se enlistaron 24.00 jornales. Por lo que se tiene la diferencia neta de 5.00 jornales, que por su precio unitario pagado de \$228.68 (Doscientos veintiocho pesos 68/100 M.N.) representaron la cantidad de \$1,143.40 (Un mil ciento cuarenta y tres pesos 40/100 M.N.) pagada de más en este concepto.

b.2.). El importe de \$113,116.18 (Ciento trece mil ciento dieciséis pesos 18/100 M.N.) resulta de las diferencias obtenidas ya una vez realizado el análisis correspondiente a los números generadores presentados por el Municipio contra los conceptos ejecutados en obra, considerando rendimientos normales, son las siguientes:

b.2.1.). En el concepto "Excavación a máquina para alojar zapata 2.90 x 2.90 x 1.60 mts, en terreno tipo B, incluye afine de fondo y talud", se detectaron diferencias por la cantidad de \$25,620.00 (Veinticinco mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.). Toda vez que se consideraron rendimientos bajos y el empleo de "Bailarina" siendo que las actividades de relleno y compactación ya están incluidas como otro concepto aparte en la obra. Por lo que, se tienen las diferencias que a continuación se enlistan para este concepto:

b.2.1.I.). De la renta de Retroexcavadora son 26.00 horas consideradas pagadas en exceso, que por su precio unitario de \$345.00 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) representan la cantidad de \$8,970.00 (Ocho mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.).

b.2.1.II.). De la renta de "Bailarina" son 24.00 horas consideradas pagadas en exceso, que por su precio unitario de \$28.75 (Veintiocho pesos 75/100 M.N.) representan la cantidad de \$690.00 (Seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.).

b.2.1.III.). De la mano de obra de la categoría de Cabo son 37.00 jornales considerados pagados en exceso, que por su precio unitario de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) representan la cantidad de \$11,100.00 (Once mil cien pesos 00/100 M.N.).

b.2.1.IV.). De la mano de obra de la categoría de Peón son 36.00 jornales considerados pagados en exceso, que por su precio unitario de \$135.00 (Ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) representan la cantidad de \$4,860.00 (Cuatro mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

b.2.2.). En el concepto "Excavación a mano para alojar trabe de liga TL-A 0.60 x 0.60 mts, en terreno tipo B, incluye afine de fondo y talud", se detectaron diferencias por la cantidad de \$1,020.00 (Un mil veinte pesos 00/100 M.N.). Toda vez que se consideraron rendimientos bajos y el empleo de "Bailarina" siendo que las actividades de relleno y compactación ya están incluidas como otro concepto aparte en la obra. Por lo que, se tienen las diferencias que a continuación se enlistan para este concepto:

b.2.2.I.). De la renta de "Bailarina" son 12.00 horas consideradas pagadas en exceso, que por su precio unitario de \$28.75 (Veintiocho pesos 75/100 M.N.) representan la cantidad de \$345.00 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

b.2.2.II.). De la mano de obra de la categoría de Peón son 5.00 jornales considerados pagados en exceso, que por su precio unitario de \$135.00 (Ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) representan la cantidad de \$675.00 (Seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

b.2.3.). En el concepto "Excavación a mano para alojar trabe de liga TL-B 1.0 x 0.70 mts, en terreno tipo B, incluye afine de fondo y talud", se detectaron diferencias por la cantidad de \$3,900.00 (Tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.). Toda vez que se consideró un rendimiento bajo en la mano de obra. Por lo que se tiene la diferencia de 13.00 jornales de la categoría de Cabo considerados pagados en exceso, que por su precio unitario de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) representan la cantidad inicialmente señalada de diferencia.

b.2.4.). En el concepto "Zapata tipo A corrida para recibir TL-A 0.50 x 0.10 mts, $f_c=250$ kg/cm², armada con malla electrosoldada", se detectaron diferencias por la cantidad de \$8,809.01 (Ocho mil ochocientos nueve pesos 01/100 M.N.). Toda vez que se consideró un ancho de zapata de 0.60 mts siendo el correcto de 0.50 mts, además de haber considerado cantidades mayores de insumos a las necesarias. Por lo que se tienen las diferencias que a continuación se enlistan para este concepto:

b.2.4.I.). Del insumo de Cemento son 3.26 toneladas consideradas pagadas en exceso, que por su precio unitario de \$1,679.92 (Un mil seiscientos setenta y nueve pesos 92/100 M.N.) representan la cantidad de \$5,476.54 (Cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos 54/100 M.N.).

b.2.4.II.). Del insumo de Grava son 5.00 m³ considerados pagados en exceso, que por su precio unitario de \$155.25 (Ciento cincuenta y cinco pesos 25/100 M.N.) representan la cantidad de \$776.25 (Setecientos setenta y seis pesos 25/100 M.N.).

b.2.4.III.). Del insumo de Arena son 4.00 m³ considerados pagados en exceso, que por su precio unitario de \$115.00 (Ciento quince pesos 00/100 M.N.) representan la cantidad de \$460.00 (Cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

b.2.4.IV.). Del insumo de Malla electrosoldada son 98.00 m² considerados pagados en exceso, que por su precio unitario de \$21.39 (Veintiún pesos 39/100 M.N.) representan la cantidad de \$2,096.22 (Dos mil noventa y seis pesos 22/100 M.N.).

b.2.5.). En el concepto "Trabe de liga TL-A, 20 x 50 cm, concreto $f_c=250$ kg/cm², armada con 6 VS No. 4, estribos No. 2 @ 15 cm.", se detectaron diferencias por la cantidad de \$13,576.77 (Trece mil quinientos setenta y seis pesos 77/100 M.N.). Toda vez que, no se descontó el volumen del concreto de la zapata corrida tipo A, el cual ya está considerado en dicho concepto de zapata corrida tipo A. Por lo que, se tienen las diferencias que a continuación se enlistan para este concepto:

b.2.5.I.). Del insumo de Cemento son 6.61 toneladas consideradas pagadas en exceso, que por su precio unitario de \$1,679.92 (Un mil seiscientos setenta y nueve pesos 92/100 M.N.) representan la cantidad de \$11,104.27 (Once mil ciento cuatro pesos 27/100 M.N.).

b.2.5.II.). Del insumo de Grava son 10.00 m³ considerados pagados en exceso, que por su precio unitario de \$155.25 (Ciento cincuenta y cinco pesos 25/100 M.N.) representan la cantidad de \$1,552.50 (Un mil quinientos cincuenta y cinco pesos 25/100 M.N.).

b.2.5.III.). Del insumo de Arena son 8.00 m³ considerados pagados en exceso, que por su precio unitario de \$115.00 (Ciento quince pesos 00/100 M.N.) representan la cantidad de \$920.00 (Novecientos veinte pesos 00/100 M.N.).

b.2.6.). En el concepto "Dado Tipo para recibir columna 0.65 x 0.55 x 1.20 mts, concreto $f_c=250$ kg/cm², armado con 8 VS. 3/4" @ Estribos No. 3 @ 10 cm.", se detectaron diferencias por la cantidad de \$12,973.46 (Doce mil novecientos setenta y tres pesos 46/100 M.N.). Toda vez que, se consideró para la varilla de 3/8" el peso volumétrico correspondiente a la varilla de 1/2" y en la mano de obra se estimó un mismo rendimiento para los diámetros de varillas empleadas. Por lo que, se tienen las diferencias que a continuación se enlistan para este concepto:

b.2.6.I.). Del insumo de Varilla de 3/8" son 0.94 toneladas consideradas pagadas en exceso, que por su precio unitario de \$11,480.19 (Once mil cuatrocientos ochenta pesos 19/100 M.N.) representan la cantidad de \$10,791.38 (Diez mil setecientos noventa y un pesos 38/100 M.N.).

b.2.6.II.). De la mano de obra de la categoría de Fierro son 6.00 jornales considerados pagados en exceso, que por su precio unitario de \$228.68 (Doscientos veintiocho pesos 68/100 M.N.) representan la cantidad de \$1,372.08 (Un mil trescientos setenta y dos pesos 08/100 M.N.).

b.2.6.III.). De la mano de obra de la categoría de Peón son 6.00 jornales considerados pagados en exceso, que por su precio unitario de \$135.00 (Ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) representan la cantidad de \$810.00 (Ochocientos diez pesos 00/100 M.N.).

b.2.7.). En el concepto "Columna Tipo 0.35 x 0.50 x 3.50 mts, concreto $f'c=250$ kg/cm², armado con 8 VS. 3/4" @ Estribos No. 3 @ 15 cm.", se detectaron diferencias por la cantidad de \$16,360.54 (Dieciséis mil trescientos sesenta pesos 54/100 M.N.). Toda vez que, se consideró para la varilla de 3/8" el peso volumétrico correspondiente a la varilla de 1/2" y en la mano de obra se estimó un mismo rendimiento para los diámetros de varillas empleadas. Por lo que, se tienen las diferencias que a continuación se enlistan para este concepto:

b.2.7.I.). Del insumo de Varilla de 3/8" son 1.14 toneladas consideradas pagadas en exceso, que por su precio unitario de \$11,480.19 (Once mil cuatrocientos ochenta pesos 19/100 M.N.) representan la cantidad de \$13,087.42 (Trece mil ochenta y siete pesos 42/100 M.N.).

b.2.7.II.). De la mano de obra de la categoría de Fierro son 9.00 jornales considerados pagados en exceso, que por su precio unitario de \$228.68 (Doscientos veintiocho pesos 68/100 M.N.) representan la cantidad de \$2,058.12 (Dos mil cincuenta y ocho pesos 12/100 M.N.).

b.2.7.III.). De la mano de obra de la categoría de Peón son 9.00 jornales considerados pagados en exceso, que por su precio unitario de \$135.00 (Ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) representan la cantidad de \$1,215.00 (Un mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.).

b.2.8.). En el concepto "Relleno y compactación de zanjas con producto de excavación", se detectaron diferencias por la cantidad de \$23,085.00 (Veintitrés mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Toda vez que, en la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 2.00 peones siendo que respecto al rendimiento asentado, corresponde a uno solo. Por lo que, se tiene la diferencia en la mano de obra de la categoría de Peón de 171.00 jornales, que por su precio unitario de \$135.00 (Ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) representan la cantidad inicialmente señalada de diferencia.

b.2.9.). En el concepto "Trabe de concreto armado de sección 35 x 70 cm, concreto $f'c=250$ kg/cm² con tamaño máximo de agregado de 19 mm, armada con 5 vars. de 1" y 4 vars. de 3/4" estribos de 3/8" @ 15 cm. Incluye: cimbra común con madera de pino de 3ª, el suministro de los materiales con su desperdicio respectivo, los acarrees, la mano de obra y la herramienta necesarios, la elaboración, la carga, el acarreo, el vaciado, el extendido, el vibrado, el nivelado y el curado del concreto, el habilitado y curado de cimbra, el cimbrado y descimbrado; Según plano estructural.", se detectaron diferencias por la cantidad de \$2,525.64 (Dos mil quinientos veinticinco pesos 64/100 M.N.). Toda vez que, se consideró una longitud total de metros lineales mayor a la obtenida de la sumatoria de los elementos que integran el total. Por lo que, se tienen las diferencias que a continuación se enlistan para este concepto:

b.2.9.I.). Del insumo de Varilla de 3/4" son 0.10 toneladas consideradas pagadas en exceso, que por su precio unitario de \$11,480.19 (Once mil cuatrocientos ochenta pesos 19/100 M.N.) representan la cantidad de \$1,148.02 (Un mil ciento cuarenta y ocho pesos 02/100 M.N.).

b.2.9.II.). Del insumo de Varilla de 3/8" son 0.12 toneladas consideradas pagadas en exceso, que por su precio unitario de \$11,480.19 (Once mil cuatrocientos ochenta pesos 19/100 M.N.) representan la cantidad de \$1,377.62 (Un mil trescientos setenta y siete pesos 62/100 M.N.).

b.2.10.). En el concepto "Losa reticular, concreto premezclado $f'c=250$ kg/cm², armada con vars. de 1/2" de espesor de 25 cm, con tamaño máximo de agregado de 19 mm. Incluye: cimbra común con madera de pino de 3ª, el suministro de los materiales con su desperdicio respectivo, los acarrees, la mano de obra y la herramienta necesarios, la elaboración, la carga, el acarreo, el vaciado, el extendido, el vibrado, el nivelado y el curado del concreto, el habilitado y curado de cimbra, el cimbrado y descimbrado; Según plano estructural.", se detectaron diferencias por la cantidad de \$1,485.00 (Un mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Toda vez que, se consideró la elaboración, la carga y el acarreo del concreto siendo que se empleó concreto premezclado bombeado. Por lo que, se tiene la diferencia en la mano de obra de la categoría de Peón de 11.00 jornales, que por su precio unitario de \$135.00 (Ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) representa la cantidad inicialmente señalada de diferencia.

b.2.11.). En el concepto "Muro de tabique de barro rojo recocido de 6-13-27, alturas varias, acabado común, asentado con mortero Cemento-Cal-Arena en proporción 1:2:3, elaborado en obra. Incluye: una capa impermeabilizante para el desplante, el suministro de los materiales con su desperdicio respectivo, los acarrees, el andamiaje, las elevaciones, la mano de obra y la herramienta necesarias, para su total ejecución.", se detectaron diferencias por la cantidad de \$2,545.76 (Dos mil quinientos cuarenta y cinco pesos 76/100 M.N.). Toda vez que, se consideró 2 veces unas mismas áreas en la sumatoria para la obtención del total, ya que están duplicadas en la adición, las áreas número 8 (Consultorios) y la número 9 (Urgencias), de las cuales les corresponde un subtotal de 85.36 m² de muro de tabique. Por lo que, se tienen las diferencias que a continuación se enlistan para este concepto:

b.2.11.I.). En la mano de obra de la categoría de Albañil son 7.00 jornales considerados pagados en exceso, que por su precio unitario de \$228.68 (Doscientos veintiocho pesos 68/100 M.N.) representan la cantidad de \$1,600.76 (Un mil seiscientos pesos 76/100 M.N.).

b.2.11.II.). En la mano de obra de la categoría de Peón son 7.00 jornales considerados pagados en exceso, que por su precio unitario de \$135.00 (Ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) representan la cantidad de \$945.00 (Novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

b.2.12.). En el concepto "Castillo tipo K en muro, de sección 14 x 20 cm, de concreto $f'c=250$ kg/cm², hecho en obra, con tamaño máximo de agregado de 19 mm, armado con armex 10-15. Incluye: preparación de la superfi-

cie, cimbra común con triplay de pino de 16 mm y madera de pino de 3ª, incluye el suministro de los materiales con su desperdicio respectivo, los acarrees, la mano de obra y la herramienta necesarias, la elaboración, la carga, la elevación, el acarreo, el vaciado, el vibrado, el nivelado y el curado del concreto, el habilitado y curado de cimbra, el cimbrado y descimbrado.”, se detectaron diferencias por la cantidad de \$1,215.00 (Un mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.). Toda vez que, se consideró un rendimiento erróneo y un resultado incorrecto del producto de las operaciones aritméticas de la mano de obra necesaria, para la elaboración del concreto. Por lo que, se tiene la diferencia en la mano de obra de la categoría de Peón de 9.00 jornales, que por su precio unitario de \$135.00 (Ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) representa la cantidad inicialmente señalada de diferencia.

b.3.). El importe de \$3,450.00 (Tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) resulta de que, en la factura No. 0048 de fecha 21 de julio de 2005 de razón social “Geotecnia, S.C.” se realizó el pago al proveedor del concepto de Estudio Geotécnica para la obtención de carga de plataforma de material areno limoso, en clínica. No obstante, dicho estudio lo realizó previamente en fecha del 12 de julio de 2005, el Laboratorio de Mecánica de Suelos y Resistencia de Materiales de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Querétaro. Además de que en el expediente unitario presentado de la obra no se incluyó documentación alguna resultante de dicho pago. Y en la contestación del Municipio se argumentó que en su momento, dicho estudio se solicitó para determinar la capacidad de carga de las plataformas a N+/-0.00, dando como resultado 15 Ton/M2 con fecha 7 de junio del 2005, sin embargo, dicho estudio en el cual se obtuvo el resultado mencionado y en la fecha señalada, también fue realizado por el Laboratorio de Mecánica de Suelos y Resistencia de Materiales de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), como consta en el documento anexo en la misma contestación del Municipio. Por lo cual, el pago de la factura No. 0048 no es procedente para el contratista “Geotecnia, S.C.”.

Por lo antes descrito la suma total de cada inciso nos arroja la cantidad de \$341,497.80 (Trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y siete pesos 80/100 M.N.), misma que se considera por aclarar o en su caso se determine el reintegro correspondiente.

VI. Vistas a la Auditoria Superior de la Federación.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 49 fracción III y penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se da vista a la Auditoria Superior de la Federación, del contenido de las observaciones señaladas en el capítulo que antecede e identificadas con los numerales **3, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18**. Lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al 01 de julio al 31 de diciembre de 2005 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

VIII. Anexos

A) Relación de pólizas observadas.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica



ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO

RELACION DE OBSERVACIONES DETECTADAS EN LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2005

ANEXO A

N.º	ORDEN DE PAGO PÓLIZA EGRESOS	FECHA	CUENTA CONTABLE	BENEFICIARIO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO
501							
1	CH. 998133	05-Nov-05		Moisés Cayetano Francisco	\$11,501.50	(Gasto Corriente) Pago de servicios médicos, anexas diversos comprobantes con fecha de expedición del mes de Junio de 2005.	Por lo que solicitamos nos informen la razón por la cual realizan el pago de comprobantes que fueron expedidos hace más de tres meses.
2	P.E. 3093 / CH. 977, 995	01-Oct-05	310101	Victor Huerta Barrios	\$15,705.00	(FORTAMUN '05) Se registra el pago de los recibos de honorarios número 7002 expedido el 25 de abril de 2005 por concepto de atención médica a personal de policía preventiva y familiares del mes de marzo, así como recibo número 7047 expedido el 16 de mayo de 2005 por concepto de atención médica a personal de policía preventiva y familiares del mes de abril.	Solicitamos funden y motiven la razón por la que realizan el pago de comprobantes con una antigüedad mayor a 5 meses.
3	P.E. 3219 / CH. 978,004	10-Oct-05	310101	Esteban Carrillo López	\$1,666.66	(FORTAMUN '05) Se registra el pago del recibo de honorarios 1768 por el Dr. Martín Antonio Alcázar Castañeda por concepto de paquete de cirugía endoscópica ambulatoria. Se observa que contablemente se realiza la retención por concepto de ISR, sin embargo al consecutivo no se anexa la constancia de percepciones y retenciones.	Se solicita la constancia de percepciones y retenciones del ISR.
suma					\$28,873.16		
502							
4	P.E. 3107 / CH. 997,994	03-Oct-05	310103	Alumbrado Público Consultores, S.A. de C.V.	\$161,000.00	(Gasto Corriente) Pago de la factura número 10 por concepto de realización de diagnóstico energético al servicio de alumbrado público del Municipio de Amealco.	Se solicita copia del contrato celebrado para la realización de este servicio, así como copia del resultado del diagnóstico.
5	CH. 998152	08-Nov-05		Teléfonos de México, S.A.	\$777.00	(Gasto Corriente) Pago de servicio telefónico del mes de Octubre de 2005, anexas recibo telefónico a nombre de Rodríguez Rodríguez Herculano con dirección Plazuela Hidalgo No. 89	Por lo que solicitamos nos informen y justifiquen cual es la razón de que este comprobante contenga requisitos fiscales diferentes a los del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.
suma					\$161,777.00		
503							
6	P.E. 2773 / CH.997,897	06-Sep-05	310102	María Eugenia Sánchez Garduño	67,859.02	(Gasto Corriente) Se registra el pago de la factura 2231 por concepto de medicamentos varios para el personal del H. Ayuntamiento. Se observa que la factura fue expedida el 31 de enero de 2005	Solicitamos funden y motiven la razón por la que realizan el pago de comprobantes con una antigüedad casi de 8 meses.
7	P.E. 3074 / CH. 997,990	01-Oct-05	310102	María Eugenia Sánchez Garduño	52,954.15	(Gasto Corriente) Se registra el pago de la factura 2333 por concepto de medicamentos varios para el personal del H. Ayuntamiento. Se observa que la factura fue expedida el 30 de abril de 2005.	Solicitamos funden y motiven la razón por la que realizan el pago de comprobantes con una antigüedad mayor a 5 meses.
8	P.E. 3249 / CH. 998,046	11-Oct-05	310102	María Eugenia Sánchez Garduño	45,233.82	(Gasto Corriente) Se registra el pago de la factura 2264 por concepto de medicamentos varios para el personal del H. Ayuntamiento. Se observa que la factura fue expedida el 28 de febrero de 2005.	Solicitamos funden y motiven la razón por la que realizan el pago de comprobantes con una antigüedad mayor a 7 meses.
9	CH. 998147	05-Nov-05		María Eugenia Sánchez Garduño	63,972.52	(Gasto Corriente) Pago de la factura número 2300 por la compra de medicamentos, factura con fecha de expedición del mes de Marzo de 2005.	Por lo que solicitamos nos informen la razón por la cual realizan el pago de comprobantes que fueron expedidos hace más de tres meses.
10	P.E. 2697 / CH. 977,943	01-Sep-05	310102	Ma. Guadalupe Esquivel Bautista	20,976.00	(FORTAMUN '05) Se registra el pago de la factura 226 por concepto de 57 pares de botas de piel tipo militar, suela antiderrapante, resistente al fuego.	Se solicita remitan copia de los listados con firma de recibido, de cada uno del calzado descrito anteriormente.
11	P.E. 3082 / CH. 977,984	01-Oct-05	310102	María Eugenia Sánchez Garduño	29,474.27	(FORTAMUN '05) Se registra el pago de las facturas 2266 de fecha 20 de Febrero de 2005, F-2368 del 31 de Mayo de 2005 y F-2299 del 31 de Marzo de 2005; por concepto de medicamentos varios para el personal de policía.	Solicitamos funden y motiven la razón por la que realizan el pago de comprobantes con una antigüedad mayor a 4 meses.
12	P.E. 3085 / CH. 977,987	01-Oct-05	310102	María Magdalena Obregón Álvarez	161,483.00	(FORTAMUN '05) Se registra el pago de la factura 3635 por concepto de material para alumbrado público. Se observa que la factura fue expedido el 23 de marzo de 2005.	Solicitamos funden y motiven la razón por la que realizan el pago de comprobantes con una antigüedad mayor a 7 meses.
13	P.E. 3090 / CH. 977,992	01-Oct-05	310102	Ma. Guadalupe Esquivel Bautista	95,725.94	(FORTAMUN '05) Se registra el pago de la factura 236 por concepto de 57 pares de botas de piel tipo militar, suela antiderrapante, resistente al fuego, F-238 por concepto de 57 gorras tipo beisbolera; F-237 por concepto de 57 camisas cuello sport, manga corta; 57 pantalones tipo comando y 57 chamarras tipo militar.	Se solicita remitan copia de los listados con firma de recibido, por cada uno de los artículos descritos anteriormente.
14	P.E.4018/ CH.3978,105	22-Dic-06		EL TOPE BOULVERVARD, S.A. DE C.V.	\$13,685.00	(FORTAMUN '05) Se registra el pago de las facturas 1254,1252,1244,1243,1241,12401251,1245,1248, y 1246 de fecha 12 de agosto de 2005, refacciones para vehiculos varias.	Solicitamos funden y motiven la razón por la que realizan el pago de comprobantes con una antigüedad de más de 4 meses.
suma					\$551,363.72		
507							
15	P.E. 2840 / CH. 997,910	12-Sep-05	310304	Caja Solidaria "Campesina Santa María Amealco", S.C. de R.L. de C.V.	\$10,350.00	(Gasto Corriente) Se registra el apoyo otorgado para el pago de renta de los locales en los que opera la Caja Solidaria, correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2005; Se observa que la carta de recibo firmada por el beneficiario tiene fecha del 25 de Julio de 2005 y el recibo de ingresos emitido por la Caja Solidaria "Campesina Santa María Amealco" fue expedido el 8 de Septiembre de 2005.	Se solicita informen y justifiquen la incongruencia existente entre la fecha de la carta de recibido y el recibo de ingresos mencionados anteriormente, así como informen si se tiene algún convenio celebrado con la Institución para apoyarlos con el pago de la renta, en cuyo caso se solicita remitan copia del convenio.

16	P.E. 3065 / CH. 997,981	01-Oct-05	310304	Jorge García Obregón	\$12,135.00	(Gasto Corriente) Se registra el pago de las facturas 3900-A, 3903-A y 2597 de fecha 17 de agosto de 2005 por concepto de refacciones automotrices, las cuales fueron utilizadas en el arreglo del vehículo del C. Jorge García Obregón, regidor de desarrollo rural, económico, comercio y deporte.	Se solicita el reintegro, copia del recibo de ingresos, ficha de depósito, así como de la póliza del registro contable por el ingreso, en virtud de que éste tipo de gasto no procede; así mismo, no se remitió a esta Entidad la relación de los vehículos de particulares al servicio del Municipio.
17	P.E. 3066 / CH. 997,982	01-Oct-05	310304	Luis Manuel Perusquia González	\$12,429.00	(Gasto Corriente) Se registra el pago de la factura 6591 de fecha 12 de septiembre de 2005 por concepto de refacciones automotrices, las cuales fueron utilizadas en el arreglo del vehículo del C. Luis Manuel Perusquia González, regidor de asuntos de la juventud y salud pública.	Se solicita el reintegro, copia del recibo de ingresos, ficha de depósito, así como de la póliza del registro contable por el ingreso, en virtud de que éste tipo de gasto no procede; así mismo, no se remitió a esta Entidad la relación de los vehículos de particulares al servicio del Municipio.
18	P.E. 3067 / CH. 997,983	01-Oct-05	310304	María Eugenia Sánchez Garduño	\$15,252.41	(Gasto Corriente) Se registra el pago de la factura 2367 de fecha 31 de mayo de 2005, F-2298 del 31 de marzo de 2005, F-2285 del 28 de febrero de 2005 y F-2332 del 30 de abril de 2005 por concepto de medicamentos varios.	Solicitamos funden y motiven la razón por la que realizan el pago de comprobantes con una antigüedad de más de 4 meses.
19	P.E. 3505 / 998,078	18-Dic-05	310304	Organización Sahuayo, S.A. de C.V.	\$20,940.00	(Gasto Corriente) Pago de la factura M6B-057306.	Se solicita informen a que persona(s) u organización se está apoyando, remitan solicitud de apoyo y carta de agradecimiento por el apoyo recibido. De igual forma especifiquen que son los artículos adquiridos e informen para que fueron utilizados.
suma					\$71,106.41		

SUMA TOTAL SEGUNDO SEMESTRE	\$813,120.29
------------------------------------	---------------------

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 28 (Veintiocho) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. "Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA. COMISIÓN PERMANENTE

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 09 de febrero de 2007

Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **2do. Semestre de 2005**

Entidad Fiscalizada: **Sistema Municipal DIF del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**

Oficio no. ESFE/198.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2005**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 14 de agosto de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

b) En fecha 31 de agosto de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

c) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 22 de septiembre de 2006, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta arrojó un saldo deficitario acumulado al 31 de diciembre de 2005 por \$224,941.96, al considerar la afectación del equilibrio presupuestal, sin que se dispusiera de recursos financieros en ejercicio anteriores, hecho que impide cubrir por la Entidad Fiscalizada tanto del pasivo contraído al 31 de diciembre de 2005, como la afectación al equilibrio presupuestal del periodo que se informa que, en este caso, también arroja un déficit presupuestal.

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 69.46% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$256,424.10 ya que el 30.54% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos y Almacén, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de \$1'673,151.67, los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Participaciones	\$ 1'673,151.67	100.00%
	Total de Ingresos	\$ 1'673,151.67	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005 ascendieron a la cantidad de \$1'750,765.25, que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
	Servicios Personales	997,001.75	56.95%
	Servicios Generales	286,626.96	16.37%
	Materiales y Suministros	397,824.87	22.72%
	Total de Gasto Corriente	1'681,453.58	96.04%

Obra Pública	1,429.86	0.08%
Total de Gasto de Inversión	1,429.86	0.08%
Transferencias, Sub. y Aportaciones	67,881.81	3.88%
Total de Transferencias Sub. y Aportaciones	67,881.81	3.88%
Total de Egresos	1 750,765.25	100.00%

d) Avance del Ejercicio Presupuestal

La Entidad Fiscalizada no proporcionó su Estado del Ejercicio Presupuestal, razón por la cual esto queda plasmado en la observación número 5a) de este Informe resultado de la Fiscalización.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$1'951,429.21, mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1'773,335.97, arrojando un saldo en efectivo disponible de \$178,093.24 que corresponde a los saldos de Caja y Bancos que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos a esta cuenta.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apejó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 13 fracción X, 24 fracciones V y IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 4, 5 y 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IX y XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber remitido el estado de flujo de efectivo donde se justifique el déficit que se presenta al 31 de Diciembre de 2005 y que asciende a \$213,377.23 (Doscientos trece mil trescientos setenta y siete pesos 23/100 M.N.)**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal DIF del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a los artículos: 13 fracción X, 22 segundo párrafo, 24 fracciones V y IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción II, 97, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 4 fracción VII y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y IV del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de:**

- a. **No remitir la aclaración a las diferencias detectadas entre su Inventario de Bienes Muebles y registros contables al 31 de Diciembre de 2005, diferencias que de forma global son por \$24,549.96 (Veinticuatro mil quinientos cuarenta y nueve 96/100 M.N.)**
- b. **En virtud de incluir dentro de su Inventario de Bienes Muebles, muebles que no son propiedad del Sistema y que se encuentran en Comodato tanto con el Sistema Estatal DIF como con el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a los artículos: 13 fracción X, 24 fracciones V y IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV, V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no remitió los anexos a que hace referencia el Contrato de Comodato suscrito entre el Sistema Municipal DIF del Municipio de Amelaco de Bonfil, Qro, y el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. respecto de los bienes inmuebles que se encuentran en Comodato.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal DIF del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a los artículos: 13 fracción X, 24 fracciones V y IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y IV del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que de la revisión a los expedientes de personal de la Entidad se observó que estos no se encuentran integrados al 100%.**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal DIF del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a los artículos: 13 fracción X, 24 fracciones V y IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y IV del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro., **en virtud de que el Sistema Municipal DIF del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. no proporcionó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la siguiente documentación o información cuando le fue solicitada mediante el oficio ESFE-DAM-360-06 referente al Pliego de Observaciones del 2do. Semestre de 2005:**

- a) Estado del Ejercicio Presupuestal al 31 de Diciembre de 2005, con la aprobación respectiva de cada una de las modificaciones presupuestales hechas.
- b) Copia del acta de sesión de la Junta Directiva para otorgar la prestación de "subsidio del I.S.S." para el ejercicio 2005.
- c) Conciliación de subsidios otorgados por el Municipio de Julio a Diciembre de 2005.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al 01 de julio al 31 de diciembre de 2005 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICA-----

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 08 (Ocho) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. "Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenidos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 09 de febrero de 2007

Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **2do. semestre de 2005.**

Entidad Fiscalizada: **Municipio de Arroyo Seco**

Oficio no. ESFE/185.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2005**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado

de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002, en fecha 09 de junio de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

b) En fechas 07 de agosto y 18 de agosto de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

c) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fechas 28 de agosto y 07 de septiembre de 2006, presentó oficios de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta arrojó un saldo deficitario acumulado al 31 de diciembre de 2005 por la cantidad de \$1'968,799.95, al considerar la afectación del equilibrio presupuestal, sin que se dispusiera de recursos financieros en ejercicios anteriores, hecho que impide cubrir por la Entidad fiscalizada tanto el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2005, como la afectación al equilibrio presupuestal del periodo que se informa que, en este caso, también arroja un déficit presupuestal.

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 94.56% del total del activo circulante que asciende a \$1'692,716.53, ya que el 5.44% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Documentos por Cobrar y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de \$24'785,467.92, los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Impuestos	125,569.79	0.51%
b. 2)	Derechos	262,244.47	1.06%
b. 3)	Productos	50,308.54	0.20%
b. 4)	Aprovechamientos	381,690.11	1.54%
Total Ingresos Propios		819,812.91	3.31%
b. 5)	Participaciones Federales	17,735,515.01	71.56%
b. 6)	Aportaciones Federales Ramo 33	4,180,140.00	16.86%
Total Participaciones y Aportaciones Federales		21,915,655.01	88.42%

b. 7)	Ingresos Extraordinarios	2,050,000.00	8.27%
	Total Ingresos Extraordinarios	2,050,000.00	8.27%
	Total de Ingresos	24,785,467.92	100.00%

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$3'326,143.11.

Al cierre del segundo semestre de 2005, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$52'192,501.90 representan el 109.87% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2005 por \$47'504,120.00.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de \$31'582,048.33, que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	11,045,033.49	34.97%
c. 2)	Materiales y Suministros	1,634,993.57	5.18%
c. 3)	Servicios Generales	2,980,347.97	9.43%
	Total Gasto Corriente	15,660,375.03	49.58%
c. 4)	Bienes Muebles e Inmuebles	607,558.07	1.93%
c. 5)	Inversión Pública	9,687,282.42	30.67%
	Total Gasto de Inversión	10,294,840.49	32.60%
c. 6)	Transferencias	5,626,832.81	17.82%
	Total Transferencias	5,626,832.81	17.82%
	Total de Egresos	31,582,048.33	100.00%

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$2'621,606.15.

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$55'747,556.53, que representa el 99.34% del total del presupuesto modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones a su ejercicio presupuestal, mismas que fueron autorizadas en actas de sesión del H. Ayuntamiento del 07 de agosto, 26 de septiembre y 30 de diciembre de 2005, por \$265,248.29; las cuales sumadas a las ampliaciones del primer semestre de 2005 de \$8'350,377.98 importan la cantidad de \$8'615,626.27.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$37'131,600.83, mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$35'530,924.92, arrojando un saldo en efectivo disponible de \$1'600,675.91 que corresponde a los saldos de Bancos e Inversiones y Fondos Revolventes que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos, por \$27,270.44, mismos que fueron autorizados por el H. Ayuntamiento mediante actas de fecha 08 y 26 de septiembre, 29 de noviembre, 15 y 30 de diciembre de 2005.

g) Financiamiento contratado considerado como Ingreso Extraordinario.

El importe del financiamiento por anticipo de participaciones federales que la Entidad fiscalizada refleja al cierre del periodo revisado ascendió a \$1'300,000.00 que representa el 35.50% del total del pasivo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 58 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 34, 95, 96 fracción III y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones IV, V y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada mediante póliza de diario número 1212 de fecha 19 de octubre de 2005 canceló de la cuenta contable número 11030505 denominada retención ISR bancaria la cantidad de \$12,145.03 (doce mil ciento cuarenta y cinco pesos 03/100 M.N.), con aprobación del H.**

Ayuntamiento, sin que la Entidad fiscalizada acreditara las gestiones realizadas ante la institución bancaria para la devolución de la cantidad mencionada o en su caso, determinara el reintegro correspondiente derivado de la presunción del perjuicio causado.

2. Incumplimiento del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 17, 34, 72, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 23 fracción VIII, 24 fracciones V, IX y XIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 112 fracción III de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada otorgó préstamos a empleados y a funcionarios de primer nivel del Municipio, siendo que dicha acción no forma parte de la naturaleza ni objeto social de la Entidad fiscalizada, además de que el Municipio no tiene contemplada una partida presupuestal para préstamos personales.**

3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 4, 5, 16 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 13 fracción X, 24 fracciones IV, V y IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de la revisión a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2005, se observó que la Entidad fiscalizada no guardó equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos presupuestados, toda vez que existe un déficit registrado por la cantidad de \$2'850,517.67 (dos millones ochocientos cincuenta mil quinientos diecisiete pesos 67/100 M.N.). Asimismo se observa que el Municipio refleja obligaciones (pasivo) por un monto que asciende al 31 de diciembre de 2005 por \$3'661,516.48 (tres millones seiscientos sesenta y un mil quinientos dieciséis pesos 48/100 M.N.), los cuales no se cubren con el activo circulante existente que asciende a \$1'692,716.53 (un millón seiscientos noventa y dos mil setecientos dieciséis pesos 53/100 M.N.), situación que ha llevado a la Entidad a solicitar anticipo a cuenta de participaciones en el mes de diciembre por un monto de \$1'300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 71, 95 al 99 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 13 fracción X, 23 fracción VII, 24 fracciones V, IX y XIV, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XIII de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron erogaciones que no estaban debidamente soportadas, de conformidad con lo que se relaciona en el Anexo A del presente informe, por un importe de \$862,465.50 (ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 113, 114 y 115 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 15, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de las pruebas selectivas a los cálculos de nóminas correspondientes al segundo semestre de 2005, se observó que la retención del impuesto sobre sueldos y salarios se realiza incorrectamente, ya que se retiene un importe mayor al que corresponde.**

6. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 13 fracción X, 24 fracción IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 80 de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y

Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada omite dar contestación al requerimiento solicitado en oficio número ESFE-DAM-391-06 correspondiente al pliego de observaciones, respecto del contrato de comodato y promesa de donación, suscrito entre el Municipio de Arroyo Seco y la Comisión Estatal de Aguas, referente a la solicitud de desincorporación de un inmueble al Congreso del Estado a fin de entregarlo mediante donación.**

7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 13 fracción X, 24 fracción IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, previa solicitud en el oficio número ESFE-DAM-150-06 de inicio de auditoría y oficio número ESFE-DAM-391-06 del pliego de observaciones, no proporcionó el inventario de bienes muebles actualizado y conciliado con cifras contables de Estados Financieros al 31 de diciembre de 2005.**

8. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, previa solicitud en el oficio número ESFE-DAM-150-06 de inicio de auditoría y oficio número ESFE-DAM-391-06 del pliego de observaciones, no proporcionó el inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2005 conciliado con registros contables, así como informar de la situación de la regularización de la propiedad a favor del Municipio.**

9. Incumplimiento por parte del Síndico y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 13 fracción X, 24 fracción IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 33 fracción I y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 82 de la Ley de Hacienda de los Municipio del Estado de Querétaro Arteaga; 19 fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad auditada no suscribió convenio con la Comisión Federal de Electricidad para el cobro del derecho de alumbrado público, vigente para el ejercicio 2005.**

10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no cuenta con manuales operativos, de políticas y procedimientos de control interno.**

11. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 16 y 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y IV, 6, 19, 20 y 41 fracciones I, IX y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3 fracción XIII y 5 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 44, 50 fracción V, 73 fracción XIII, 74 y 129 de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no concursó la adjudicación del contrato celebrado con la Empresa Alumbrado Público Consultores, S.A. de C.V., por un monto de \$161,000.00 (ciento sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, más otra cantidad no liquidada consistente en un 40% de las recuperaciones que se logren por concepto de posibles sobrepagos efectuados a la Comisión Federal de Electricidad de los 5 años anteriores a la firma del convenio, y omitir además requisitos indispensables en el contenido del mismo, que para su integración prevé la ley de la materia, toda vez que al ser el Municipio el ejecutor directo de la contratación referida (aún y cuando la propia Entidad alega que el origen de los recursos y su asignación corresponden a una instrucción de Gobierno del Estado), debió ejecutar el recurso público con disciplina y austeridad, verificando que se adjudicara el contrato a quien le ofreciera las mejores condiciones técnicas y económicas, al tiempo que afectó de nulidad el contrato al omitir requisitos indispensables para su integración como son: la referencia presupuestal, cláusulas penales para el caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las partes y el fundamento para su adjudicación.**

12. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de La Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio a los artículos 13 fracción X, 24 fracción V y IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 34 segundo párrafo, 71 y 79 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracciones V, VI, VII y X, 73 fracción IV, 74 y 129 de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción I, IV, VI y VII, 8, 10 fracciones II y III, 30, 31, 33, 41, 65, 66, 67, 70 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3, 10, 14 fracciones I, IV, V y IX, 15 fracciones I, II, V y VIII, 20, 29 fracciones II y III, 57, 58, 59, 66, y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción IV, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se presentó la documentación solicitada de los expedientes unitarios, previamente solicitada en el oficio ESFE-373-06 de fecha 3 de agosto de 2006, de las siguientes obras:**

- a) "Maquinaria y equipo de construcción", en Arroyo Seco, de número de cuenta 07-44-005, con un monto erogado del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005 de \$510,138.49 (Quinientos diez mil ciento treinta y ocho pesos 49/100 M.N.); ejecutada con recursos del Fondo modernización de la Administración, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que no se entregó Registro del padrón de proveedores (de la adquisición de la pipa y del remolque) ,contrato y garantías exigidas por ley (del remolque y de la Pipa), altas de inventario de los bienes adquiridos, copia de los documentos comprobatorios (facturas y pólizas) de las solicitudes de pago No. 2507, 2823, 2908, 2911 y 3109 que importan un gasto erogado de \$460,138.49 (Cuatrocientos sesenta mil ciento treinta y ocho pesos 49/100 M.N.), copia del inventario de maquinaria a cargo del Municipio, bitácora de operación del remolque y el documento que aclara a total satisfacción la ubicación y uso del remolque, cabe hacer mención que el Municipio en su contestación al pliego de observaciones indicó que "De parte de la dirección de obras públicas se le entregó al departamento de oficialía mayor, copia del documento 1 del pliego de observaciones para que aclarara lo correspondiente".
- b) "Ampliación de red de energía eléctrica (calles Iturbide y Altamira), en la localidad de El Refugio, de número de cuenta 07-70-099, con un monto ejercido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005 de \$212,157.96 (Doscientos doce mil ciento cincuenta y siete pesos 96/100 M.N.); ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No.PMAS-06-2005, por un monto de \$212,157.96 (Doscientos doce mil ciento cincuenta y siete pesos 96/100 M.N.), con el contratista C. Leonardo Reyes Medrano, ya que no se entregó presupuesto base y registro del padrón de contratistas, cabe hacer mención que en relación al citado registro se entregó copia del oficio No. 1290/2003/2006, fechado el 25 de agosto de 2006, dirigido al entonces titular temporal de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la cual se enlistan los contratistas que integran el padrón del municipio para el segundo semestre de 2005, sin embargo el oficio en comento carece de sello de recibido por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, situación que se corroboró con el registro de oficios ingresados de esta entidad, donde no figura el oficio aludido.

- c) "Construcción aula tipo Capceq para plantel EMSAD", en la localidad de Purísima de Arista, de número de cuenta 07-74-065, con un monto ejercido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005 de \$242,945.30 (Doscientos cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.); ejecutada con recursos del FAISM 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No.PMAS 03-2005, por un monto de \$347,064.74 (Trescientos cuarenta y siete mil sesenta y cuatro pesos 74/100 M.N.), con la empresa Bruz Construcciones S.A. de C.V., ya que no se entregó el documento que autorice los siguientes conceptos atípicos: EXT.01 "Contratado de cimentación incluye cimbra y descimbra sección 15 x 35 cm..."; EXT.02 "Pintura vinílica comex pro 1000..."; EXT.03 "Protecciones de ventanas con tubular de 1" cal 18 y 16..."; EXT.04 "Soporte para televisión, según plano, incluye pintura ..."; EXT.05 "Suministro e instalación de lámparas tipo CAPCEQ slim line..."; EXT.06 "Forjado de repison en ventanas a base de concreto ..."; EXT.07 "Limpieza de obra" y EXT.08 "Impermeabilizante con material prefabricado...", cabe hacer mención que el Municipio en la respuesta al pliego de observaciones indicó que "se anexa copia del oficio y tarjetas de p.u. extraordinarios autorizados, así como el soporte de la bitácora", sin embargo no se integraron como tampoco se localizaron los documentos aludidos.
- d) "Ampliación de camino rural 2da etapa" en la localidad de San Juan Buenaventura, de número de cuenta 07-75-106, con un monto ejercido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005 de \$479,807.86 (Cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos siete pesos 86/100 M.N.); ejecutada con recursos del FAISM 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No.PMAS-10-2005, por un monto de \$499,999.98 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.), con la empresa Grupo R.V. Equipo y Construcción S.A. de C.V., ya que no se entregó dictamen de impacto ambiental, registro del padrón de contratistas y Acta de entrega recepción de la obra, cabe hacer mención que en relación al citado registro se entregó copia del oficio No. 1290/2003/2006, fechado el 25 de agosto de 2006, dirigido al entonces titular temporal de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la cual se enlistan los contratistas que integran el padrón del municipio para el segundo semestre de 2005, sin embargo el oficio en comento carece de sello de recibido por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, situación que se corroboró con el registro de oficios ingresados de esta Entidad, donde no figura el oficio aludido.

13. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o quien resulte responsable a los artículos 44, 48, 50, 51 y 52 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro; 50 fracciones V, VI y VIII de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 fracciones II y III, 46, 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se ha emplacado el remolque adquirido** mediante la factura 125 fechada el 18 de febrero de 2005 del proveedor Moisés Padrón Sánchez, en la cuenta "Maquinaria y equipo de construcción", en Arroyo Seco, de número de cuenta 07-44-005, con un monto erogado del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005 de \$510,138.49 (Quinientos diez mil ciento treinta y ocho pesos 49/100 M.N.); ejecutada con recursos del Fondo modernización de la Administración, a través de la modalidad de Administración Directa.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o quien resulte responsable a lo establecido en los artículos 46 primer y segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 2, 5 y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 73 fracción V y 129 de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción V y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber fundamentado los contratos en una Ley Federal Derogada, o bien en una Ley no aplicable al tipo de contrato, propiciando inconsistencias legales e inseguridad jurídica con respecto a su análisis, interpretación y alcances**, de las siguientes obras:

- a) "Ampliación de red de energía eléctrica (calles Iturbide y Altamira), en la localidad de El Refugio, de número de cuenta 07-70-099, con un monto ejercido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005 de \$212,157.96 (Doscientos doce mil ciento cincuenta y siete pesos 96/100 M.N.); ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato

No.PMAS-06-2005, por un monto de \$212,157.96 (Doscientos doce mil ciento cincuenta y siete pesos 96/100 M.N.), con el contratista C. Leonardo Reyes Medrano, ya que en el inciso E) del apartado de declaraciones se indica que se adjudicó la obra de forma directa apegándose a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, siendo que los trabajos contratados son considerados obra pública y por ende la Ley que aplica es la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; de igual manera en la cláusula sexta párrafo segundo, se hace referencia a la Ley de Adquisiciones y obras públicas, su reglamento y demás normas complementarias, la cual es norma de carácter federal actualmente ya derogada; y en la cláusula Octava inciso A), Se fundamenta la garantía contra vicios ocultos en el artículo 75 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro siendo que debe ser el artículo 55.

- b) "Ampliación de camino rural 2da etapa" en la localidad de San Juan Buenaventura, de número de cuenta 07-75-106, con un monto ejercido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005 de \$479,807.86 (Cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos siete pesos 86/100 M.N.); ejecutada con recursos del FAISM 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMAS-10-2005, por un monto de \$499,999.98 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.), con la empresa Grupo R.V. Equipo y Construcción S.A. de C.V., ya que en el inciso E) del apartado de declaraciones se indica que se adjudicó la obra de forma directa apegándose a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y en la cláusula sexta párrafo segundo, se hace referencia a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y demás normas complementarias, las cuales son normas de carácter federal siendo que la normatividad aplicable es de carácter Estatal.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o quien resulte responsable a los artículos 56, 59, y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 73 fracción IV, 74, 129 y 163 de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16, 17, 79, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción IV y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haberse detectado conceptos pagados y no justificados con los generadores y evidencias presentadas por el municipio, lo que importa un monto de \$81,007.86 (Ochenta y un mil siete pesos 86/100 M.N.);** integrado como se detalla a continuación:

- a) "Ampliación de red de energía eléctrica (calles Iturbide y Altamira), en la localidad de el Refugio, de número de cuenta 07-70-099, con un monto ejercido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005 de \$212,157.96 (Doscientos doce mil ciento cincuenta y siete pesos 96/100 M.N.); ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No.PMAS-06-2005, por un monto de \$212,157.96 (Doscientos doce mil ciento cincuenta y siete pesos 96/100 M.N.), con el contratista C. Leonardo Reyes Medrano; de esta obra se tiene una diferencia por un importe de \$48,373.57 (Cuarenta y ocho mil trescientos setenta y tres pesos 57/100 M.N.), compuesto por los siguientes conceptos:
- I. En el pliego de observaciones se solicitó copia de recibos de aportaciones de beneficiarios y su respectivo auxiliar contable por el importe de \$33,114.25 (Treinta y tres mil ciento catorce pesos 25/100 M.N.), a lo cual el municipio entregó los documentos solicitados, sin embargo en el auxiliar entregado indica el cheque No. 6639 como pagado al contratista, el cual no coincide con ninguno de los que se pagaron para liquidar la totalidad de los trabajos ejecutados en la obra, que según oficio de aprobación ya consideraba la aportación de beneficiarios, (cheques 3412, 3449 y 3473 según auxiliar contable), por lo que se concluye que el pago del cheque 6639 que incluye los \$33,114.25 (Treinta y tres mil ciento catorce pesos 25/100 M.N.) es un pago en exceso, cantidad que se considera por aclarar o en su caso determinar el reintegro correspondiente.
 - II. Durante la visita al sitio de la obra conjuntamente con personal asignado por el Municipio, se contabilizaron 4 luminarias sobre la calle Altamira y 3 luminarias en la calle Iturbide dando un total de 7 luminarias, sin embargo en la estimación No. 2 se cobraron 9 en total y en la estimación No. 1 se cobraron los 9 brazos para luminaria, por lo que se tiene una diferencia de 2 luminarias y 2 brazos, que no fueron colocados pero si pagados, lo cual importa un monto que incluye IVA de \$2,822.40 (Dos mil ochocientos veintidós pesos 40/100 M.N.) cantidad que se considera por aclarar o en su caso reintegrar, cabe hacer mención que el Municipio indicó en la respuesta al pliego de observaciones que "con respecto a esta di-

ferencia de material, se le informó al contratista para que aclarara oportunamente o de lo contrario realizar el reintegro correspondiente”.

- III. Se detectó en las estimaciones pagadas así como en las cotizaciones presentadas para la realización de la obra, en 18 conceptos (Poste de concreto 12-750, cable neutranel 2x1/0 + 1x2, cable polanel C-2, abrazadera 2BSMA, remate preformado 1/0, remate preformado C-2, aislador 1C, alambre de Cu C-4, varilla Copperwell, conector para varilla, conector derivador AC-508-82, lámpara alumbrado público V.S.A.P. 70w, brazo para luminaria, poste de concreto oct. 7-600, perno ancla 1PA, grapa paralela GP1, placa 2PC y guardacabo R) se tienen variaciones de precios unitarios cobrados entre las calles de Iturbide y Altamira, cuestión que es improcedente dado que se trata de una misma comunidad por lo cual al hacer el respectivo análisis de volúmenes pagados con los precios unitarios más bajos se determinó un sobrecosto pagado en la calle Iturbide por un importe de \$ 12,436.92 (Doce mil cuatrocientos treinta y seis pesos 92/100 M.N.) cantidad que se considera por aclarar o en su caso determinar el reintegro correspondiente, cabe hacer mención que en la contestación del Municipio al pliego se indicó que “el contratista comentó que debido a los indirectos (pagos realizados a la CFE), ya que no importa el tamaño de la obra, se tiene un mismo costo en cuanto a estos pagos, es por ello que se ven reflejados en los precios unitarios de los materiales”, tal argumento carece de validez ya que los indirectos en los análisis de precios unitarios se reflejan mediante un porcentaje global aplicable a todos los precios unitarios, el cual se determina en un análisis independiente, razón por la cual no debe variar un precio de un mismo concepto nada más por la razón que se coloca en una calle distinta.

- b) “Construcción aula tipo Capceq para plantel EMSAD”, en la localidad de Purísima de Arista, de número de cuenta 07-74-065, con un monto ejercido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005 de \$242,945.30 (Doscientos cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.); ejecutada con recursos del FAISM 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No.PMAS 03-2005, por un monto de \$347,064.74 (Trescientos cuarenta y siete mil sesenta y cuatro pesos 74/100 M.N.), con la empresa Bruz Construcciones S.A. de C.V.. De esta obra se tiene una diferencia por un importe de \$33,084.29 (Treinta y tres mil ochenta y cuatro pesos 29/100 M.N.), compuesto por los siguientes conceptos:

- I. Durante la visita al sitio de la obra conjuntamente con personal asignado por el Municipio se pudo constatar que no se entregó la Televisión de 25” marca SHARP, sin embargo fue pagada en la estimación No. 4 mediante el concepto de clave F.01 “Suministro de mobiliario y equipo para aula tipo Emsad, incluye...”, el costo de tal insumo incluyendo IVA es de \$4,613.80 (Cuatro mil seiscientos trece pesos 80/100 M.N.) cantidad que se considera por aclarar o en su caso determinar el reintegro correspondiente, cabe hacer mención que el Municipio indicó en su contestación al pliego de observaciones que “Se informa que el concepto de clave F.01 el cual incluye el suministro de un televisor de 25” fue entregado a este municipio, con una divergencia en la marca comercial únicamente”, sin embargo no se presentó evidencia de tal hecho.
- II. En la estimación No. 1 se pagaron 8.08 m3 del concepto A.04 “Relleno de tepetate compactado con pison” y 137.12 m3 del concepto A.05 “Acarreo en camión”, de los cuales no se tiene evidencia de su realización, ambos conceptos importan un monto que incluye IVA de \$12,914.93 (Doce mil novecientos catorce pesos 93/100 M.N.) cantidad que se considera por aclarar o en su caso determinar el reintegro correspondiente, cabe señalar que el Municipio indicó en su contestación al pliego de observaciones que “Se anexan fotografías de respaldo en las cuales se aprecia la ejecución del relleno de tepetate, compactado correspondiente al concepto A.04. y fotografías correspondiente al concepto A.05 donde se aprecia el acarreo y la carga con retroexcavadora.”, sin embargo no se presentó evidencia de tal hecho como lo señalan.
- III. En la estimación No. 2 en el generador del concepto EXT.01 “Contratrabe de cimentación incluye cimbra y descimbra sección 15 x 35 cm...” su unidad es por m, sin embargo en los números generadores se le aplica un factor de 1.20, por lo que se tienen 5.68 m generados en exceso lo que implica un importe que incluye IVA de \$1,987.62 (Un mil novecientos ochenta y siete pesos 62/100 M.N.) cantidad que se considera por aclarar o en su caso determinar el reintegro correspondiente, cabe señalar que el Municipio indicó en su contestación al pliego de observaciones que “Existe un error en el generador, se anexa generador corregido”, sin embargo no se presentó evidencia de tal hecho.
- IV. En la estimación No. 3 se cobró 1.09 m3 del concepto C.08 “Suministro de acero para cumbrera reforzada con 5 var. del No. 8 y estribos del No. 3...”, de la cual en su fotografía anexa como soporte del concepto no se distingue el citado acero colocado, por lo que no se tiene evidencia de su realización, tal

concepto importa un monto que incluye IVA de \$5,160.25 (Cinco mil ciento sesenta pesos 25/100 M.N.) cantidad que se considera por aclarar o en su caso determinar el reintegro correspondiente, ya que el Municipio indicó en su contestación al pliego de observaciones que “Se anexan dos fotografías en las cuales se aprecia el acero solicitado y una nota de bitácora donde fue autorizado el trabajo”, sin embargo no se presentó evidencia de tal hecho.

- V. En la estimación No. 4 se pagaron 238 m² del concepto C.13 “Aplanado fino en plafones a regla y nivel, con mortero cemento-calhidra-arena 1:1:6 promedio 2.5 cm ...”, sin embargo en los generadores de la fachada principal y posterior se consideró una altura de 2.72 m, siendo que la altura real del área aplanada es 2.42 m dado que la diferencia de 0.30 m corresponde a la trabe, lo anterior implica una diferencia de 10 m² cobrados en exceso lo que importa un monto que incluye IVA de \$887.45 (Ochocientos ochenta y siete pesos 45/100 M.N.) cantidad que se considera por aclarar o en su caso determinar el reintegro correspondiente, ya que el Municipio indicó en su contestación al pliego de observaciones que “Se anexa una fotografía en la cual se ve claramente que aplanaron las trabes de las dos fachadas y sus interiores, debido a que el precio unitario de esta cadena se especifica con cimbra común, por lo tanto el generador es correcto y procede a cobro”, sin embargo no se presentó evidencia de tal hecho.
- VI. Durante la revisión de la estimación No. 4 se observó dentro de los números generadores del concepto C.13 “Aplanado fino en plafones a regla y nivel, con mortero cemento-calhidra-arena 1:1:6 promedio 2.5 cm...”; se incluyó el área correspondiente a plafones, siendo que se pagó la losa con concepto de cimbra aparente, asimismo durante la visita física a la obra se comentó con el Arq. José Alfredo Araiza Aguiñaga que en todo caso se consideraría un emplaste con el objeto de homogenizar la superficie y no un aplanado de espesor de 2.5 cm promedio, el pago de tal concepto implicaron 84.74 m² que importan un monto que incluye IVA de \$7,520.24 (Siete mil quinientos veinte pesos 24/100 M.N.) cantidad que se considera por aclarar o en su caso determinar el reintegro correspondiente, cabe señalar que el Municipio indicó en su contestación al pliego de observaciones que “Se anexa una fotografía del aplanado en plafón y una nota de bitácora donde se autoriza el aplanado en plafón”, sin embargo no se presentó evidencia de tal hecho.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o quien resulte responsable a los artículos 15 fracción X, 29 fracción III, 53 fracción III y VII y 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 73 fracción II, 74 y 129 de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción II y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cláusula décima cuarta del contrato de obra pública No. PMAS-03-2005, **en virtud de no haber aplicado las penas convencionales por retraso en la ejecución de la obra:** “Construcción aula tipo Capceq para plantel EMSAD”, en la localidad de Purísima de Arista, de número de cuenta 07-74-065, con un monto ejercido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005 de \$242,945.30 (Doscientos cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.); ejecutada con recursos del FAISM 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMAS 03-2005, por un monto de \$347,064.74 (Trescientos cuarenta y siete mil sesenta y cuatro pesos 74/100 M.N.), con la empresa Bruz Construcciones S.A. de C.V., ya que se observó que el periodo de ejecución estipulado en el contrato fue del 31 de mayo al 22 de julio de 2005 y en el acta de entrega se indica que la obra se ejecutó del 23 de mayo al 27 de septiembre de 2005, a lo cual el municipio indicó en su contestación al pliego de observaciones que “No se realizó un convenio modificatorio del tiempo de ejecución del contrato, por el retraso en la ejecución ya que el pago correspondiente al anticipo fue entregado hasta el 12 de junio”, por lo que si se considera el periodo de ejecución establecido en el contrato de obra que fue del 31 de mayo al 22 de julio de 2005, y al recibir el anticipo el contratista el 12 de junio de 2005 el periodo de ejecución se prolongaría al 3 de agosto de 2005, sin embargo la obra se concluyó hasta el 27 de septiembre de 2005 de acuerdo con lo establecido en el acta de entrega recepción, 55 días después del 3 de agosto, durante los cuales no se aplicó ninguna sanción, tal como se estipuló en la cláusula décima cuarta del contrato de obra pública No. PMAS-03-2005, cabe hacer mención que el escrito de aviso de término de obra esta fechado hasta el 4 de octubre de 2005.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o quien resulte responsable a los artículos 25, 26, 30, 31, 34, 35 y 45 primera etapa fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;

ro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haberse llevado a cabo el procedimiento establecido en la legislación aplicable para la adjudicación de la obra:** "Ampliación de camino rural 2da etapa" en la localidad de San Juan Buenaventura, de número de cuenta 07-75-106, con un monto ejercido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005 de \$479,807.86 (Cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos siete pesos 86/100 M.N.); ejecutada con recursos de FAISM 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No.PMAS-10-2005, por un monto de \$499,999.98 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.), con la empresa Grupo R.V. Equipo y Construcción S.A. de C.V., ya que en el pliego de observaciones se solicitaron las bases de licitación y el acta de selección de contratistas mediante los incisos c) y e) de la observación No.16, para lo cual el Municipio contestó que "en cuanto a los incisos c) y e), no se realizaron bases de licitación ni acta de selección debido a que el monto asignado es por la modalidad de adjudicación directa, sin embargo se invito a tres contratistas para que cotizaran", no obstante el monto para tal modalidad en el ejercicio 2005 fue de \$ 263,354.60 IVA incluido (Doscientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 60/100 M.N.) y el contrato de esta obra fue firmado por \$499,999.98 IVA incluido (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.), monto bajo el cual opera la modalidad denominada invitación restringida, por lo que se corrobora que sí se incurrió en tal incumplimiento.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o quien resulte responsable a lo establecido artículos 55 fracciones III y IV y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Cláusula Octava del contrato de Obra Pública No. PMAS-04-2005; **en virtud de no tener cubierto el periodo establecido en ley por concepto de garantía de vicios ocultos en la obra** "Construcción de aula para videobachillerato", en la localidad de Purísima de Arista, de número de cuenta 07-84-054, con un monto ejercido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005 de \$160,870.42 (Ciento sesenta mil ochocientos setenta pesos 42/100 M.N.); ejecutada con recursos del FAISM 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMAS 04-2005, por un monto de \$348,446.72 (Trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 72/100 M.N.), con la empresa Construcciones ARO Josefa Botello San Juan, ya que la fianza No. 770818 expedida por Afianzadora Sofimex S.A. la cual ampara el cumplimiento y los posibles vicios ocultos que pudieran surgir, tiene una vigencia del 11 de octubre de 2005 al 15 de julio de 2006, lo cual no es correcto para el caso de los vicios ocultos toda vez que la obra se ejecutó del 25 de mayo al 8 de noviembre de 2005, de acuerdo a lo establecido en el acta de entrega de la obra la cual fue firmada el 1 de diciembre de 2005, por lo que se tiene que la garantía contra vicios ocultos no abarca el tiempo establecido en la ley, que es de 12 meses a partir de la fecha de recepción, cabe hacer mención que el Municipio en la contestación al pliego de observaciones indicó: "La obra fue entregada por parte del contratista con fecha 10 de octubre de 2005 y esta dirección no se percató de la inconsistencia en la duración de la fianza".

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio y/o quien resulte responsable a lo establecido en los artículos 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 129 de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber realizado el contrato modificatorio en tiempo y forma para la ampliación del periodo de ejecución de la obra:** "Construcción de aula para videobachillerato", en la localidad de Purísima de Arista, de número de cuenta 07-84-054, con un monto ejercido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005 de \$160,870.42 (Ciento sesenta mil ochocientos setenta pesos 42/100 M.N.); ejecutada con recursos de FAISM 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. PMAS 04-2005, por un monto de \$348,446.72 (Trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 72/100 M.N.), con la empresa Construcciones ARO Josefa Botello San Juan, ya que se observó que el tiempo de ejecución estipulado en el contrato fue del 31 de mayo al 15 de julio de 2005, la bitácora se apertura el 31 de mayo y el último registro con folio No. 22 fue el 21 de septiembre de 2005 mientras que en el acta de entrega se indica que la obra se ejecutó del 25 de mayo al 8 de noviembre de 2005, por lo que debió existir convenio modificatorio del contrato en relación al tiempo de ejecución, a lo cual el Municipio indicó en su contestación al pliego de observaciones que "Se anexa copia de prorrogas solicitadas por parte del contratista para la terminación de la obra", sin embargo aun al haber presen-

tado las solicitudes de prórrogas el municipio debió de haber formalizado el plazo de ejecución a través de contrato modificatorio suscrito en tiempo y forma.

b) RECOMENDACIONES

1. En relación a la entrega anual de información de impuesto predial a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para obtener el porcentaje Aportaciones y Participaciones, de manera preventiva el Municipio debe implementar las acciones contables para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas mediante oficio CMH-DAM-315, de fecha 28 de marzo de 2005.

VI. Vistas a la Auditoría Superior de la Federación.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 49 fracción III y penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se da vista a la Auditoría Superior de la Federación, del contenido de las observaciones señaladas en el capítulo que antecede e identificadas con los numerales **14, 15, 16, 17, 18 y 19**. Lo anterior para los efectos legales que haya lugar

VII. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.


VIII. Anexos.

a) Anexo A, relación de pólizas observadas.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

						
MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.						
RESUMEN DE OBSERVACIONES PARA INFORME DE CUENTA PÚBLICA						
SEGUNDO SEMESTRE DE 2005						
ANEXO A						
No.	PÓLIZA CHEQUE	FECHA	CUENTA CONTABLE	BENEFICIARIO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN
1	D-388	25-jul-05	3206	Comprobación de gastos de Petronilo Raúl Luna Marín	\$ 40,836.41	Anexan factura número 1035 del 11 de julio de 2005 de José Manuel Barrón Lavín, por concepto de mantenimiento de buldozer D8K, sin que la Entidad fiscalizada remita constancia que acredite que el proveedor recibió el recurso, anexando copia de una identificación.
2	E-6323	28-sep-05	310304	DIF Municipal de Arroyo Seco	\$ 61,657.90	Pago para la nómina del Sistema Municipal DIF, sin que la Entidad fiscalizada presente el soporte documental original (recibo DIF).
3	E-6782	23-dic-05	310304	DIF Municipal de Arroyo Seco	\$ 70,000.00	Pago de participación (subsidio) al Sistema Municipal DIF, sin que presenten el soporte documental original (recibo DIF).
4	D-657	22-dic-05	310103	Comprobación de gastos de José Luis Luna Palacios	\$ 46,000.00	Anexan factura número 0003 del 23 de septiembre de 2005 de Cesar Omar Alcantara Miranda, por concepto de la contratación de mariachi y sonido, sin que la Entidad fiscalizada remita constancia que acredite que el proveedor recibió el recurso, anexando copia de una identificación.
5	E-3392	08-ago-05	3206	Bruz Construcciones, S.A. de C.V.	\$ 78,414.98	Pago de factura número 076 del 25 de julio de 2005, correspondiente a la tercera estimación de la obra "construcción de aula tipo EMSAD" en la Comunidad de Purísima de Arista, sin que anexen copia de las fianzas de garantía contra defectos y vicios ocultos.
	E-3399	07-sep-05	3206		\$ 76,708.66	Pago de factura número 078 del 26 de agosto de 2005, correspondiente a la cuarta estimación de la obra "construcción de aula tipo EMSAD" en la Comunidad de Purísima de Arista, sin que anexen copia de las fianzas de garantía contra defectos y vicios ocultos.
6	E-3410	10-oct-05	3206	Josefina Botello Sanjuan	\$ 140,972.98	Pago de factura número 009 del 27 de septiembre de 2005, correspondiente al

							30% de anticipo de la obra "construcción de servicios sanitarios y fosa septica" videobachillerato Purísima de Arista, sin que anexas el acta de apertura y fallo, relativa al procedimiento de asignación.
	7	SP-4164	31-dic-05	310103	Provisión de pasivo a favor de José Luis Luna Palacios	\$ 12,000.00	Anexas factura número 519 del 31 de octubre de 2005, por concepto de mantenimiento y reparación de equipo de computo y reinstalación de programa, sin que anexas contrato de prestación de servicios profesionales o en su caso, detalle de servicios otorgados especificando la ubicación del equipo de computo correspondiente.
						\$ 1,750.00	Anexas factura número 1665 del 01 de diciembre de 2005, por concepto de consumo de alimentos, sin que indiquen el motivo del gasto y el nombre de las personas que asistieron.
	8	SP-4147	31-dic-05	310103	Provisión de pasivo a favor de José Jaime C. Escobedo Rodríguez	\$ 50,025.00	Anexas recibos de honorarios números 040 y 041 de fecha 03 de julio de 2005, por concepto de asesoría jurídica de los meses de marzo y abril de 2005 respectivamente, sin que la Entidad fiscalizada haya justificado cubrir el presente gasto con recursos presupuestales del ejercicio fiscal 2006, comprometiendo los ingresos, obras y acciones de dicho ejercicio.
	9	SP-4235	31-dic-05	310103	Provisión de pasivo a favor de José Jaime C. Escobedo Rodríguez	\$ 25,012.50	Anexas recibo de honorarios número 043 de fecha 14 de septiembre de 2005, por concepto de asesoría jurídica del mes de junio de 2005, sin que la Entidad fiscalizada haya justificado cubrir el presente gasto con recursos presupuestales del ejercicio fiscal 2006, comprometiendo los ingresos, obras y acciones de dicho ejercicio.
	10	SP-4237	31-dic-05	310103	Provisión de pasivo a favor de José Jaime C. Escobedo Rodríguez	\$ 25,012.50	Anexas recibo de honorarios número 042 de fecha 14 de septiembre de 2005, por concepto de asesoría jurídica del mes de mayo de 2005, sin que la Entidad fiscalizada haya justificado cubrir el presente gasto con recursos presupuestales del ejercicio fiscal 2006, comprometiendo los ingresos, obras y acciones de dicho ejercicio.
	11	SP-4106	31-dic-05	310103	Provisión de pasivo a favor de Edgar Marín Jasso	\$ 16,276.95	Anexas facturas números 6568, 12862, 1953, 1832 y 1142 con fechas de expedición de los meses de agosto, marzo, octubre, abril y agosto de 2005 respectivamente, sin que la Entidad fiscalizada justifique cubrir el presente gasto con recursos presupuestales del ejercicio fiscal 2006, comprometiendo los ingresos, obras y acciones de dicho ejercicio.
	12	SP-4251	31-dic-05	310103	Provisión de pasivo a favor de José Luis Luna Palacios	\$ 13,176.97	Anexas facturas números 56916, 45973, 17971, 35572, 7204, 54927, 1713, 9509, 9957, 9731, 14137, 16573, 80611, 33111, 7317, 22094, 22315, 18876, 2583, 259431, 45570, 10591, 10693, 1557, 46917, 24067 con fechas de expedición de los meses de marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2005, sin que la Entidad fiscalizada justifique cubrir el presente gasto con recursos presupuestales del ejercicio fiscal 2006, comprometiendo los ingresos, obras y acciones de dicho ejercicio.
	13	SP-4244	31-dic-05	3206	Provisión de pasivo a favor de Francisca González Olvera	\$ 20,666.65	Anexas factura número 1738 de fecha 04 de marzo de 2005, sin que la Entidad fiscalizada justifique cubrir el presente gasto con recursos presupuestales del ejercicio fiscal 2006, comprometiendo los ingresos, obras y acciones de dicho ejercicio.
	14	SP-4129	31-dic-05	3206	Ángel Zuñiga Ramirez	\$ 71,254.00	Anexas facturas números 057, 058 y 059 con fechas de expedición de los meses de septiembre y octubre de 2005, sin que la Entidad fiscalizada justifique cubrir el presente gasto con recursos presupuestales del ejercicio fiscal 2006, comprometiendo los ingresos, obras y acciones de dicho ejercicio.
	15	SP-4243	31-dic-05	3206	María del Rocio Balderas Jiménez	\$ 112,700.00	Anexas recibo de honorarios número 109 del 29 de diciembre de 2005, por concepto de apoyo técnico de servicios profesionales en inspección y ejecución de obra durante los meses de julio a diciembre de 2005, sin que la Entidad fiscalizada anexe el informe de actividades realizadas.
					SUMA	\$ 862,465.50	

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Órgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 19 (Diecinueve) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. "Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 09 de febrero de 2007

Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **2do. semestre de 2005.**

Entidad Fiscalizada: **Sistema Municipal DIF del Municipio de Arroyo Seco**
Oficio no. ESFE/186.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2005**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 09 de junio de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

b) En fecha 07 de agosto de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

c) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 28 de agosto de 2006, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta arrojó un saldo deficitario acumulado al 31 de diciembre de 2005 por la cantidad de \$10,970.06, al considerar la afectación del equilibrio presupuestal, sin que se dispusiera de recursos financieros en ejercicios anteriores, hecho que impide cubrir por la Entidad fiscalizada tanto el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2005, como la afectación al equilibrio presupuestal del periodo que se informa que, en este caso, también arroja un déficit presupuestal.

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 100.00% del total del activo circulante que asciende a \$6,285.03.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de \$1'545,662.07, los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Participaciones	1,545,662.07	100.00%
	Total de Ingresos	1,545,662.07	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de \$1'607,722.84, que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	1,193,761.02	74.25%
c. 2)	Servicios Generales	119,251.85	7.42%
c. 3)	Materiales y Suministros	156,927.76	9.76%
	Total Gasto Corriente	1,469,940.63	91.43%
c. 4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	594.99	0.04%
	Total Gasto de Inversión	594.99	0.04%
c. 5)	Transferencias	137,187.22	8.53%
	Total Transferencias	137,187.22	8.53%
	Total de Egresos	1,607,722.84	100.00%

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$2'899,354.50, que representa el 100.00% del total del presupuesto modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones a su ejercicio presupuestal, mismas que fueron autorizadas en actas de la Junta Directiva del 02 de septiembre y 29 de diciembre de 2005, por \$81,226.50.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$1'614,007.87, mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1'607,722.84, arrojando un saldo en efectivo disponible de \$6,285.03 que corresponde al saldo de Caja y Bancos que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante este periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos; y
- d) El avance del ejercicio presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., a los artículos 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.; 40 fracciones I, II, III, IV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en el estado de cuenta bancario de la cuenta número 402444499 de HSBC del mes de agosto de 2005, existe un cargo por concepto de comisión bancaria por devolución de cheque sin fondos por un importe de \$920.00 (novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), sin que se haya realizado el reintegro correspondiente.**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., a los artículos 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no cuenta con el contrato de comodato, suscrito con el Municipio, respecto del bien inmueble utilizado por el Sistema Municipal DIF de Arroyo Seco.**

3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., a los artículos 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 15, 16, 95, 96 fracción III, 99 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-A, 49-B, 49-C y 49-D de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones IV y IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no cubre directamente sus contribuciones fiscales, relativas a los pagos provisionales por concepto de impuesto sobre sueldos y salarios, y 2% de impuesto sobre nóminas, correspondientes al periodo de julio a diciembre de 2005, ya que estos son efectuados por parte del Municipio.**

4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 34, 71, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones IV, V y IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de la revisión selectiva al rubro de gastos correspondientes al periodo de julio a diciembre de 2005, se detectaron erogaciones que no se encontraban debidamente soportadas, por un importe de \$21,253.15 (veintiún mil doscientos cincuenta y tres pesos 15/100 M.N.).**

<i>Póliza</i>	<i>Fecha</i>	<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>	<i>Observación</i>
<i>E-04</i>	<i>03-ago-05</i>	<i>Marco Antonio Reyes Contreras</i>	<i>\$ 4,000.00</i>	<i>Pago de factura número 545 del proveedor Esteban Morales Olvera, sin que la Entidad fiscalizada haya justificado el motivo de expedir el cheque a nombre del C. Marco A. Reyes Contreras, Director del Sistema Municipal DIF, ni enviado constancia de que el proveedor recibió el recurso, anexando copia de una identificación.</i>
<i>D-06</i>	<i>30-dic-05</i>	<i>Provisión pasivo Julio Sáenz Rubio</i>	<i>4,232.00</i>	<i>Anexan copia del soporte documental, sin que la Entidad fiscalizada haya presentado el original de las facturas correspondientes.</i>
		<i>Provisión pasivo Lucina Marín Palacios</i>	<i>4,985.42</i>	
		<i>Provisión pasivo Jenaro Escamilla Trejo</i>	<i>8,035.73</i>	
		<i>Total</i>	<i>\$ 21,253.15</i>	

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 6 fracciones III, V y IX, 8 fracciones I y III, 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Sistema Municipal DIF de Arroyo Seco, no cuenta con reglamentos internos, proyectos de inversión, manuales de organización y procedimientos y de servicios al público, manuales de contabilidad, planes y programas de trabajo debidamente aprobados por la Junta Directiva (acordes con los planes y programas de los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia).**

VI. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Órgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 08 (Ocho) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. "Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 09 de febrero de 2007

Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **2do. Semestre de 2005**

Entidad Fiscalizada: **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**

Oficio no. ESFE/207.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2005** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 08 de mayo de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

b) En fechas 25 de julio de 2006 y 19 de junio de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

c) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fechas 11 de agosto de 2006 y 10 de julio de 2006, presentó oficios de aclaración acompañados de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2005 por \$ 202,335.58, que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores, sin embargo, impide cubrir el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2005.

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros que puede disponer de una forma inmediata del 75.08% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$7'205,305.96 ya que el 24.92% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos, Documentos por Cobrar, Otros Activos y Depósitos en Garantía, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de \$51'719,645.03, los cuales se detallan a continuación:

Ingresos				
b.1)	Impuestos	\$	319,988.69	0.62%
b.2)	Derechos		2'001,191.55	3.87%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores		781,602.12	1.51%
b.4)	Productos		500,762.25	0.97%
b.5)	Aprovechamientos		968,932.41	1.87%
Total de Ingresos Propios		\$	4'572,477.02	8.84%
b.6)	Participaciones Federales	\$	26'444,253.00	51.13%
b.7)	Aportaciones Federales		17'361,464.00	33.57%
Total de Participaciones y Aportaciones Federales		\$	43'805,717.00	84.70%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$	3'341,451.01	6.46%
Total de Ingresos Extraordinarios		\$	3'341,451.01	6.46%
Total de Ingresos		\$	51'719,645.03	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$16'172,596.39

Al cierre del segundo semestre de 2005, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$112'495,385.67 representan el 109.90% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2005.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de \$74'600,584.19, que se desglosan a continuación:

Egresos				
c.1)	Servicios Personales	\$	31'978,124.03	42.86%
c.2)	Servicios Generales		9'509,966.33	12.75%
c.3)	Materiales y Suministros		3'056,919.98	4.10%
Total de Gasto Corriente		\$	44'545,010.34	59.71%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y E.	\$	1'905,841.55	2.55%
c.5)	Inversión Pública		23'825,215.38	31.94%
Total de Gasto de Inversión		\$	25'731,056.93	34.49%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$	3'946,586.56	5.29%
c.7)	Deuda Pública		377,930.36	0.51%
Total de Transferencias, Deuda Pública y Asignaciones Globales		\$	4'324,516.92	5.80%
Total de Egresos		\$	74'600,584.19	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$6'134,798.32

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$128'566,934.87, que representa el 125.60% del total del presupuesto modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal durante el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005 por \$24'440,025.33 mismas que no fueron aprobadas por el Ayuntamiento generando un déficit presupuestal, mismo que esta referido en la observación número 2.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$88'516,942.07, mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$83'107,252.37, arrojando un saldo en efectivo disponible de \$5'409,689.70 que corresponde a los saldos de Caja y Bancos que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos, por \$1'921,869.86, de los cuales no se tiene evidencia de que hayan sido autorizados por el Ayuntamiento, situación que se manifiesta en la observación número 13 de este Informe.

g) Financiamiento contratado considerado como Ingresos Extraordinarios

El importe del financiamiento por anticipo de participaciones federales que la Entidad Fiscalizada refleja dentro de la cuenta de Deuda Pública Corto Plazo al cierre del periodo revisado ascendió a \$450,000.00 que representa el 6.43% del total del pasivo, el importe total del financiamiento en el periodo revisado fue de \$750,000.00.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Publicas Municipales a los siguientes artículos: 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 31 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 fracción X y 24 fracciones IV y IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada remitió de forma extemporánea sus Estados Financieros de los meses de Julio, Octubre y Noviembre de 2005** ya que estos fueron remitidos los días 16 de Agosto de 2005, 16 de Noviembre de 2005 y 24 de Enero de 2006 respectivamente, además de que **estos fueron signados por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales**, y no por el Presidente Municipal quien es el facultado para ello; así como **no haber remitido a la Legislatura del Estado sus Manuales Operativos tal como lo establecen las disposiciones jurídicas**.

2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Publicas a los siguientes artículos: 13 fracción X y 24 fracciones IV y IX de la Ley de Fiscalización; 4, 34 segundo párrafo, 78, 79, 95 y 96 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción IV, 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada realizó de forma global la aprobación de sus modificaciones a su Ejercicio Presupuestal correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2005 mediante el acta de cabildo número 122 del mes de enero de 2006, sin embargo, no remitió el documento (apéndice) en el que el Ayuntamiento autoriza de forma detallada las modificaciones presupuestales**, situación que generó un déficit presupuestal al 31 de diciembre de 2005.

3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Publicas a los siguientes artículos: 13 fracción X, 24 fracción V y IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 34, 71, 79, 95, 96, 97 fracciones III y V y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud observar deficiencias de Control Interno ya que derivado del arqueo realizado a la Caja General se observó que realizan un mal manejo de estos recursos, ya que se dispone de estos para el otorgamiento de apoyos**, tal es el caso del apoyo otorgado al C. Miguel Ángel Fócil González por \$ 1,800.00 (Un mil ochocientos pesos 00/100 M.N), apoyo otorgado para un traslado a un hospital en la Ciudad de México, D.F.

4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 3 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 95, 96 fracción III, 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber fundado y motivado los traspasos de los siguientes recursos federales realizados en el mes de Julio de 2005: Opciones Productivas, Pueblos Indígenas, PA-**

REIB 2004, Peso por peso y Microregiones 2004 a la cuenta de FISM 2005 por un total de \$668,451.92 (Seis cientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 92/100 M.N.); así como de la cuenta de Pueblos Indígenas 2004 a la de Gasto Corriente 2005 por \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), requerimientos que no fueron aclarados en la contestación al Pliego de Observaciones.

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 71, 79, 95, 96 fracciones I y III, 97 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 112 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en lo general con los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular con el de Base de Registro y el de Revelación Suficiente, **en virtud de la revisión realizada al rubro de Deudores Diversos se apreció que no se llevó a cabo los procesos de depuración y actualización de registros contables ya que existen saldos con antigüedad superior a los seis meses, como se muestra a continuación,** hecho que denota que la Entidad no observó ni guardó el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en la integración y actualización de la Información Financiera correspondiente.

DEUDOR	IMPORTE
José Ramón Lira Luna	\$ 10,787.47
Nora Salinas Galván	2,255.34
J. Artemio González Ramos	18,000.00
José Javier Resendiz Trejo	13,725.44
Rafael Ramírez Zúñiga	17,900.00
TOTAL	\$ 62,668.25

6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 13 fracción X y 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 29 y 29 - A del Código Fiscal de la Federación; 71, 79 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no remitir la documentación que reúna requisitos fiscales por un importe de \$105,400.00 (Ciento cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) respecto de diversas comprobaciones realizadas por algunos Delegados Municipales.**

Deudor	Delegación	Importe
Benjamín Cortes Arteaga	La Esperanza	\$ 15,000.00
Saúl Ortiz Arteaga	Maconi	18,000.00
J. Gpe. León Bocanegra	Higuerillas	15,000.00
Eduardo Estrella Ángeles	El Palmar	17,400.00
Lucino Guerrero Ledesma	El Doctor	25,000.00
Oscar Guillermo Sánchez Moran	Boyé	15,000.00
TOTAL		\$ 105,400.00

7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 13 fracción X y 24 fracciones IV, V y IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 71, 79 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones

I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado comprobaciones mediante documentación del ejercicio 2004**, tal es el caso de la comprobación del C. Orlando Muñoz Flores por \$2,415.00 (Dos mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.) y del C. Alfredo Martínez Cortes por \$52,090.40 (Cincuenta y dos mil noventa pesos 40/100 M.N.).

8. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 95, 96 fracciones I y III, 97 fracciones III, IV y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracción VII, 73 fracciones II y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que su inventario de Bienes Muebles al 31 de Diciembre de 2005 en algunos de sus rubros presenta las siguientes diferencias contra registros contables:**

	Saldos al	Inv. al	DIFERENCIAS
	31/12/2005	31/12/2005	
Mobiliario	\$ 1,373,294.75	\$ 1'375,367.21	\$ - 2,072.46
Equipo de administración	666,124.04	665,894.03	230.01
Equipo de educación y recreativo	263,035.57	322,832.34	- 59,796.77
Equipo y aparatos de comunicación y telecomunicación	784,235.17	740,517.90	43,717.27
Bienes informáticos	1,715,949.87	1'714,107.41	1,842.46
	\$ 4'802,639.40	4'818,718.89	\$ - 16,079.49

9. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos: 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga; 13 fracción X, 23 fracción VI, 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 95, 96 fracción III, 97 fracción I de la Ley para el Manejo de Los Recursos Públicos; 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Municipio no tienen actualizado el Inventario de Bienes Inmuebles;** ya que no se tiene la totalidad de los títulos de propiedad a favor del Municipio.

10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 146 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 13 fracción X y 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 15, 16, 71, 79, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber remitido la integración por periodo, del rubro de Impuestos por Pagar al 31 de Diciembre de 2005 por un importe de \$6'332,922.91 (Seis millones trescientos treinta y dos mil novecientos veintidós pesos 91/100 M.N.)**

Cuenta	Saldos al 31 de Diciembre de 2005
ISS	\$ 6'181,494.85
ISR Arrendamiento	44,971.46
ISR Honorarios	106,456.60
Total	\$ 6'332,922.91

11. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 13 fracción X y 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 79, 95, 96 y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber remitido el documento en el cual el H. Ayuntamiento realiza la aprobación a las afectaciones contables de la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores.**

12. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 13 fracción X y 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción I, 50 fracciones XV y XVII, 146 y 153 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber remitido a la Legislatura del Estado sus Manuales Operativos tal como lo establecen las disposiciones jurídicas.**

13. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los artículos: 13 fracción X y 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 71 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó en su respuesta al Pliego de Observaciones la documentación solicitada, en referencia a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos relativos a la fiscalización del segundo semestre de 2005, los cuales se señalan a continuación:**

- a) **Tabulador de sueldos debidamente aprobado para el ejercicio 2005.**
- b) **Copia del acta de sesión del Ayuntamiento o documento que de la obligación a la Entidad el otorgar la prestación de “subsidio del I.S.S.” para el ejercicio 2005.**
- c) **Copia de todos los Manuales de Políticas y Procedimientos con que cuente la Entidad, que se hayan modificado o implementado en el segundo semestre de 2005, los cuales deberán estar actualizados y autorizados.**
- d) **Documentación relativa a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos hechos durante el segundo semestre de 2005, anexo A referente a Egresos, el cual es por \$1,832,063.59 (Un millón ochocientos treinta y dos mil sesenta y tres pesos 59/100 M.N.)**
- e) **Funde y motive el hecho de que sea el Patronato de la Expo Feria del Municipio de Cadereyta de Montes quien firme en vez del Municipio de Cadereyta de Montes el contrato celebrado entre el C. Hugo Jorge Rodríguez Palacios y este Municipio para la presentación de varios artistas en la Feria de Cadereyta 2005.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 14 fracciones I y V, 15 fracciones I y II, 18, 19, 29 fracciones II y III, 30, 48 fracción V, 55 y 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2, 8, 34 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentaron los siguientes documentos, los cuales fueron solicitados en el oficio No. ESFE-077-06 y el acta circunstanciada de fecha 24 de mayo de 2006 por esta Entidad de Fiscalización, respecto de las obras:**

a) "Construcción red de distribución, El Sombrerete y Los Juárez", de número de cuenta Programa 068 Proyecto 023, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2005 de \$1'081,292.39 (Un millón ochenta y un mil doscientos noventa y dos pesos, 39/100 M.N.); ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato de suministro de materiales No. MCQ-DOP-CDI-LP-002-05, por un monto de \$1'605,993.80 (Un millón seiscientos cinco mil novecientos noventa y tres pesos, 80/100 M.N.), con la empresa TUVALFE, S. A. de C. V. y el contrato de mano de obra No. MCQ-DOP-IR-SC-001-2005, por un monto de \$556,590.79 (Quinientos cincuenta y seis mil quinientos noventa pesos, 79/100 M.N.) con el contratista Ing. J. Luis Eduardo Ayala, ya que no se presentan los documentos correspondientes de la selección de los contratistas, las fianzas contractuales y los números generadores de la mano de obra.

b) "Ampliación red de energía eléctrica (Jardín de Niños), Boxasni", de número de cuenta Programa 070 Proyecto 061, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2005 de \$255,728.34 (Doscientos cincuenta y cinco mil setecientos veintiocho pesos, 34/100 M.N.); ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MCQ-DOP-CEE-007-2005, por un monto de \$255,728.35 (Doscientos cincuenta y cinco mil setecientos veintiocho pesos, 35/100 M.N.), con el contratista C. Antolín Resendiz Hernández, ya que no se presenta el acta de fallo del proceso de asignación del contratista.

c) "Ampliación red de e eléctrica (Escuela Primaria), Boxasni", de número de cuenta Programa 070 Proyecto 062, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2005 de \$174,980.75 (ciento setenta y cuatro mil novecientos ochenta pesos, 75/100 M.N.); ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MCQ-DOP-CEE-008-2005, por un monto de \$174,980.71 (Ciento setenta y cuatro mil novecientos ochenta pesos, 71/100 M.N.), con el contratista C. Antolín Resendiz Hernández, ya que no se presenta el acta de fallo del proceso de asignación del contratista.

d) "Ampliación red de energía eléctrica, Camarones", de número de cuenta Programa 070 Proyecto 064, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2005 de \$384,283.84 (Trescientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y tres pesos, 84/100 M.N.); ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MCQ-DOP-CEE-070-2004, por un monto de \$1'847,023.43 (Un millón ochocientos cuarenta y siete mil veintitrés pesos, 43/100 M.N.), con el contratista C. Antolín Resendiz Hernández, ya que no se presenta el plano aprobado por la Comisión Federal de Electricidad.

e) "Construcción red de energía eléctrica, El Ranchito", de número de cuenta Programa 070 Proyecto 067, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2005 de \$353,213.59 (Trescientos cincuenta y tres mil doscientos trece pesos, 59/100 M.N.); ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MCQ-DOP-CEE-027-2005, por un monto de \$353,213.59 (Trescientos cincuenta y tres mil doscientos trece pesos, 59/100 M.N.), con el contratista C. Antolín Resendiz Hernández, ya que no se presentan las fianzas y garantías contractuales y el plano aprobado definitivo por la Comisión Federal de Electricidad.

f) "Ampliación red de energía eléctrica, Loma Ancha", de número de cuenta Programa 070 Proyecto 073, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2005 de \$427,896.39 (Cuatrocientos veintisiete mil ochocientos noventa y seis pesos, 39/100 M.N.); ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2005, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. MCQ-DOP-CEE-071-2004, por un monto de \$844,282.78 (Ochocientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y dos pesos, 78/100 M.N.) y convenio adicional No. MCQ-DOP-CEE-005-2005 por un monto de \$126,449.64 (Ciento veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos, 64/100 M.N.), con el contratista C. Antolín Resendiz Hernández, ya que no

se presenta la fianza de cumplimiento y contra vicios ocultos y el plano aprobado definitivo por la Comisión Federal de Electricidad.

g) "Construcción centro de desarrollo comunitario, San Gaspar", número de cuenta Programa 071 Proyecto 050, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2005 de \$130,112.03 (Ciento treinta mil ciento doce pesos, 03/100 M.N.); ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que no se presenta el acta de entrega recepción.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los Artículos 3, 57 primer párrafo, 59 primer y tercer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 71, 79 primer párrafo 102, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 1745 del Código Civil del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, V y VIII, 129 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, *en virtud de que se detectaron las siguientes diferencias en los volúmenes pagados en la obras que a continuación se enlistan, lo que originó un pago en exceso por la cantidad de \$109,259.51 (Ciento nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos 51/100 M.N.), que se desglosa de la siguiente manera:*

a) "Construcción pavimento de calles, Fuentes y Pueblo Nuevo", de número de cuenta Programa 071 Proyecto 043, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2005 de \$401,100.99 (Cuatrocientos un mil cien pesos, 99/100 M. N.); ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2005, a través de la modalidad de Administración Directa en los siguientes conceptos:

a.1) Suministro de arena donde se encontró que el gasto registrado es mayor por 57 m³ al aplicado en obra, este se obtuvo de la diferencia que resultó del análisis del área de pavimento de concreto con la aplicación de rendimientos normales de trabajo, cuyo importe por aclarar es de \$2,942.97 (Dos mil novecientos cuarenta y dos pesos, 97/100 M.N.), cantidad que se considera por aclarar, ya que la Entidad en revisión no presentó los argumentos y soportes necesarios que justifiquen la diferencia obtenida.

b) "Construcción pavimento de varias calles, Los Vázquez", de número de cuenta Programa 071 Proyecto 049, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2005 de \$199,870.00 (Ciento Noventa y nueve mil ochocientos setenta pesos, 00/100 M. N.); ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2005, a través de la modalidad de Administración Directa en los siguientes conceptos:

b.1) En el suministro de la piedra bola se encontró que el gasto registrado es mayor por 31 viajes del material aplicado en obra, este se obtuvo de la diferencia obtenida del análisis del área de empedrado con la aplicación de rendimientos normales de trabajo para la obtención del volumen de este insumo, cuyo importe por aclarar es de \$39,215.00 (treinta y nueve mil doscientos quince pesos, 00/100 M.N.).

b.2) En el suministro del tepetate se encontró el gasto registrado es mayor por 61 viajes del material aplicado en obra, este se obtuvo de la diferencia obtenida del análisis del área de empedrado con la aplicación de rendimientos normales de trabajo para la obtención del volumen de este insumo cuyo importe por aclarar es de \$31,567.50 (treinta y un mil quinientos sesenta y siete pesos, 50/100 M.N.).

c) "Construcción centro de desarrollo comunitario, San Gaspar", de número de cuenta Programa 071 Proyecto 050, con un monto erogado al 31 de diciembre de 2005 de \$130,112.03 (Ciento treinta mil ciento doce pesos, 03/100 M. N.); ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2005, a través de la modalidad de Administración Directa, en los siguientes conceptos:

c.1) Se encontró que se realizó un pago en exceso en el insumo de la mano de obra, ya que este fue mayor por 108 jornales de ayudante, 18 jornales de cabo y 116 jornales de oficial albañil, de los requeridos para la ejecución de la obra de acuerdo a la aplicación de rendimientos normales de trabajo, cuyo importe por aclarar es de \$35,534.04 (treinta y cinco mil quinientos treinta y cuatro pesos, 04/100 M.N.).

b) RECOMENDACIONES

1. Derivado de la fiscalización a su Cuenta Pública correspondiente al periodo del 1 de Julio al 31 de Diciembre de 2005, se observo una deficiencia en el manejo de los recursos destinados a Fondos Fijos ya que en el mes de diciembre de 2005 se creo un Fondo Fijo a nombre del Encargado de las Finanzas Públicas, fondo que a la fecha del proceso de fiscalización se encontró sin movimientos y bajo el resguardo de dicho funcionario, por lo que recomendamos que en lo posterior se vigile y se lleve a cabo un correcto resguardo de estos fondos.

VI. Vistas a la Auditoria Superior de la Federación.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 49 fracción III y penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se da vista a la Auditoria Superior de la Federación, del contenido de las observaciones señaladas en el capítulo que antecede e identificadas con los numerales **4 y 15**. Lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al 01 de julio al 31 de diciembre de 2005 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

VIII. Anexos

A. Relación de pólizas observadas.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica



MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES. ORO
OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2005
ANEXO A

No.	ORDEN DE PAGO PÓLIZA EGRESOS	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO
-----	------------------------------	-------	--------------	-------------------	-------------	---------------

OBRA PÚBLICA						
1	CH. 449	31-Dic-05	Eusebio Reséndiz Hernández	129,389.81	(FAISM 2005) Se registra el pago de las facturas 507 y 505 por concepto de introducción de red de energía eléctrica en la localidad de Loma Larga. Se observa que estas facturas fueron expedidas el 23 y 15 de diciembre de 2004 respectivamente.	Se solicita el reintegro de este gasto, copia de la ficha de depósito y copia de la póliza de registro contable donde se registre este ingreso.
2	DOCTO. ORIG. 6326	31-Dic-05	Municipio de Cadereyta, Querétaro	111,245.34	(FAISM) No se anexa la póliza original al consecutivo.	Se solicita póliza original con los comprobantes con requisitos fiscales.
3	CH.2	09-Dic-05	Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro	105,006.00	(PET) No se anexa póliza original al consecutivo.	Se solicita póliza original con los comprobantes con requisitos fiscales.
4	TRANSF. 6287	23-Dic-05	Brenda Maria González Pinto	104,353.82	(GEQ D.E. Tzibanza-Mobiliario) Pago de la factura número 148 por concepto de suministro de mobiliario en campamento desarrollo ecoturístico Tzibanza. Se anexa a la póliza copia de la factura.	Se solicita remitan factura original. Así como informen a quien se le entregó este mobiliario, quien tiene bajo su resguardo este mobiliario, cuál es la finalidad de proveer a esta comunidad con este mobiliario, y si es que existe algún convenio o contrato celebrado con esta comunidad o con GEQ, en cuyo caso se solicita remitan copia del mismo.

5	TRANSF. 6444	29-Dic-05	Constructora Sanfrans, S.A. de C.V.	632,789.55	(PUEBLOS INDÍGENAS) Se registra el pago parcial de la factura No. 451 por concepto de Modernización y Ampliación del camino San Javier La tuzas - Sombrerete. Se observa que a la póliza se anexa copia de la factura, así como que el importe total de la factura fue pagado con dos recursos diferentes.	Se solicita informen el motivo por el cual el total de la factura es pagado con 2 recursos diferentes (FISM y Pueblos Indígenas); así como que remitan el original de la factura para su cotejo.
6	CH. 64	31-Dic-05	Oscar Muñoz Pérez	155,417.90	(GEO Panteon II) Se registra el pago de las factura 448, 460 y 461 por concepto de renta de maquinaria para diversas actividades. Se observa que a la póliza se anexan copias de las facturas.	Se solicita remitan las facturas originales.
7	CH. 65	31-Dic-05	Ángel Hernández Raymundo	105,851.75	(GEO Panteon II) Se registra el pago de las facturas 832 y 837 por concepto de materiales y renta de maquinaria. Se observa que a la póliza se anexan copias de las facturas.	Se solicita remitan las facturas originales.
8	CH. 69	31-Dic-05	Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro	210,924.00	(GEO Panteon) Se registra el traspaso bancario de GEO Panteon a FISM 2005 por compra de cemento pagado con recursos del FISM.	Se solicita la justificación de que el material debió pagarse con recursos de FISM, así como la comprobación de la compra de cemento con recursos de GEO.
9	TRANSF. 6397	31-Dic-05	José Luis Eduardo Ayala Guerrero	277,085.42	(PUEBLOS INDÍGENAS) Se registra el pago el pago parcial de la factura 709 por concepto de construcción de redes de distribución de agua potable del sistema Chavarrías para comunidades de Sombrerete y Los Juárez. Se anexa a la póliza una solicitud dirigida al gerente del Banco del Bajío en donde se le solicita realice una transferencia de fondos al proveedor, sin embargo no se anexa ninguna evidencia de que se haya realizado la transferencia.	Se solicita remitan documento comprobatorio de que efectivamente se realizó el SPEUA a este proveedor.
suma				\$1,832,063.59		

SUMA TOTAL SEGUNDO SEMESTRE	\$1,832,063.59
--------------------------------	-----------------------

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Órgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICA-----

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 17 (Diecisiete) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. "Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA. COMISIÓN PERMANENTE

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 09 de febrero de 2007

Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del 2do. Semestre de 2005

Entidad Fiscalizada: Sistema Municipal DIF del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Oficio no. ESFE/208.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2005**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 08 de mayo de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició de la fiscalización superior.

b) En fecha 25 de julio de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

c) En incumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 16 de agosto de 2006, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta arrojó un saldo deficitario acumulado al 31 de diciembre de 2005 por \$128,974.47, al considerar la afectación del equilibrio presupuestal, sin que se dispusiera de recursos financieros en ejercicio anteriores, hecho que impide cubrir por la Entidad Fiscalizada tanto del pasivo contraído al 31 de diciembre de 2005, como la afectación al equilibrio presupuestal del periodo que se informa que, en este caso, también arroja un déficit presupuestal.

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 33.32% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$490,215.46 ya que el 66.68% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos e Inventarios, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de \$1'747,410.93, los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Productos	\$ 25.00	0.01%
b.2)	Participaciones	1'747,385.93	99.99%
Total de Ingresos		\$ 1'747,410.93	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005 ascendieron a la cantidad de \$1'910,490.73, que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
	Servicios Personales	\$ 1'346,209.28	70.46%
	Servicios Generales	280,372.68	14.68%
	Materiales y Suministros	134,699.74	7.05%
Total de Gasto Corriente		\$ 1'761,281.70	92.19%
	Maq. Mobiliario y Equipo	\$ 4,095.00	0.21%
Total de Gasto de Inversión		\$ 4,095.00	0.21%
	Transferencias, Sub. y Aportaciones	\$ 145,114.03	7.60%
Total de Transferencias Sub. y Aportaciones		\$ 145,114.03	7.60%
Total de Egresos		\$ 1'910,490.73	100.00%

d) Avance del Ejercicio Presupuestal

La Entidad Fiscalizada presento su Estado del Ejercicio Presupuestal con algunas inconsistencias mismas que se señalan en la observación número 1 de este Informe resultado de la Fiscalización.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$2'073,839.14, mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1'910,490.73, arrojando un saldo en efectivo disponible de \$ 163,348.41 que corresponde a los saldos de Caja, Fondos y Bancos que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos a esta cuenta.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 13 fracción X, 24 fracciones V y IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9, 13, 16, 17, 95, 96, 97 fracción V, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y IV del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que su Estado de Ejercicio Presupuestal al 31 de Diciembre de 2005 remitido mediante su contestación al Pliego de Observaciones no muestra movimientos realizados, así como tampoco muestra el saldo presupuestal al 31 de Diciembre de 2005.***

2. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a los artículos: 13 fracción X, 24 fracciones V y IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 6 fracción III, 8 fracciones III y IV del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; 6, 99 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se observó que dentro del almacén no se tienen manuales o procedimientos implantados que permitan conocer el monto de las existencias a una fecha determinada de los diferentes productos por los programas que maneja la Entidad Fiscalizada.***

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 13 fracción X, 24 fracciones V y IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y IV del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de no re-***

mitir evidencia de haber devuelto al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. los siguientes bienes:

Clave	Descripción
SSME 142	Cámara de video Sony
SSME 143	Cámara de fotografía profesional Canon

Bienes que se encontraban relacionados en el contrato de comodato suscrito entre el Municipio de Cadereyta de Montes y el Sistema Municipal DIF y los cuales al momento de realizar una revisión física no fueron localizados.

4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 21 del Código Fiscal de la Federación; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; 15, 16, 17, 79, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de no haber presentado el entero y pago de sus retenciones de ISS y ISR 10% por Honorarios correspondientes a los meses de Octubre a Diciembre de 2005 y cuyo saldo al 31 de Diciembre de 2005 asciende a \$ 84,489.16 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 16/100 M.N.).***

5. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 21 del Código Fiscal de la Federación; 49-A, 49-B, 49-C y 49-D de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 13, 15, 16, 17, 79, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción IV del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de efectuar el registro contable por el pago del Impuesto Estatal del 2% sobre nómina como un Ingreso y cuyo saldo al 31 de Diciembre de 2005 asciende a \$ 114,592.56 (Ciento catorce mil quinientos noventa y dos pesos 56/100 M.N.).***

6. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal DIF del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a los artículos: 13 fracción X, 24 fracciones V y IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y IV del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.; ***en virtud de que el Sistema Municipal DIF del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. no proporcionó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la siguiente documentación o información cuando le fue solicitada mediante el oficio ESFE-DAM-315-06 referente al Pliego de Observaciones del 2do. Semestre de 2005.***

a) Acumulado de nómina, en forma mensual y por trabajador, conciliado con cifras contables, correspondiente al Segundo Semestre de 2005.

b) Soporte utilizado para la determinación del factor de subsidio acreditable del impuesto sobre la renta, aplicable al Segundo Semestre de 2005.

- c) Copia del acta de sesión de la Junta Directiva o documento que señale la obligación de la Entidad de otorgar la prestación de "subsidio del I.S.S." para el ejercicio 2005.**
- d) Resumen de las prestaciones vigentes de convenios anteriores de los Convenios con el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**
- e) Reporte del último inventario físico del almacén al 31 de Diciembre de 2005.**
- f) Certificación del Secretario General de los demás convenios o contratos firmados o modificaciones en el segundo semestre y que estén vigentes al 31 de Diciembre de 2005.**
- g) Copia de todos los Manuales de Políticas y Procedimientos con que cuente la Entidad, que se hayan modificado o implementado en el segundo semestre de 2005, los cuales deberán estar actualizados y autorizados.**

b) RECOMENDACIONES

1. Aún cuando contablemente la Entidad no tiene registrado ningún bien Inmueble se solicitó informaran sobre la situación del Inmueble en el cual se encuentran sus instalaciones, contestando que es incierta, ya que se desconoce quien sea el propietario de dichas instalaciones, por lo que recomendamos se obtenga el documento con que acredite el uso o goce del Inmueble que ocupan actualmente.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al 01 de julio al 31 de diciembre de 2005 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 09 (Nueve) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. "Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 09 de febrero de 2007

Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **2do. Semestre de 2005**.
Entidad Fiscalizada: **Municipio de Colón, Qro.**

Oficio no. ESFE/201.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **MUNICIPIO DE COLÓN, QRO** correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de Diciembre de 2005**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fechas 21 de junio y 4 de agosto de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

b) En fechas 18 y 25 de agosto de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

c) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fechas 29 de agosto y 19 de septiembre de 2006, presentó oficios de aclaración acompañados de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta arrojó un saldo deficitario acumulado al 31 de diciembre de 2005, por la cantidad de \$8,493,704.25; lo anterior al considerar la afectación del equilibrio presupuestal, sin que se dispusiera de recursos financieros en ejercicios anteriores, hecho que impidió cubrir por la Entidad Fiscalizada tanto el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2005, como la afectación al equilibrio presupuestal del periodo que se informa que, en este caso, también arrojó un déficit presupuestal

Es importante señalar que la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 86.72% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$6,112,813.37, ya que el 13.28% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de \$43,152,551.44 los cuales se detallan a continuación:

Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 1,352,689.22 3.13%
b.2)	Derechos	866,330.01 2.00%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores	553,733.93 1.28%
b.4)	Productos	194,605.96 0.45%
b.5)	Aprovechamientos	625,055.32 1.45%
Total de Ingresos Propios		\$ 3,592,414.44 8.31%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 25,745,507.00 59.66%
b.7)	Aportaciones Federales Ramo 33	13,814,630.00 32.03%
Total Participaciones y Aportaciones Federales		\$ 39,560,137.00 91.69%
Total de Ingresos		\$ 43,152,551.44 100%

Los ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$8,617,413.70

Al cierre del segundo semestre de 2005, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$92,332,241.13 representan el 109.74% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2005.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de \$64,549,920.51, mismos que se desglosan a continuación:

Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 15,324,357.51 23.74%
c.2)	Servicios Generales	3,398,505.95 5.26%
c.3)	Materiales y Suministros	695,719.91 1.08%
Total Gasto Corriente		\$ 19,418,583.37 30.08%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	151,044.64 0.24%
c.5)	Construcciones y Servicios Municipales	30,649,922.07 47.48%
Total Gasto de Inversión		\$ 30,800,966.71 47.72%

c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$	10,830,370.43	16.78%
c.7)	Deuda Pública		3,500,000.00	5.42%
	Total Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$	14,330,370.43	22.20%
	Total de Egresos	\$	64,549,920.51	100%

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$8,514,244.27

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a la cantidad de \$104,291,752.91 que representa el 94.83% del total del presupuesto modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada, realizó ampliaciones y transferencias presupuestales por la cantidad de \$23,099,894.34, las cuales fueron autorizadas por el Ayuntamiento mediante acta de Sesión de Cabildo de fecha 31 de Diciembre de 2005.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$69,850,773.68, mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$64,549,920.51, arrojando un saldo en efectivo disponible de \$5,300,853.17 que corresponde a los saldos de Caja y Fondos Fijos así como Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la entidad fiscalizada, no realizó movimientos durante este periodo.

g) Financiamiento contratado considerado como Ingreso Extraordinario.

La Entidad fiscalizada no presentó pasivos al 31 de diciembre de 2005, originados por financiamiento contratado como Ingresos Extraordinarios, sin embargo amortizó el importe por \$3,500,000.00, recibido como adelanto de participaciones en diciembre de 2004.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El avance del ejercicio presupuestal; y
- e) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 31 fracción VII y 48 fracción XI, 153, 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro Arteaga; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó incumplimiento de la entidad fiscalizada en la remisión en tiempo y forma de los Estados Financieros correspondientes a los meses de septiembre y diciembre, los cuales fueron remitidos a esta Entidad el 19 de octubre de 2006 y el 30 de enero de 2006 respectivamente.**

2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos Municipales del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII; 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro Arteaga y 13 fracción X, 24 fracción IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber reportado los beneficios económicos y sociales derivados del otorgamiento y aplicación efectiva de los subsidios, donaciones y transferencias en los objetivos, programas y metas autorizadas para el ejercicio 2005.**

3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 102 y 106 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XI, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro Arteaga; 13 fracción X, 24 fracción IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que se omitió remitir con la Cuenta Pública del primer y segundo trimestre del 2005, la información relativa a:**

- a) El estado de rectificaciones a resultados de ejercicios anteriores;
- b) Situación financiera y el avance programático y presupuestal;
- c) Reporte de la situación que guarda la deuda pública
- d) Estado de rectificaciones a resultados de ejercicios anteriores.

4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones XIII, XV, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro Arteaga; 23 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se omitió dar cumplimiento en tiempo y forma con la obligación de informar a la Secretaría de Planeación y Finanzas lo relativo al anticipo de participaciones federales por la cantidad de \$3'500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos) convenido con la Secretaría de Planeación y Finanzas.**

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 48 fracciones VI, 112 fracciones I, III, IV y VII, 114, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 95, 96 fracción III y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se consideró de manera específica y detallada en el presupuesto de egresos el otorgamiento de apoyos, tanto de los sectores marginales de la población como de instituciones sin fines de lucro.**

6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracciones III, IV y VIII, 112 fracción III, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal; 4, 5, 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad en el semestre que se informa no guardó el equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos presupuestados resultando de ello un saldo deficitario acumulado de \$8'493,704.24 (Ocho millones cuatrocientos noventa y tres mil setecientos cuatro pesos 24/100 M.N.), entre la comparación de los ingresos y los egresos del periodo que se informa y un saldo comprometido de \$14'606,517.62 (Catorce millones seiscientos seis mil quinientos diecisiete pesos 62/100 M.N.), hecho que imposibilitó a la Entidad Municipal cumplir en tiempo y forma con las obligaciones financieras contraídas al 31 de diciembre de 2005 y guardar el equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos aprobados para un ejercicio anual.**

7.- Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 13 fracción X, 24 fracción IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 47 fracción I, 48 fracción IV y V, 50 fracción XIV y XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que como Titulares de las Dependencias y/o encargados de la documentación que obra en las mismas se omitió presentar la información solicitada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro con el oficio recibido por la Entidad Fiscalizada el 29 de agosto de 2006, misma que se cita a continuación:**

a) Oficinas de cancelación de las siguientes cuentas bancarias:

Banco	Cuenta
Serfin	65-50153740-2
Serfin	65-50153743-3
Serfin	65-50155371-0
Serfin	65-50067088-6
Serfin	65-50067180-2
Serfin	65-50129520-9
Serfin	65-50129525-7
Serfin	65-50129527-4
Serfin	65-50123010-9
Serfin	65-50123004-9

b) Tarjetas de firmas autorizadas en las siguientes cuentas:

Banco	Cuenta	Concepto
Bital	10608966	PAREIB
Bital	04031960602	PAPIR
Bital	4019503747	Aportación de Beneficiarios 2001
Bital	65-50166368-5	IVEQRO 2004
Bital	65-50166205-1	Proyectos Productivos

Bital	65-50167554-3	Cuenta Corriente 2005
Bital	65-50167557	FORTAMUN 2005
Bital	65-50167556-0	FAIS 2005
Bital	65-50175493-7	F.A.M. 2005
Bital	65-50176309-9	Opciones Productivas 2005
Bital	65-50176310-0	Microregiones 2005
Bital	65-50176308-5	P.E.T. 2005
Bital	65-50181262-0	FIES 2005
Bital	65-50181345-8	PAFEF 2005

- c) El saldo acreedor de la entidad fiscalizada identifica a cargo del "Municipio de Colón" por \$1,314,339.37 (Un millón trescientos catorce mil trescientos treinta y nueve pesos 37/100 M.N.)
- d) Diferencias en el rubro de Acreedores Fiscales en relación del Impuesto a Cargo contra el Impuesto realmente pagado por \$ 1,645,114.42 (Un millón seiscientos cuarenta y cinco mil ciento catorce pesos 42/100 M.N.)
- e) La razón por la que no depura los saldos registrados como Fondos Ajenos y que corresponden al Programa Federal de Opciones Productivas, Crédito a la Palabra y Multas Federales no Fiscales.
- f) La justificación de la modificación de la partida presupuestal de FORTAMUN 2005 en la cuenta de Protección Civil.
- g) El avalúo formal que sustente el remate por la venta del lote de vehículos dados de baja por la autorización del ayuntamiento del 30 de junio de 2005.
- h) La razón por la que se aprobó por el Ayuntamiento la baja de un lote de vehículos y en el procedimiento de venta integran más vehículos de los autorizados.
- i) La razón del pago de los sueldos a los encargados de las "Microcuencas" de FIRCO
- j) Ficha de deposito por el pago en exceso cubierto a la Comisión Federal de Electricidad.

8. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los siguientes artículos: 48 fracciones I, 112 fracciones III y IV, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado; 89, 95, 96 fracción III y 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que la Entidad Fiscalizada dispuso de recursos municipales sin que mediara la justificación presupuestal correspondiente, lo que impidió que esta Entidad Fiscalizadora validara cabalmente si el ejercicio de la administración pública, se ajusta a la Legalidad y a las partidas presupuestales correspondientes; como es el caso de la modificación de la partida presupuestal de FORTAMUN 2005 en la cuenta de protección civil para dar de baja el cargo de chofer y que su importe pase al sueldo del Subdirector de protección civil.*

9. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a las siguientes disposiciones: 28 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 48 fracciones IV, V, VIII, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado; 95, 96 fracción III, 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en lo general a los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular al principio de Base de Registro referido en el artículo 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro ; *en virtud de haber registrado y cubierto hasta el periodo en revisión, lo relativo al pago de facturas cuyo origen se remonta de tres hasta doce meses anteriores al momento en*

que se hayan devengaron, además de otros señalamientos que se especifican en el anexo A, que se integra al presente informe, por un importe de \$882,681.95 (ochocientos ochenta y dos mil seiscientos ochenta y un pesos 95/100 M.N.)

10. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y a los integrantes del Comité de Adquisiciones a los siguientes artículos: 1, 4 fracción IV, 19, 20, 22, 45 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracción V y IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad adjudicó de manera directa, contratos relativos a la prestación de servicios sin que se sujetará –por el monto y tipo de servicio- a lo establecido dentro de los montos máximos y límites que establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios o de igual forma omitió presentar debidamente fundada y motivada la justificación que lo eximiera de cumplir con lo citado; esta el caso de la contratación de :**

Beneficiario	Importe
Daniel Herrera Hernández	\$1'653,063.01
Proy. Y Obras Desarrollo y Rehabilitación	272,764.48
Consorcio de Ingenieria OSI, S.A.	299,992.19
Constructora Huichapan S.A de C.V.	153,316.08
Francisco Cortés Herrera	243,980.50
Total	\$2'623,116.26

11. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos 48 fracciones IV, V, VII y XI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción II y III, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones X, 24 fracción V y IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado para la aprobación del Ayuntamiento y para el ejercicio de fiscalización de la Legislatura del Estado de Querétaro “estados financieros” que se integraron con saldos que en algunos casos obedecen a codificaciones erróneas, como en los siguientes casos:**

- a) El registro y pago de facturas, de recursos del FAIS y PET 2005, cuya fecha de remisión es del 22 de marzo de 2006, tiempo que entonces se consituiria en la base de registro, sin embargo el Municipio considera su registro y pago de manera anticipada.
- b) El registro y pago del importe que la Comisión Federal de Electricidad reporta en su estado de cuenta como “recaudado” (importe que se debe enterar y en su caso reducirlo del importe que resulte a cargo del mismo Municipio) en lugar de registrarlo como un ingreso y en su caso compensarlo con el saldo en contra que resultase.

12. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los siguientes artículos: 48 fracción IV, V, VIII y XV, 112 fracciones II, III, IV y VII, 114, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro Arteaga; 9, 34 segundo párrafo, 96 fracción II y III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 13 fracción X, 24 fracción V y IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Municipal dispuso de recursos municipales sin que mediara la justificación presupuestal correspondiente, lo que impide que esta entidad fiscalizadora valide cabalmente el ejercicio de la Administración Pública se ajusta a la legalidad y a las partidas presupuestales correspondientes.**

a) Durante el periodo que se informa se observó la disposición de recursos del Ramo 33 y de Recursos Federales normados por Reglas de Operación Federales tales como el Programa de Empleo Temporal (PET) para el pago de facturas cuya fecha de emisión y por lo tanto base de registro es hasta el 22 de marzo de 2006 tales es el caso de los pagos hechos a Materiales para el Desarrollo de México, S.A. de C.V. por un importe de \$774,719.95 (Setecientos setenta y cuatro mil setecientos diecinueve pesos 95/100 M.N.) relativos al ejercicio 2006, sin que mediara la correspondiente aprobación del Ayuntamiento, ni siquiera la disposición del recurso.

13. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a los siguientes artículos: 33 fracciones VII y VIII; 48 fracción XV, 50 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro Arteaga; 13 fracción X, 24 fracción V y IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la entidad municipal no acreditó la propiedad del bien inmueble adquirido por \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) del terreno propiedad de J. Antonio Rogelio Puebla Hernández y Néstor Bautista Marín.**
14. Incumplimiento por el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 33 primer párrafo y fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro ahora denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que no se solicitaron los tres presupuestos para la adjudicación del contrato de obra en forma directa, aunado a que no se presentó evidencia de que el contratista beneficiado con el contrato de la obra, estuviera registrado en el padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno de Estado de Querétaro en la siguiente obra: "Construcción unidad interdisciplinaria, 3ra etapa (pintura)" en la cabecera municipal, con No. de cuenta 5603-002-001-019-000-000, con un monto erogado del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005 de \$1'154,116.40 (un millón ciento cincuenta y cuatro mil ciento dieciséis pesos 40/100 m.n.); ejecutada bajo la modalidad de varios contratos a precios unitarios, con recursos del Programa Directo del Municipio 2005; bajo el contrato No. COLÓN-072/2003-2006/2005 con un importe de \$43,470.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta pesos con 00/100 m.n.) con el contratista C. Cruz Cirilo Vega Ibarra.**
15. Incumplimiento por el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 53 fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XV y XVI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro ahora denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en los contratos de obra pública, no se estipuló en las CLAUSULAS que a continuación se señalan, lo establecido por la normativa**

a.- "Construcción unidad interdisciplinaria, 3ra etapa (pintura)" en la cabecera municipal, con No. de cuenta 5603-002-001-019-000-000, con un monto erogado del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005 de \$1'154,116.40 (un millón ciento cincuenta y cuatro mil ciento dieciséis pesos 40/100 m.n.); ejecutada bajo la modalidad de varios contratos a precios unitarios, con recursos del Programa Directo del Municipio 2005; bajo el contrato No. COLÓN-072/2003-2006/2005 con un importe de \$43,470.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta pesos con 00/100 m.n.) con el contratista C. Cruz Cirilo Vega Ibarra; no se estipula en el contrato:

- a.1).- El plazo de ejecución de los trabajos estipulados en días naturales, conteniendo la fecha de inicio y la terminación.
- a.2).- Montos de las penas convencionales, las que no podrán ser superiores, en conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento
- a.3).- La forma en que el contratista reintegrara las cantidades que con motivo del contrato celebrado hubiera recibido en exceso durante la ejecución de la obra, ajustándose al procedimiento establecido en la Ley.

- a.4).- Procedimiento y metodología de ajuste de los costos, determinado en las bases de licitación y el cual deberá regir durante la vigencia del contrato
- a.5).- Descripción pormenorizada de los trabajos que el contratista se obliga a ejecutar, acompañando como parte íntegra del contrato, lo establecido en la etapa de licitación, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes, así como las modificaciones, planos, correcciones y revisiones, ordenes, bitácora y especificaciones que surjan durante la ejecución de la obra, las cuales se incorporaran conforme se den en el proceso de vigencia de contrato
- a.6).- Las causales de suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos.
- a.7).- Las fechas de terminación y los mecanismos de recepción y liquidación de los trabajos.

b.- “Construcción unidad interdisciplinaria, 3ra etapa (impermeabilización)” en la cabecera municipal, con No. de cuenta 5603-002-001-019-000-000, con un monto erogado del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005 de \$1'154,116.40 (un millón ciento cincuenta y cuatro mil ciento dieciséis pesos 40/100 m.n.); ejecutada bajo la modalidad de varios contratos a precios unitarios, con recursos del Programa Directo del Municipio 2005; bajo el contrato No. COLÓN-060/2003-2006/2005 con un importe de \$63,667.06 (sesenta y tres mil seiscientos sesenta y siete pesos con 06/100 m.n.) con el contratista IMPERJIMSA S.A. de C.V.; no se estipula en el contrato:

- b.1).- El plazo de ejecución de los trabajos estipulados en días naturales, conteniendo la fecha de inicio y la terminación.
- b.2).- Los porcentajes, fechas de las exhibiciones y proceso de amortización de los anticipos para el inicio de los trabajos, para compra o producción de materiales y del equipo e instalaciones especiales.
- b.3).- La forma y términos en que el contratista deberá garantizar la correcta inversión de los anticipos así como el debido cumplimiento del contrato y sus anexos

16. Incumplimiento por el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 46 fracciones IV, V, VI y XII , 48 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 53 fracciones III, IV, V y X, 55 fracciones III y IV y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro ahora denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud, de no estipular en las CLAUSULAS del contrato de Obra Pública, lo que a continuación se señala:**

- a).- El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito referido en el artículo 64 de esta Ley, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos.
- b).- Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen.
- c).- Formas y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato
- d).- Descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de obras, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos, tratándose de servicios, los términos de referencia.

En la obra “Saneamiento integral del río Colón, 4ta etapa” en la cabecera municipal, con No. de cuenta 5603-201-019-0002-001-000 con un monto erogado del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005 de \$1'499,108.25 (un millón cuatrocientos noventa y nueve mil ciento ocho pesos 25/100 m.n.) ejecutada con recursos del Programa

FIES 2005, por administración mixta bajo el contrato No. COLÓN-075/2003-2006/2005 con un importe de \$564,621.27 (quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos veintiuno pesos con 27/100 m.n.) con el contratista C. Daniel Herrera Hernández

17. Incumplimiento por el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 30, 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracción V y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro ahora denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no justificar en forma fundada y motivada por qué razón la obra se asignó de manera directa; ya que por el monto de la misma se debió asignar bajo la modalidad de invitación restringida en la siguiente obra: “Construcción unidad interdisciplinaria, 3ra etapa (aplicación de acabados especiales)” en la cabecera municipal, con No. de cuenta 5603-002-001-019-000-000, con un monto erogado del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005 de \$1'154,116.40 (un millón ciento cincuenta y cuatro mil ciento dieciséis pesos 40/100 m.n.); ejecutada bajo la modalidad de varios contratos a precios unitarios, con recursos del Programa Directo del Municipio 2005; bajo el contrato No. COLÓN-062/2003-2006/2005 con un importe de \$370,357.87 (trescientos setenta mil trescientos cincuenta y siete pesos con 87/100 m.n.) con el contratista Pisos Recubrimientos e Instalaciones S.A. de C.V.**
18. Incumplimiento por el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 29 fracción II y 53 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracción V y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro ahora denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar en tiempo y forma con la aprobación del presupuesto de inversión, al asignar el contrato de obra pública en las siguientes obras:**
 - a).- “Construcción unidad interdisciplinaria, 3ra etapa (instalaciones especiales para gases)” en la cabecera municipal, con No. de cuenta 5603-002-001-019-000-000, con un monto erogado del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005 de \$1'154,116.40 (un millón ciento cincuenta y cuatro mil ciento dieciséis pesos 40/100 m.n.); ejecutada bajo la modalidad de varios contratos a precios unitarios, con recursos del Programa Directo del Municipio 2005; bajo el contrato No. COLÓN-063/2003-2006/2005 con un importe de \$231,897.50 (doscientos treinta y un mil ochocientos noventa y siete pesos con 50/100 m.n.) con el contratista Gases y Equipos RIAL del Centro S.A. de C.V.
 - b).- “Construcción unidad interdisciplinaria, 3ra etapa (impermeabilización)” en la cabecera municipal, con No. de cuenta 5603-002-001-019-000-000, con un monto erogado del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005 de \$1'154,116.40 (un millón ciento cincuenta y cuatro mil ciento dieciséis pesos 40/100 m.n.); ejecutada bajo la modalidad de varios contratos a precios unitarios, con recursos del Programa Directo del Municipio 2005; bajo el contrato No. COLÓN-060/2003-2006/2005 con un importe de \$63,667.06 (sesenta y tres mil seiscientos sesenta y siete pesos con 06/100 m.n.) con el contratista IMPERJIMSA S.A. de C.V.
19. Incumplimiento por el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 4 fracciones IX y 50 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 73 fracción V y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro ahora denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracción V y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que no se realizó el avalúo correspondiente; que ordena la normativa; en la adquisición del inmueble propiedad de los señores. J. Antonio Rogelio Puebla Hernández y Néstor Bautista Marín, como resultado de las afectaciones que se realizan en la ejecución de la obra que a continuación se describe: “Saneamiento integral del río Colón 5ta etapa, en la cabecera municipal , con No de cuenta 5603-335-050-0002-001-000, con un monto erogado del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005 de \$200,000.00 (doscientos mil pesos con 00/100) ejecutada con recursos de Programa FORTAMUN 2005.**

20. Incumplimiento por el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 3 y 26 inciso 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracción V y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro ahora denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se invitó a concursar al contratista C. Daniel Herrera Hernández en las tres etapas de la obra Saneamiento Integral del río Colón o bien como proveedor de materiales, al cual se le asignaron contratos por \$6'168,169.42 (seis millones ciento sesenta y ocho mil ciento sesenta y nueve pesos con 42/100 m.n.) con lo que se propició el acaparamiento de la obra: "Saneamiento integral del río Colón, etapas 3ra, 4ta y 5ta", con No. de cuenta diferente en cada etapa; y un monto total ejercido en las tres etapas de \$4'970,554.90 (cuatro millones novecientos setenta mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 m.n.) hasta el segundo semestre del 2005 ejecutada con recursos del FISM 2005, FIES 2005 y FORTAMUN-2005 ejercidos por administración directa ó contrato de obra.**

21. Incumplimiento por el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 3, 55 fracción IV; 57 ultimo párrafo, 66 párrafo cuarto, 73, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 6 fracción 1, 11, 12 fracción I, 15 y 15-A de la Ley del Seguro Social; 73 fracción III y IV, 74 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro ahora denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentó la documentación solicitada de los expedientes unitarios que previamente se solicitó, en el Oficio No. ESFE-376-06 que recibió el municipio el 4 de agosto de 2006, de las siguientes obras:**

a).- "Saneamiento integral del río Colón, 3ra etapa", con No. de cuenta 5603-333-050-0002-001-000 con un monto erogado del 1ro de julio al 31 de diciembre de 2005 de \$3'271,446.65 (tres millones doscientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 65/100 m.n.); ejecutada con recursos del Programa FISM 2005; bajo el contrato No. COLÓN-007/2003-2006/2005 con un importe de \$2'885,539.20 (dos millones ochocientos ochenta y cinco mil quinientos treinta y nueve pesos con 20/100 m.n.) con el contratista C. Daniel Herrera Hernández.

a.1).- Resultado de las pruebas de laboratorio de las compactaciones y morteros realizados en obra y el estudio de mecánica de suelos donde se determinó el porcentaje de cal para estabilizar el piso excavado.

a.2).- Aviso de notificación del domicilio de la obra AFIL-15 (alta ante el IMSS).

b).- "Creación escuela primaria en la comunidad de Santa Rosa Finca", No. de cuenta 5603-333-080-0009-001-000, con un monto erogado del 1ro de enero al 31 de diciembre de \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 m.n.) ejecutada con recursos del Programa FAISM 2005; por convenio entre el Ayuntamiento de Colón y el Comité Cívico de Ford de México.

b.1).- Resultados de pruebas de laboratorio de los concretos fabricados en obra, rellenos compactados y soldaduras de campo.

b.2).- Bitácora de obra

b.3).- Garantía contra vicios ocultos

b.4).- Aviso de notificación del domicilio de la obra AFIL-15 (alta ante el IMSS)

b.5).- Acta de entrega recepción

22. Incumplimiento por el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 3 y 59 primer y tercer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 129 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro ahora denominada

da Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 79, 123 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones IV y IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud, de que en la documentación de la 1ra estimación, no acreditó la procedencia de su pago por la cantidad de \$370,357.87 (trescientos setenta mil trescientos cincuenta y siete pesos con 87/100 m.n.) ya que no presentan el precio unitario autorizado del concepto: “suministro y aplicación del recubrimiento epóxico 100% sólidos con resistencia química a un espesor de 12 MIL” en la obra que a continuación se describe: “ Construcción unidad interdisciplinaria, 3ra etapa (aplicación de acabados especiales)” en la cabecera municipal, con No. de cuenta 5603-002-001-019-000-000, con un monto erogado del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005 de \$1'154,116.40 (un millón ciento cincuenta y cuatro mil ciento dieciséis pesos 40/100 m.n.); ejecutada bajo la modalidad de varios contratos a precios unitarios, con recursos del Programa Directo del Municipio 2005; bajo el contrato No. COLÓN-062/2003-2006/2005 con un importe de \$370,357.87 (trescientos setenta mil trescientos cincuenta y siete pesos con 87/100 m.n.) con el contratista Pisos Recubrimientos e Instalaciones S.A. de C.V.**

23. Incumplimiento por el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a lo establecido en los artículos 3 y 59 primer y tercer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 129 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro ahora denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 79, 123 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se aprecian pagos en exceso en las siguientes obras:**

a).- “Construcción unidad interdisciplinaria, 3ra etapa (impermeabilización)” en la cabecera municipal, con No. de cuenta 5603-002-001-019-000-000, con un monto erogado del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005 de \$1'154,116.40 (un millón ciento cincuenta y cuatro mil ciento dieciséis pesos 40/100 m.n.); ejecutada bajo la modalidad de varios contratos a precios unitarios, con recursos de Programa Directo del Municipio 2005; bajo el contrato No. COLÓN-060/2003-2006/2005 con un importe de \$63,667.06 (sesenta y tres mil seiscientos sesenta y siete pesos con 06/100 m.n.) con el contratista IMPERJIMSA S.A. de C.V. en virtud, de no deducir al contratista el 2% por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución, en la factura No 30160 por un importe de \$63,677.06 (sesenta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos con 06/100 m.n.) incluye IVA; la cantidad que faltó deducir al contratista, es de \$1,107.43(mil ciento siete con 43/100); misma que se considera a aclarar o en su caso determinar el reintegro correspondiente.

b).- “Saneamiento integral del río Colón, 3ra etapa”, con No. de cuenta 5603-333-050-0002-001-000 con un monto erogado del 1ro de julio al 31 de diciembre de 2005 de \$3'271,446.65 (tres millones doscientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 65/100 m.n.); ejecutada con recursos del Programa FISM 2005; bajo el contrato No. COLÓN-007/2003-2006/2005 con un importe de \$2'885,539.20 (dos millones ochocientos ochenta y cinco mil quinientos treinta y nueve pesos con 20/100 m.n.) con el contratista C. Daniel Herrera Hernández.

b.1).- Ya que existe un error numérico en la tabla de cálculo, que determinó el volumen estimado del concepto: “construcción de terraplén a base de arcilla compactada con equipo mecánico”; autorizando 8,063.03 m3 y siendo realmente 7,156.53 m3; por lo tanto se considera un pago en exceso por la cantidad de 906.50 m3 por un importe de \$33,202.83 (treinta y tres mil doscientos dos pesos con 83/100) incluye IVA; misma que se considera por aclarar o en su caso determinar el reintegro correspondiente

b.2).- Ya que existió una diferencia entre los volúmenes de los conceptos: “construcción de terraplén a base de arcilla” y los conceptos “deshidratación de arcilla y excavación de arcilla”; del primero, se autorizó 21,085.06 m3 y del segundo conceptos 9,273.20 m3; aclarándose, que del segundo concepto, se obtuvo la arcilla con la que se construyó el terraplén; por lo anterior, se presume un pago en exceso de 11,811.86m3 de “construcción de terraplén” por un importe de \$432,638.90 (cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos treinta y ocho pesos con 90/100) incluye IVA. misma que se considera por aclarar o en su caso determinar el reintegro correspondiente

24. Incumplimiento por el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 71 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 65 segundo párrafo y 72 quinto y sexto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 129 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro ahora denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 79, 123 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se aprecia un adquisición en exceso por 41.94 ton de cemento, sin aclarar su aplicación en la obra; a los proveedores: Constructora Cortes y Renta de Maquinaria y Construcción HERRERA por un importe de \$75,385.05 (setenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos con 05/100 m.n.) incluye IVA; en la siguiente obra: "Saneamiento integral del río Colón, 4ta etapa", con No. de cuenta 5603-201-019-0002-001-000 con un monto total ejercido del 1ro de julio al 31 de diciembre por \$1'499,108.25 (un millón cuatrocientos noventa y nueve mil ciento ocho pesos 25/100 m.n.) ejecutada con recursos del Programa FIES 2005, por administración directa**

VI. Vistas a la Auditoria Superior de la Federación.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 49 fracción III y penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se da vista a la Auditoria Superior de la Federación, del contenido de las observaciones señaladas en el capítulo que antecede e identificadas con los numerales **16, 19, 20, 23 y 24**. Lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al 01 de julio al 31 de diciembre de 2005 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

VII. Anexos

1. Anexo A. Relación de facturas observadas

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
MUNICIPIO DE: COLÓN, QRO.
Auditoría del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005
Anexo A

Cuenta	Tipo Póliza	Núm. Póliza	Fecha	Cheque	Beneficiario	Concepto	Cargo	OBSERVACION
5213-0	P.Eg	1035	14 7 2005	CH.0000622	Ma. Ana Antonia Salinas Guevara	FAC. 254	40,250.00	Se observa que los contratos de prestación de servicios tienen fecha de 2004 por lo que se les cuestiona a la entidad la razon
5717-0	P.Eg	1039	19 7 2005	CH.0000626 F	Saul Vega Hernandez	46 MAESTROS, ANIVERSARIO	30,360.00	Se observa que los contratos de prestación de servicios tienen fecha de Noviembre de 2004 y otros de febrero de 2005 por lo que se les cuestiona a la entidad la razon y la factura es de Julio.
5710-3	P.Eg	1039	19 7 2005	CH.0000626 c	Saul Vega Hernandez	Comida teresa de ca	13,225.00	Se observa que el contrato de prestación de servicios tienen fecha de febrero de 2005 por lo que se les cuestiona a la entidad la razon y la factura es de Julio.
5213-0	P.Eg	1039	19 7 2005	CH.0000626 F	Saul Vega Hernandez	ACT. 46 SUBDELEGAD	6,877.00	Se observa que el contrato de prestación de servicios tienen fecha de febrero de 2005 por lo que se les cuestiona a la entidad la razon y la factura es de Julio.

5717-0	P.Eg	I038	19	7	2005	CH.0000625 1	J. David Pedro Elias Mora	00 VIAJES DE AGUA	17,250.00	Se observa que el contrato tiene fecha de marzo y realizan el pago hasta julio
5605-3	P.Eg	K001	5	9	2005	CH. 0000090	Materiales para el Desarrollo de Mexico, S.A de C.v.	FINANCIAMIENTO DE	\$470,326.50	Pago de la factura con fecha de expedición del 22 marzo de 2006 realizando un pago anticipado y afectando directamente al gasto; no se encuentra como obra dentro del avance físico financiero, es ejecutado con recurso federal Fortamun 2005.
5603-3	P.Eg	J002	5	9	2005	CH. 0000232	Materiales para el Desarrollo de Mexico, S.A de C.v.	FINANCIAMIENTO DE	29,767.50	Pago de la factura con fecha de expedición del 22 marzo de 2006 realizando un pago anticipado y afectando directamente al gasto; no se encuentra como obra dentro del avance físico financiero, es ejecutado con recurso federal Fortamun 2005.
5605-3	P.Eg	K011	22	#	2005	CH. 0000140	Materiales para el Desarrollo de Mexico, S.A de C.V.	CONVENIO CONGREGAC	146,200.95	Se anexa la factuar 5350-B con fecha de emisión del 22 de marzo de 2006
5603-2	P.Eg	L003	22	#	2005	CH. 0000019	Materiales para el Desarrollo de Mexico, S.A de C.V.	CONVENIO CONGREGAC	66,848.80	Se anexa factura 5356-B con fecha de emisión del 22 de marzo de 2006
5603-2	P.Eg	M001	22	#	2005	CH. 000003 C	Materiales para el Desarrollo de Mexico, S.A de C.V.	ONVENIO CONGREGACI	61,576.20	Se anexa factura 5355 con fecha de emisión del 22 de marzo de 2006/Ejercida con recurso PET 2005
TOTAL									882,681.95	

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Órgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 21 (Veintiún) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. "Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 09 de febrero de 2007

Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **2do. Semestre de 2005.**

Entidad Fiscalizada: **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.**

Oficio no. ESFE/202.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2005**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 21 de junio de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

b) En fecha 25 de agosto de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

c) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 19 de septiembre de 2006, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de entidad se puede afirmar que ésta arrojó un saldo deficitario acumulado al 31 de diciembre de 2005 por \$410,351.97, al considerar la afectación del equilibrio presupuestal, sin que se dispusiera de recursos financieros en ejercicios anteriores, hecho que impide cubrir por la Entidad Fiscalizada tanto el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2005, como la afectación al equilibrio presupuestal del periodo que se informa que, en este caso, también arroja un déficit presupuestal

Es importante señalar que la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 19.33% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$315,170.60 ya que el 16.13% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de \$1,960,071.96, los cuales se detallan a continuación:

Ingresos		
b.1) Participaciones	\$	100%
	1,960,071.96	
Total de Ingresos	\$ 1,960,071.96	100%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de \$2,098,883.29, que se desglosan a continuación:

Egresos			
c.1) Servicios Personales	\$	1,648,980.05	78.56%
c.2) Servicios Generales		179,793.99	8.57%
c.3) Materiales y Suministros		107,055.87	5.10%
Total Gasto Corriente	\$	1,935,829.91	92.23%
c.4) Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$	163,053.38	7.77%
Total Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$	163,053.38	7.77%
Total de Egresos	\$	2,098,883.29	100%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$3,726,822.00, que representa el 100% del total del presupuesto modificado.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$2,221,378.22, mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$2,098,883.29, arrojando un saldo en efectivo disponible de \$122,494.93 que corresponde a los saldos de Caja y Fondos Fijos así como Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada, se observó que no se realizaron movimientos durante este periodo.

g) Financiamiento contratado considerado como Ingreso Extraordinario.

La Entidad fiscalizada no presenta pasivos al 31 de diciembre de 2005, originados por financiamiento contratado como Ingresos Extraordinarios

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos; y
- d) El avance del ejercicio presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

IV. Comentarios, observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos: 3 fracción II y VI y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; Artículo 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; Artículo 13 fracción X, 24 fracción IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; Artículo 6, 16, 17, 18 en relación del artículo quinto transitorio de la Ley Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, 79 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la cuenta 100-10-40-10-0001 a nombre del Lic. Carlos Pozas Luna, el cual tiene como saldo final a noviembre por \$1,821.47 (Un mil ochocientos veintiún pesos 47/100 M.N.) y al final de diciembre de \$1,405.47 (Un mil cuatrocientos cinco pesos 47/100 M.N.), lo que denota que hacen entregas continuas de importes sin antes haber realizado la comprobación correspondiente de los importes anteriores.**

Así mismo se observó que este acto administrativo no cumple con los elementos y requisitos normados en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, tal es el caso de la definición del objeto del acto y que este pudiera ser determinado o determinable además de preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar previstas por la Ley, así como que debió ser expedido sin que mediara error sobre el objeto, causa o motivo o sobre el fin del acto.

2. Incumplimiento por parte del Director Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro. a los siguientes artículos: 4, 5, 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5, 6 fracción IV, 10, 11 fracción I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada, no guarda en el ejercicio de su administración el equilibrio presupuestal entre sus ingresos y egresos presupuestados y programados, al dejar registrado en la cuenta de Acreedores Diversos saldos a favor de trabajadores del Municipio, relativos a obligaciones / derechos contractuales y que por falta de recursos económicos no se cubren en tiempo y forma por un importe de \$37,709.89 (Treinta y siete mil setecientos nueve pesos 89/100 M.N)**
3. Incumplimiento por parte del Director Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro. a los siguientes artículos: 4, 5, 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5, 6 fracción IV, 10, 11 fracción I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada, no guarda en el ejercicio de su administración el equilibrio presupuestal entre sus ingresos y egresos presupuestados y programados, derivando un déficit presupuestal de \$410,351.97 (Cuatrocientos diez mil trescientos cincuenta y un pesos 97/100 M.N.)**

b) RECOMENDACIONES

1. Se hace la recomendación para cuantificar la entrega de productos integrando en las tarjetas de almacén el importe para así poder conciliar las cifras de almacén vs. Registros contables

VI. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al 01 de julio al 31 de diciembre de 2005 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICA-----

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 07 (Siete) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. "Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 09 de febrero de 2007

Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **2do. semestre de 2005.**

Entidad Fiscalizada: **Municipio de Corregidora, Qro.**
Oficio no. ESFE/181.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Corregidora, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2005**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 10 de mayo de 2006 y 05 de junio de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

b) En fechas 27 de julio y 14 de agosto de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

c) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fechas 9, 11, 14 y 31 de agosto de 2006, presentó oficios de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2005 por \$28'612,354.27, que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores, lo que permite cubrir tanto el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2005, como el déficit presupuestal que se presenta en el periodo que se informa.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un Activo Circulante de \$31'483,314.88, del que puede disponer en forma inmediata del 87.34%, ya que el 12.66% de este importe está a cargo de Cuentas por Cobrar sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de \$97'694,719.44, los cuales se detallan a continuación:

Ingresos			
b.1)	Impuestos	26'864,441.93	27.50%
b.2)	Derechos	5'361,742.92	5.49%
b.3)	Productos	7'824,040.45	8.01%
b.4)	Aprovechamientos	5'599,018.96	5.73%
Total de Ingresos Propios		\$45'649,244.26	46.73%
b.5)	Participaciones Federales	36'381,830.18	37.24%
b.6)	Aportaciones Federales Ramo 33	15'663,645.00	16.03%
Total de Participaciones y Aportaciones Federales		\$52'045,475.18	53.27%
Total de Ingresos		\$97,694,719.44	100.00%

Los ingresos por programas federales ascendieron a \$3'282,218.00.

Al cierre del 31 de diciembre de 2005, los ingresos acumulados en la Entidad fiscalizada, por la cantidad de \$226'667,203.44, representaron el 95.75% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de \$125,614,655.60, mismos que se desglosan a continuación:

Egresos			
c.1)	Servicios Personales	25,783,473.36	20.53%
c.2)	Servicios Generales	5,663,493.81	4.51%
c.3)	Materiales y Suministros	1,378,004.60	1.10%
Total de Gasto Corriente		\$32,824,971.77	26.14%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	231,824.94	0.18%
c.5)	Obra Pública	78,735,805.92	62.68%
Total de Gasto de Inversión		\$78,967,630.86	62.86%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	13,822,052.97	11.00%
Total de Transferencias, Deuda Pública y Asignaciones Globales		\$13,822,052.97	11.00%
Total de Egresos		\$125,614,655.60	100.00%

Los egresos por programas federales ascendieron a la cantidad de \$2'563,756.19.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a la cantidad de \$236,308,423.58, que representa el 88.50% del total del presupuesto modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal por la cantidad de \$10'164,988.30, mismas que fueron autorizadas por el Ayuntamiento mediante Sesiones Ordinarias de Cabildo de fechas 08 y 29 de julio y 21 de septiembre de 2005.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$155'488,960.84, mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$127'990,958.79, arrojando un saldo en efectivo disponible de \$27'498,002.05, que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos, por \$289,821.07, mismos que fueron autorizados por el Ayuntamiento mediante las sesiones ordinarias de fechas 08 de julio, 15 de noviembre y 02 y 07 de diciembre de 2005.

g) Financiamiento contratado como ingreso extraordinario.

La Entidad fiscalizada no presenta pasivos al 31 de diciembre de 2005, originados por financiamiento contratado considerado como ingreso extraordinario.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores y
- e) El avance del ejercicio presupuestal;

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de quien resulte responsable de la función o facultad que se señalan los artículos: 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 96 fracción III, 97 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 Fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X y 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no presentó la documentación que identificara el registro de 3 (tres) inmuebles, teniendo solo el registro contable con un importe de \$159,154.11 (Ciento cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y cuatro pesos 11/100 M. N.), como se muestra a continuación:**

No. Partida	Ubicación	Superficie	Movimiento en pólizas	Fecha de Aplicación del cargo
1	Desconocida	Desconocida	\$3,145.00	Diciembre de 1998
2	Desconocida	Desconocida	68,009.11	Diciembre de 1998
3	Desconocida	Desconocida	88,000.00	Marzo de 1991
		TOTAL	\$159,154.11	

2. Incumplimiento por parte de quien resulte responsable de la función o facultad que se señalan los artículos: 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 79, 95 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 Fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracción IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no dio respuesta al pliego de observaciones referente a al rubro de Proveedores, en donde se observó que la cuenta a nombre de la Comisión Federal de Electricidad presenta un saldo inicial al primero de julio de 2005, con una antigüedad mayor a seis meses, por un importe de \$147,881.61 (Ciento cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y un pesos 61/100 M.N.); la cual para el segundo semestre de 2005 se incrementó en \$57,989.54, quedando al cierre del ejercicio 2005 un saldo de \$205,871.15 (Doscientos cinco mil ochocientos setenta y un pesos 15/100 M. N.) por concepto de Derechos de Alumbrado Público, según oficio No. DC-0979/2005 emitido por la Comisión Federal de Electricidad.**

3. Incumplimiento por parte de quien resulte responsable de la función o facultad que se señalan los artículos: 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no presentó el tabulador de sueldos y salarios requerido en el pliego de observaciones, presentando solamente la relación de sueldos mensuales presupuestados para el ejercicio 2005, hasta el tercer nivel.**

4. Incumplimiento por parte de quien resulte responsable de la función o facultad que se señalan los artículos: 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 19 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 19, 62, 63 y 64 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro; 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 13 fracción X, 24 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no presentó en la respuesta al pliego de observaciones los pagos por concepto de tenencias y verificaciones vehiculares, de los vehículos que se indican en los cuadro siguientes:**

Tipo	Marca	Año	Serie	Placa	Tenencia	Secretaría	No. Inv.
Trailbleizer	Chevrolet	2002	1GNDS13S522442916	UNG8967	Pendiente	Sría. Ayunt.	5053
Pipa Cisterna	Chevrolet	1974	6703GDM1013	S/P	Pendiente	Des. Social	7972
Remolque	S/M	2005	L123413	1RD3729	Pendiente	Seg. Pub.	NR

Tipo	Marca	Año	Serie	Placa	Verificación	Secretaría	No. Inv.
Trailbleizer	Chevrolet	2002	1GNDS13S522442916	UNG8967	Pendiente	Sría. Ayunt.	5053
Doble Cabina	Nissan	2001	3N6CD13S11K033259	01-186	Pendiente	Seg. Pub.	5995
Pipa Cisterna	Chevrolet	1974	6703GDM1013	S/P	Pendiente	Des. Social	7972
Camión Pipa	Famsa	1990	C1317VMEDO...	SW-45457	Oficio	Serv. Pub. Mun.	5892
Pipa	Freighlyner	2003	3ALFBXCS33D..	SW-30945	Oficio	Serv. Pub. Mun.	5423
Kodiak Redilas	Chevrolet	2005	3GBJ6H1C95M100407	SW-45196	Oficio	Serv. Pub. Mpal.	7381

5. Incumplimiento por parte de quien resulte responsable de la función o facultad que se señalan los artículos: 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 71, 79, 95, 96 fracciones III, 97 fracciones III y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no presentó la integración de las diferencias derivadas de la revisión de las conciliaciones de mantenimiento y reparación del equipos y vehículos, y de combustibles y lubricantes, con los registros contables, dichas diferencias son por los importes de \$474,922.24 (cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos veinte dos pesos 24/100 M. N.) y de \$185,148.35 (ciento ochenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 35/100 M.N.) respectivamente, las cuales provienen de las Secretarías de Servicios Públicos Municipales, Obras Públicas, de Gobierno, entre otras.**

6. Incumplimiento por parte de quien resulte responsable de la función o facultad que se señala a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 73 fracciones II, VI y XIII, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, VI y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada celebró el Contrato de Comodato y Donación con la Comisión Estatal de Aguas de fecha 08 de Septiembre de 2003, sin que se identifiquen de manera determinada los bienes que están sujetos a comodato, de los que están sujetos a donación.**

7. Incumplimiento por parte de quien resulte responsable de la función o facultad que se señala a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2486 del Código Civil del Estado de Querétaro; 73 fracciones II, III, IV, V y VI y 74 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones III, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 13 Fracción X, 24 fracciones IV, IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro **en virtud de que la Entidad fiscalizada en relación al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con la Lic. en Psicología Eugenia Benítez Solano, en fecha 19 del mes de octubre de 2005, información solicitada en el Pliego de Observaciones entregado mediante oficio ESFE-DAM-331-0, no presentó: el informe detallado del trabajo desarrollado por el prestador del servicio; el resultado obtenido con dicho servicio; la utilidad pública del servicio prestado, así como la**

fundamentación y motivación que determinó el pago por la cantidad a pagar de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M. N.).

8. Incumplimiento por parte de quien resulte responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 73 fracciones II y VI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones II y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 13 Fracción X, 24 fracciones IV y IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no acreditó las razones por las cuales en el contrato celebrado entre el Municipio de Corregidora y la Asociación denominada Unidad Popular y Vivienda Digna se establece en la cláusula cuarta la donación de 6 lotes, por parte de Unidad Popular y Vivienda Digna, a favor del Municipio; sin embargo, en la cláusula octava se establece que se pagarán \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M. N.) por cada uno de estos lotes. En la cláusula novena, el Municipio se obliga a pagar a Unidad Popular y Vivienda Digna, la cantidad de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M. N.) por concepto de los treinta lotes a que se refiere la cláusula cuarta, sin embargo en ésta solo se habla de una donación de 6 lotes. Asimismo no se ha realizado el Registro de Patrimonialización correspondiente, tal y como se solicitó en el Pliego de Observaciones entregado mediante oficio ESFE-DAM-331-06.**

9. Incumplimiento por parte de quien resulte responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 17, 79, 95, 96 fracción III, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no ha dado trámite a él o los procedimientos administrativos resarcitorios, seguidos en contra de quienes resulten responsables de la resolución judicial radicada en el juzgado 1ero. Civil, con número de exp. 627/2003 en el cual el Municipio de Corregidora fue condenado al pago de la cantidad de \$1'045,452.99 (Un millón cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 99/100 M. N.) así como al pago de gastos y costas judiciales toda vez que tal resolución implicó un daño al Erario Público; derivado de la sentencia definitiva a favor del C. Abraham González Contreras por concepto de la realización de varias obras de urbanización en la zona de la Colonia El Pocito, dentro de los terrenos que pertenecieran al Núcleo Agrario denominado el Retablo, debiendo en el procedimiento en cuestión, cuantificar la cantidad a pagar tanto de la suerte principal, anexidades legales y gastos de ejecución en su caso.**

10. Incumplimiento por parte de quien resulte responsable de la función o facultad que se señala a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 73 fracciones II, y V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, IV y V y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 96 fracciones I, III y 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 13 Fracción X, 24 fracciones IV y IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro **en virtud de que la Entidad fiscalizada no entregó la siguiente documentación relativa a la obra de rescate al basamento piramidal "El Cerrito fase 3" a favor del C. Alfonso Castellanos Rubí por un importe de \$2'499,288.89 (dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil, doscientos ochenta y ocho pesos 89/100 M. N.), que se cita a continuación:**

a) Soporte del procedimiento de adjudicación (convocatoria y/o invitación a contratistas, bases, actas de presentación y apertura de proposiciones, evaluación) del contrato celebrado con el C. Alfonso Castellanos Rubí.

b) No motivo las razones por las cuales, el contratista presenta en una factura la número 023, con fecha de 15 de noviembre de 2005, dentro del pie de imprenta "comprobantes elaborados el 26 de septiembre de 2005", por la cantidad de 100 ejemplares del folio 001 al folio 100 con vigencia del 26 de septiembre de 2005 al 26 de septiembre de 2007.

Por otra parte se observó:

1) El 23 de mayo del 2001, el proveedor de servicios el C. Alfonso Castellanos Rubí presentó suspensión de actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esto en base al formato presentado por la Entidad fiscalizada No. 0013050902989, reanudando actividades el 23 de agosto de 2005. Por lo que no se puede determinar la experiencia durante los cuatro años de suspensión de actividades, ya que la prestación inicial del servicio a la Entidad tiene fecha de elaboración el 26 de septiembre de 2005.

2) El registro como proveedor de servicios ante la Entidad tiene fecha del 29 de agosto de 2005, el acta de fallo de adjudicación del concurso para la obra de rescate al basamento piramidal "El Cerrito fase 3" tiene fecha del 12 de septiembre de 2005.

3) El prestador del servicio, avalado por la C. P. Armida Perla López Hernández con cedula Profesional No. 2401174, presentó un balance general al 30 de agosto de 2005, en el cual presenta Maquinaria y Equipo por \$2'295,100.00 (dos millones doscientos noventa y cinco mil cien pesos 00/100 M. N.), sin embargo, en un anexo de un oficio sin número ni fecha el prestador de servicio, solicita 12 maquinas para soldar, una retroexcavadora, 2 camiones de volteo de 6 y 8 m3, 3 camionetas y equipo menor y herramienta en general.

11. Incumplimiento por parte de quien resulte responsable del ejercicio de las funciones que se señalan, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3 y 59 primer y tercer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 129 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 79, 123 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones IV y IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se aprecia un pagos en exceso, en los conceptos que a continuación se describen en las siguientes obras:**

a).- "Revestimiento dren central Tejeda-Huertas del Carmen", con No. de cuenta 563-1-2-26 con un monto total ejercido de \$1'947,285.50 (un millón novecientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100 m.n.) en el segundo semestre del 2005 ejecutada con recursos de Programa Directo del Municipio 2005; bajo el contrato No. MCQ-028FM-2005 con un importe de \$2'062,354.45 (dos millones sesenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 45/100 m.n.) con el contratista Grupo Ingenieros Constructores, S.A. de C.V.:

a.1).- Al calcular el volumen total del "acarreo de material producto de excavación, medido en banco"; lo afectan por el factor de abundamiento erróneamente; lo que nos determina, una diferencia en volumen de 945.26 m3.pagada en exceso que deberá aclarar por la cantidad de \$34,579.03 (treinta y cuatro mil quinientos setenta y nueve pesos 03/100 m.n.) incluye IVA; o en su caso determinar el reintegro correspondiente.

a.2).- Al existir una inconsistencia en los trabajos ejecutados en los cadenamientos 0+000 - 0+153; ya que en la estimación No 2 se autorizan para pago 418.77 m3 de relleno compactado para alcanzar el nivel del empedrado en el hombro del canal; por otro lado en la estimación No.7 se autorizó una excavación por un volumen de 144 m3 en el hombro del talud, y en el mismo cadenamiento para alcanzar el nivel del empedrado; lo que originó un pago en exceso de 418.77 m3 de relleno por la cantidad de \$15,165.13 (quince mil ciento setenta y cinco pesos 13/100 m.n.) incluye IVA; lo que deberá justificar ó en su caso determinar el reintegro correspondiente.

a.3).- Al considerar un ancho de 3.24 m. en la plantilla del canal; para calcular del volumen de concreto armado de f'c=250 kg/cm2 colocado en este elemento; ya que, realmente es de 3.18 m. al eje neutro de los taludes; lo que origina un pago en exceso de 1.38 m3 de concreto por la cantidad de \$2,624.22 (dos mil seiscientos veinticuatro pesos 22/100 m.n.) incluye IVA; lo que deberá justificar ó en su caso determinar el reintegro correspondiente.

b).- “Forjado de colector pluvial Ámsterdam-Las Huertas”, con No. de cuenta 563-1-2-28 con un monto total ejercido de \$1'491,662.57 (un millón cuatrocientos noventa y un mil seiscientos sesenta y dos pesos 57/100 m.n.) en el segundo semestre del 2005 ejecutada con recursos del Programa Directo del Municipio 2005; bajo el contrato No. MCQ-040FM-2005 con un importe de \$2'235,520.32 (dos millones doscientos treinta y cinco mil quinientos veinte pesos 32/100 m.n.) con el contratista Miguel Ángel Rodríguez Mereles; ya que en las estimaciones 1,4 y 5 del contratista antes mencionado; se paga un suministro de 414.80 m. de tubería ADS de 42” de diámetro, y solamente se autorizan 405.25 m. de colocación; lo que originó un pago en exceso por la cantidad de \$15,022.63 (quince mil veintidós pesos 63/100 m.n.) incluye IVA; lo que deberá justificar ó en su caso determinar el reintegro correspondiente.

c).- “Andador calle Francisco I. Madero entre Josefa Ortiz de Domínguez e Isidoro Hernández”, con No. de cuenta 563-1-4-10 con un monto total ejercido de \$1'438,675.35 (un millón cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos setenta y cinco pesos 35/100 m.n.) en el segundo semestre del 2005 ejecutada con recursos del Programa Directo del Municipio 2005; bajo el contrato No. MCQ-010FM-2005 con un importe de \$1'564,947.90 (un millón quinientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete pesos 90/100 m.n.) con el contratista Campos Construcciones y Perforaciones S.A. de C.V.; ya que en la estimación No 1 del contratista antes mencionado; en el concepto de “acarreo del material producto de excavación fuera de obra, medido en banco”; al calcular el volumen autorizado en la estimación, este, se afecta por el factor de abundamiento erróneamente; lo que origina, un pago en exceso de 166.46 m³ acarreados la cantidad de \$3,173.89 (tres mil ciento setenta y tres pesos 89/100 m.n.) incluye IVA; lo que deberá justificar ó en su caso determinar el reintegro correspondiente.

d).- “Construcción puente vehicular sobre el río El Pueblito calle Reforma”, con No. de cuenta 563-1-4-20 con un monto total ejercido de \$1'545,287.02 (un millón quinientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y siete pesos 02/100 m.n.) en el segundo semestre del 2005 ejecutada con recursos de Programa Directo del Municipio 2005; bajo el contrato No. MCQ-035FM-2005 con un importe de \$2'272,433.03 (dos millones doscientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 03/100 m.n.) con el contratista Maquinaria y Excavaciones de Querétaro S.A. de C.V.; ya que en el concepto: “concreto premezclado de $f_c=250$ kg/cm² en pilas” se autorizan 42.44 m³ en las estimaciones No 1 y 2, del contratista antes mencionado; pero en el generador que determina el volumen en cuestión se considera un diámetro de 77.50 cm.; lo cual, es incorrecto, ya que el tubo de acero de contra ademe es de 24 pulgadas lo que arroja un diámetro de 60.96 cm. ; lo que determina un pago en exceso de 16.11 m³ de concreto por la cantidad de \$30,636.53 (treinta mil seiscientos treinta y seis pesos 53/100 m.n.) incluye IVA; lo que deberá justificar ó en su caso determinar el reintegro correspondiente.

e).- “Construcción centro de salud, La Negreta”, con No. de cuenta 563-2-6-1 con un monto total ejercido de \$1'636,647.29 (un millón seiscientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y siete pesos 29/100 m.n.) en el segundo semestre del 2005 ejecutada con recursos de FISM 2005; bajo el contrato No. MCQ-021FISM-2005 con un importe de \$2'387,248.68 (dos millones trescientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 68/100 m.n.) con el contratista Construcciones y Distribuciones Espinosa S.A. de C.V.; ya que en el concepto: “excavación a máquina en material tipo “B” se autoriza en la estimación No 1 de contratista en mención, la cantidad de 856.88 m³; pero dentro de los generadores del volumen antes mencionado; al espesor de la excavación se suman 15 cm. que corresponden al despalme del terreno por no contar con este precio unitario autorizado, lo cual es incorrecto, y da origen a un pago en exceso por la cantidad de 202,02 m³ de excavación y una aditiva al contratista por el concepto de despalme; situación que deberá corregirse y hacer los ajustes necesarios a las estimaciones del contratista; para determinar el reintegro correspondiente.

f).- “Pavimento asfáltico sobre empedrado en varias calles, sección I de la localidad de Santa Barbara”, con No. de cuenta 563-1-4-1310 con un monto total ejercido de \$1'044,650.89 (un millón cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 89/100 m.n.) en el segundo semestre del 2005 ejecutada con recursos de Fortalecimiento Municipal (PAC) 2005; bajo el contrato No. MCQ-015PAC-2005 con un importe de \$1'109,077.60 (un millón ciento nueve mil setenta y siete pesos 60/100 m.n.) con el contratista Abraham González Contreras.; ya que la Entidad Auditada, con recursos propios, autoriza el pago de \$14,145.00 (catorce mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.) con IVA al laboratorio Geotecnia y Concreto S.C. por la realización de pruebas de compactación, obtención de pastillas de concreto asfáltico y pruebas de permeabilidad. Pruebas que debió contratar el contratista Abraham González Contreras, como se estipuló en el contrato de obra respectivo en la CLÁUSULA DECIMA QUINTA y no se dedujo de las estimaciones del contratista; por lo que se deberá solicitarle lo reintegre a la Hacienda Pública Municipal.

12. Incumplimiento por parte de quien resulte responsable del ejercicio de las funciones que se señalan, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 y 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracción V y 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracción V y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro en la siguiente obra: "Colector pluvial de Ámsterdam", con No. de cuenta 563-1-2-24 con un monto total ejercido de \$1'438,010.43 (un millón cuatrocientos treinta y ocho mil diez pesos 43/100 m.n.) hasta el segundo semestre del 2005 ejecutada con recursos del Programa Directo del Municipio 2005; bajo el contrato No. MCQ-051FM-2004 con un importe de \$2'512,200.12 (dos millones quinientos doce mil doscientos pesos 12/100 m.n.) con el contratista BIN Constructores Profesionales S.A. de C.V.; **en virtud de no justificar en forma fundada y motivada porqué razón la obra se asigna de manera directa; ya que por el monto de la misma implica que ésta, se debió asignar bajo la modalidad de invitación restringida.**

13. Incumplimiento por parte del quien resulte responsable del ejercicio de las funciones que se señalan, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 56 y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracción III y IV, 74 y 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracción IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro en la siguiente obra: "Pavimento asfáltico sobre empedrado desde la Virgen hasta el acceso a la localidad de Lourdes", con No. de cuenta 563-1-4-2 con un monto total ejercido de \$1'358,043.89 (un millón trescientos cincuenta y ocho mil cuarenta y tres pesos 89/100 m.n.) en el segundo semestre del 2005 ejecutada con recursos del Programa Directo del Municipio 2005; bajo el contrato No. MCQ-045FM-2005 con un importe de \$1'321,837.42 (un millón trescientos veintiún mil ochocientos treinta y siete pesos 42/100 m.n.) con el contratista Abraham González Martell; **en virtud que no se presenta el convenio de ampliación del monto de la obra por la cantidad de \$36,281.23 (treinta y seis mil doscientos ochenta y un pesos con 23/100 m.n.); el cual previamente se solicitó en el Oficio No. ESFE-145-06 del 1ro de junio del 2006 y posteriormente en los anexos del pliego de observaciones enviado con oficio No ESFE-408-06 del 14 de agosto del 2006.**

14. Incumplimiento por parte de quien resulte responsable del ejercicio de las funciones que se señalan, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracción III, 74 y 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracción IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro en las siguientes obras **en virtud de no formalizarse en tiempo y forma el convenio de ampliación en las siguientes obras:**

a).- "Guarniciones y banquetas calle principal de la localidad de Lourdes", con No. de cuenta 563-2-4-8 con un monto total ejercido de \$569,296.20 (quinientos sesenta y nueve mil doscientos noventa y seis pesos 20/100 m.n.) en el segundo semestre del 2005 ejecutada con recursos de FISM 2005; bajo el contrato No. MCQ-024FISM-2005 con un importe de \$540,045.96 (quinientos cuarenta mil cuarenta y cinco pesos 96/100 m.n.) y convenio de ampliación No MCQ-024FISM-2005 por un monto de de \$35,530.53 (treinta y cinco mil quinientos treinta pesos con 53/100 m.n.); con el contratista Gerardo Hernández Tierrablanca; el cual se suscribe dos días después de que la fecha de terminación del contrato original.

b).- "Introducción red eléctrica 2da etapa", con No. de cuenta 563-2-5-5 con un monto total ejercido de \$336,321.20 (trescientos treinta y seis mil trescientos veintiuno pesos 20/100 m.n.) en el segundo semestre del 2005 ejecutada con recursos de FISM 2005; bajo el contrato No. MCQ-019FISM-2005 con un importe de \$333,170.03 (trescientos treinta y tres mil ciento setenta pesos 03/100 m.n.) y convenio de ampliación No MCQ-019FISM-2005 por un monto de de \$3,151.17 (tres mil ciento cincuenta y uno pesos con 17/100 m.n.); con el contratista S.T. Electroinstalaciones S.A. de C.V.; el cual se suscribe treinta días naturales después de que la fecha de terminación del contrato original.

15. Incumplimiento por parte de quien resulte responsable del ejercicio de las funciones que se señalan, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 55 fracción II y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 73 fracción II, 74 y 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracción III y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipio; 40 fracciones I, II, XXII y XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro **en virtud de que no se respetó lo señalado por la normativa; en lo que respecta a la entrega del anticipo y la presentación de las garantías correspondientes en las siguientes obras:**

a).- "Introducción red eléctrica 2da etapa", con No. de cuenta 563-2-5-5 con un monto total ejercido de \$336,321.20 (trescientos treinta y seis mil trescientos veintiuno pesos 20/100 m.n.) en el segundo semestre del 2005 ejecutada con recursos de FISM 2005; bajo el contrato No. MCQ-019FISM-2005 con un importe de \$333,170.03 (trescientos treinta y tres mil ciento setenta pesos 03/100 m.n.) con el contratista S.T. Electroinstalaciones S.A. de C.V.; en virtud, de que la entidad auditada entregó el anticipo, al contratista 21 días naturales después de la presentación de las garantías correspondientes.

b).- "Empedrado de calles zona extremo oriente, en la comunidad Puertas de San Rafael", con No. de cuenta 563-2-4-7 con un monto total ejercido de \$538,522.60 (quinientos treinta y ocho mil quinientos veintidós pesos 60/100 m.n.) en el segundo semestre del 2005 ejecutada con recursos de FISM 2005; bajo el contrato No. MCQ-012FISM-2005 con un importe de \$538,548.78 (quinientos treinta y ocho mil quinientos cuarenta y ocho pesos 78/100 m.n.) con el contratista Solís Díaz Constructores S.A. de C.V.; al no exigir al contratista la entrega de las garantías, por el anticipo y cumplimiento de contrato dentro de los siete días naturales después de la firma del contrato ya que estas, se presentan 19 días después.

16. Incumplimiento por parte de quien resulte responsable del ejercicio de las funciones que se señalan, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 47 fracción VI 53 fracción V y 55 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 129 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro en la siguiente obra: "Empedrado de calles zona extremo oriente, en la comunidad Puertas de San Rafael", con No. de cuenta 563-2-4-7 con un monto total ejercido de \$538,522.60 (quinientos treinta y ocho mil quinientos veintidós pesos 60/100 m.n.) en el segundo semestre del 2005 ejecutada con recursos de FISM 2005; bajo el contrato No. MCQ-012FISM-2005 con un importe de \$538,548.78 (quinientos treinta y ocho mil quinientos cuarenta y ocho pesos 78/100 m.n.) con el contratista Solís Díaz Constructores S.A. de C.V.; **en virtud de no declarar desierto el concurso de asignación de la obra; pues, en la etapa de las propuestas económicas aceptadas para su revisión detallada, no se contó con las tres propuestas, ya que, de las tres propuestas que se aceptaron en la apertura económica una se descalificó por un inadecuado llenado del documento No 8.**

VI. Vistas a la Auditoría Superior de la Federación.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 49 fracción III y penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se da vista a la Auditoría Superior de la Federación, del contenido de las observaciones señaladas en el capítulo que antecede e identificadas con los numerales **11 e), f); 14, 15, 16**. Lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICA-----

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 16 (Dieciséis) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. "Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 09 de febrero de 2007

Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **2do. semestre de 2005.**

Entidad Fiscalizada: **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.**

Oficio no. ESFE/182.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2005**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35 y 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 10 de mayo de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

b) En fecha 27 de julio de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

c) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 15 de agosto de 2006, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2005 por \$2'495,804.47; que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto en ejercicios anteriores como, en este caso, en el periodo que se informa, lo que permite cubrir tanto el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2005, como el absoluto cumplimiento en la guarda del equilibrio entre los ingresos y los egresos presupuestados.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un Activo Circulante de \$2'513,934.44 del que puede disponer en forma inmediata del 90.39%, ya que el 9.61% de este importe está a cargo de Cuentas por Cobrar sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de \$6'316,055.63, los cuales se detallan a continuación:

Ingresos		
b.1)	Productos	65,728.63 1.04%
b.2)	Participaciones Municipales	6'250,327.00 98.96%
Total de Ingresos		\$6'316,055.63 100.00%

Al cierre del 31 de diciembre de 2005, sus ingresos acumulados ascienden a la cantidad de \$10'535,833.58.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de \$4'979,002.02, que se desglosan a continuación:

Egresos		
c.1)	Servicios Personales	2'333,518.80 46.86%
c.2)	Servicios Generales	889,124.04 17.86%
c.3)	Materiales y Suministros	458,183.42 9.20%
Total de Gasto Corriente		\$3'680,826.26 73.92%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	211,373.14 4.25%
c.5)	Previsión Social	120,024.00 2.41%
Total de Gasto de Inversión		\$331,397.14 6.66%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	966,778.62 19.42%
Total de Egresos		\$4'979,002.02 100.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a \$8'105,496.00 que representa el 78.34% del total del presupuesto modificado.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$7'374,975.32, mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$5'102,556.75, arrojando un saldo en efectivo disponible de \$2'272,418.57 que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante el periodo de revisión.

g) Financiamiento contratado como ingreso extraordinario

La Entidad fiscalizada no presenta pasivos al 31 de diciembre de 2005, originados por financiamiento contratado considerado como ingreso extraordinario.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Avance del Ejercicio Presupuestal.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

IV. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro; Directora y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala a los siguientes artículos: 153 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 6 fracción III, 8 fracción III, del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro; 9, 16, 17, 95, 96 fracción III, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción IX y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, **en virtud de observar que la Entidad fiscalizada no cuenta con el Manual de Políticas contables y administrativas propias del sistema, sin embargo, cabe señalar que la Entidad presentó copia del Manual de Políticas y Procedimientos con hojas**

membretadas del Municipio del Corregidora, mismas que no están autorizadas por la Junta Directiva.

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala a los siguientes artículos: 153 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 8 fracción III del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad fiscalizada no dió respuesta al pliego de observaciones referente a que no se apegó al Procedimiento para dar de alta a personal de nuevo ingreso, como lo indica el procedimiento No 23 según el Código No. PR-SMDIF-ADM-02 de su Manual de Control Interno, además no fundó ni motivo los procedimientos y parámetros para determinar la asignación de puestos y sueldos de los empleados de nuevo ingreso.***

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala a los siguientes artículos: 153 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción III del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro; 71, 79, 95, 96 Fracción III y 97 fracción III, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracciones V y IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad fiscalizada no presentó en la contestación al pliego de observaciones las políticas y lineamientos debidamente autorizados por la Junta Directiva, para reglamentar los gastos efectuados bajo el concepto de pago de "Taxis".***

4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala a los siguientes artículos: 153 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción III del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro; 71, 79, 95, 96 y 97 fracción III, 102, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V, IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad fiscalizada, no dió respuesta en el pliego de observaciones al cuestionamiento respecto del pago de suplencias de personal por medio de vales definitivos de caja, las cuales se muestran en el recuadro siguiente:***

No. Cheque	fecha	Beneficiario	Concepto	Importe
308107	31-Ago-05	Barreto Quiroga Luis	Reembolso de fondo fijo de caja chica	\$ 1,774.55
309073	26-Sep-05	Barreto Quiroga Luis	Reembolso de fondo fijo de caja chica	2,299.80
311057	17-Nov-05	Barreto Quiroga Luis	Reembolso de fondo fijo de caja chica	4,333.55
310072	23-Nov-05	Barreto Quiroga Luis	Reembolso de fondo fijo de caja chica	2,350.00
310083	25-Nov-05	Barreto Quiroga Luis	Reembolso de fondo fijo de caja chica	400.00
TOTAL				\$ 11,157.90

5. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala a los siguientes artículos: 153 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción III del Decreto que Crea el Sis-

tema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro; 71, 79, 95, 96 y 97 fracción III, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V, IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no justificó en su contestación al pliego de observaciones con la documentación comprobatoria requerida partida, de gastos por un importe de \$5,889.60 (cinco mil, ochocientos ochenta y nueve pesos 60/100 M. N.), mismas que se relacionan en el anexo A.**

6. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala a los siguientes artículos: 153 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 8 fracción V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracciones V y IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, **en virtud de que la**

Entidad fiscalizada no entregó del anexo 1 del Oficio de Inicio de Auditoría No. ESFE-DAM-082-06 la información requerida en:

a) Punto No. 5 Acumulado de nómina en forma mensual (enero-diciembre 2005), y por trabajador, que indique: nombre, puesto, departamento, sueldo y compensación en su caso, conciliado con cifras contables.

b) Punto No. 33, Certificación y copia de las actas celebradas de julio a diciembre de 2005 por la Junta Directiva y del Patronato, aclarando la Entidad Fiscalizada, que no existen las Actas del Patronato, en virtud de que éste no está conformado por que el Titular de la Presidencia no ha colaborado para la conformación del mismo.

7. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Junta Directiva y Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y/o funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13, 17 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V, IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 80 fracción VI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 6 fracción I, 8 fracción V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **en virtud de que se observó que de los contratos de arrendamiento celebrados entre:**

a) La C. Benita Díaz Valdez y el Sistema Municipal DIF del Municipio de Corregidora, Qro. del bien inmueble ubicado en la Calle Camelinas número 18-A, de la Colonia La Negreta de este Municipio, cuya renta mensual es por un importe de \$2,200.00 (dos mil pesos 00/100 M. N.) más el Impuesto al Valor Agregado, el cual se utilizó como Polo de Desarrollo de la Entidad auditada.

b) C. Alejandro García Gutiérrez y el Sistema Municipal DIF del Municipio de Corregidora, Qro., del bien inmueble ubicado en la Calle Jalisco número 20, en la Colonia San José de los Olvera, en este Municipio, cuya renta mensual es por un importe incluyendo el Impuesto al Valor Agregado de \$5,651.10 (cinco mil seiscientos cincuenta y un pesos 10/100 M. N.), el cual se utilizó como Polo de Desarrollo de la Entidad auditada.

Ambos contratos de arrendamiento exceden el término de la presente administración, la Entidad fiscalizada no justificó de la utilidad pública del arrendamiento de ambos bienes inmuebles para un mismo fin; finalmente son omisos en anexar o señalar el criterio de autorización para el pago de esas cantidades por concepto de renta.

b) RECOMENDACIONES

1. Que la Entidad fiscalizada, no pague suplencias de trabajadores vía vales definitivos de caja chica, que por este concepto se elaboren contratos de trabajo, se elaboren recibos de nomina y los finiquitos correspondientes.
2. Que la Entidad fiscalizada, elabore políticas o procedimientos para otorgar apoyos vía pago de transporte.
3. Que la Entidad fiscalizada, elabore lineamientos para aceptar a las personas que quieran prestar sus servicios personales como "voluntarias".
4. Que la Entidad fiscalizada, se apegue a los procedimientos para la contratación del personal.
5. Que la Entidad fiscalizada, elabore los parámetros de medición para determinar la asignación de puestos y sueldos.

VI. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las, observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

VII Anexo

A. Relación de pólizas observadas

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEERBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO
ANEXO " A "
ENTIDAD: SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.
OBSERVACIONES DETECTADAS EN EL ÁREA DE GASTOS
CORRESPONDIENTES AL 2º SEMESTRE DE 2005

Estado de Querétaro

No.	PÓLIZA	FECHA	CUENTA CONTABLE	BENEFICIARIO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO
52 Servicios Generales							
1	310031	12-oct-05	52225	Barreto Quiroga Luis	300.00	Se observa que la Entidad, mediante el cheque No. 4401822, con fecha 12 de octubre de 2005, se expidió a nombre de Barreto Quiroga Luis, bajo el concepto de reembolso de fondo fijo de caja chica, y dentro de la comprobación se encontró un vale definitivo de caja con fecha 29 de septiembre de 2005, mediante el cual se erogaron \$300.00, por concepto de pago de recibo telefonico con No. Celular 1 86 14 72, sin anexar el comprobante respectivo.	Se le requiere a la Entidad, copia de la factura de compra del telefono en comento, así como el comprobante que reúna los requisitos fiscales correspondientes, que respalde el pago efectuado y la justificación de la erogación de los antes citado.
Sub - total					300.00		
53 Materiales y Suministros							
2	308025	03-oct-05	534133	Barreto Quiroga Luis	400.00	Se observa que la Entidad, mediante el cheque No. 4401789, con fecha 2 de octubre de 2005, se expidió a nombre de Barreto Quiroga Luis, bajo el concepto de reembolso de fondo fijo de caja chica, y dentro de la comprobación se encontró dos vales definitivos de caja con fecha 3 y 5 de agosto de 2005, mediante los cuales se erogaron \$60.00 y \$400.00, por concepto de pago de propina y apoyo a la limpieza en el polo DIF de Santa Barbara durante la semana del 1 al 5 de agosto del 2005.	Se le requiere a la Entidad: 1.- el reembolso de la propina, anexando copia de la ficha de deposito y poliza correspondiente, 2.- contrato de trabajo con el C. Ruben Mendoza Morales, copia de los recibos de nomina, copia del cálculo y pago del o los finiquitos correspondientes, según lo estipulado en el (los) contratos, justificación de lo erogado y informe la partida presupuestal para la erogación de este gasto.

3	310013	06-oct-05	533111	Barreto Quiroga Luis	200.00	Se observa que la Entidad, mediante el cheque No. 4401814, con fecha 6 de octubre de 2005, se expidió a nombre de Barreto Quiroga Luis, bajo el concepto de reembolso de fondo fijo de caja chica, y dentro de la comprobación se encontro un vale definitivo de caja con fecha 4 de octubre de 2005, mediante el cual se erogaron \$200.00 por concepto de pago de gasolina, sin anexar el comprobante respectivo.	Se requiere a la Entidad, la justificación de este gasto, toda vez que la Entidad maneja vales de gasolina, así mismo informe la manera de cómo subsanar esta observación.
Sub-total					600.00		
57							
4	318105	03-ago-05	57823	Barreto Quiroga Luis	1,875.00	Se observa que la Entidad, mediante el cheque No. 4401787, con fecha 3 de agosto de 2005, se expidió a nombre de Barreto Quiroga Luis, bajo el concepto de reembolso de fondo fijo de caja chica, y dentro de la comprobación se encontraron tres vales definitivos de caja con fecha 29 de julio y 2 de agosto, mediante los cuales se erogaron \$600.00, \$300.00 y \$975.00 por concepto de pago de cortar espinos y pasto en el polo del Jaral, cortar el pasto en el polo de desarrollo Bravo y por apoyo de limpieza y coordinación del polo Emiliano Zapata, sin anexar el comprobante respectivo.	Se le requiere a la Entidad, copia de los contratos, copia de los recibos de nomina y copia del calculo y de los finiquitos correspondientes, y la justificación de lo erogado.
6	311087	23-Nov-05	57821	Martínez Díaz Sandra	1,827.60	Se observa que la Entidad, mediante el cheque No. 4401863, con fecha 23 de noviembre de 2005, se expidió a nombre de Martínez Díaz Sandra, bajo el concepto de suplencias, sin anexar copia del contrato ni del recibo de nomina.	Por lo que se le requiere a la Entidad, copia del contrato respectivo, copia del recibo de nomina y copia del calculo y pago del finiquito, e informe la partida presupuestal para el pago de suplencias.
7	311101	29-Nov-05	57827	Villegas López Ma. De Lourdes	1,287.00	Se observa que la Entidad, mediante el cheque No. 01296, con fecha 29 de noviembre de 2005, se expidió a nombre de Villegas López Ma. De Lourdes, bajo el concepto de suplencias, sin anexar copia del contrato ni del recibo de nomina.	Por lo que se le requiere a la Entidad, copia del contrato respectivo, copia del recibo de nomina y copia del calculo y pago del finiquito, e informe la partida presupuestal para el pago de suplencias.
Sub-total					4,989.60		
TOTAL 2º SEMESTRE 2005					5,889.60		

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Órganica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICA-----

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 11 (Once) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. "Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos
Oficio DALJ/1105/07

Santiago de Querétaro, Qro., 2 de abril de 2007.

LIC. NELSON MANUEL HERNÁNDEZ MORENO
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 25 fracción I y 27 fracciones XI y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en relación al artículo 22 del Reglamento del Decreto que ordena la creación de un Periódico para el Gobierno del Estado de Querétaro; por medio de nuestro similar DALJ/296/07, remitimos para su publicación el **DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ RUBEN RÍOS OSORNIO**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 17 de fecha 12 de marzo de 2007.

Es el caso, que por un error involuntario de transcripción, en el documento que se remitió a la Dirección a su cargo, identificado en el nombre del trabajador al que se le concede la pensión por vejez debiendo ser este como C. J. Rubén Ríos Osornio, por ende es necesario modificar las partes en las que aparece el nombre, el Decreto publicado dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTACION LEGAL

1 al 3...

4. Que el C. **JOSÉ RUBEN RÍOS OSORNIO**, de 67 años...

5. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, el derecho al pago de la pensión por vejez comenzará a partir del día siguiente a aquel en el que el trabajador hubiese percibido el último sueldo, por haber causado baja en el servicio. En virtud de lo anterior, el pago de la pensión por vejez otorgada al **C. JOSÉ RUBEN RÍOS OSORNIO**, deberá efectuarse de...

6. Que con fecha...

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ RUBEN RÍOS OSORNIO.

ÚNICO. Se reforma el Decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ RUBEN RÍOS OSORNIO**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio laboral del año 2005 en su Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X, suscrito entre el Gobierno del Estado de Querétaro y sus Trabajadores Sindicalizados, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ RUBÉN RÍOS OSORNIO**, quien se desempeñaba...

La cantidad a que se refiere el párrafo anterior, se pagará a partir del día siguiente de la fecha del último pago recibido por el señor **JOSÉ RUBEN RÍOS OSORNIO**; esto es, a partir del 6 de abril de 2005 y hasta que el pensionado fallezca.

Y debe decir:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTACION LEGAL

1 al 3...

4. Que el C. **J. RUBEN RÍOS OSORNIO**, de 67 años...

5. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, el derecho al pago de la pensión por vejez comenzará a partir del día siguiente a aquel en el que el trabajador hubiese percibido el último sueldo, por haber causado baja en el servicio. En virtud de lo anterior, el pago de la pensión por vejez otorgada al C. **J. RUBEN RÍOS OSORNIO**, deberá efectuarse de...

6. Que con fecha...

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. RUBEN RÍOS OSORNIO.

ÚNICO. Se reforma el Decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. J. RUBEN RÍOS OSORNIO**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio laboral del año 2005 en su Capítulo VI, artículo 18, fracciones IX y X, suscrito entre el Gobierno del Estado de Querétaro y sus Trabajadores Sindicalizados, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. J. RUBÉN RÍOS OSORNIO**, quien se desempeñaba...

La cantidad a que se refiere el párrafo anterior, se pagará a partir del día siguiente de la fecha del último pago recibido por el señor **J. RUBEN RÍOS OSORNIO**; esto es, a partir del 6 de abril de 2005 y hasta que el pensionado fallezca.

En virtud de lo anterior, mucho agradeceré a Usted, ordene la publicación del presente para realizar la corrección la cual se deriva del procedimiento legislativo relativo al Decreto en mención.

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CESÁR ESCOBEDO RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES XXXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el trabajo legislativo debe realizarse en función de los objetivos que vayan marcando los cambios sociales, atendiendo de manera pronta y oportuna las necesidades de la sociedad, a fin de adecuar la norma jurídica para lograr una legislación vigente y vanguardista que eficiente las instituciones y afronte los fenómenos sociales.
2. Que conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la Legislatura podrá constituir Comisiones Especiales, para la investigación o despacho de asuntos específicos que requieran un tratamiento particular. Estas se conformarán y funcionarán con las facultades señaladas a las Comisiones Ordinarias.
3. Que el Estado debe establecer y perfeccionar los mecanismos legales idóneos para la conservación e integración de la familia, subsanando todo aquello que vaya en contra o en deterioro de las instituciones familiares, toda vez que la familia constituye el núcleo central para lograr el desarrollo individual de sus integrantes y es baluarte indiscutible para la preservación de los vínculos afectivos.
4. Que es indispensable encausar esfuerzos para la preservación de la familia como institución, pues a pesar de ser el núcleo de la sociedad, en ocasiones se desvirtúan los valores que giran en torno a ésta, debido a diversos cambios sociales; por ende, es imperativo proteger a la célula social más importante a través de la creación y funcionamiento de una Comisión Especial dedicada a vigilar la regulación jurídica relacionada a la Familia.
5. Que en el sentido del considerando anterior, los derechos de la persona, aunque expresados como derechos del individuo, tiene una dimensión fundamentalmente social, que encuentra su expresión innata y vital en la familia; constituyendo así, más que una unidad jurídica, social y económica, una comunidad de amor, solidaridad y subsidiariedad, insustituible para la enseñanza, transmisión de los valores culturales, éticos y sociales, esenciales para el desarrollo y bienestar de los miembros de la sociedad.
6. Que la familia representa la unidad básica de toda sociedad, siendo así, que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece en su numeral 16, inciso tres, que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
7. Que existen sendos compromisos asumidos por México, emanados de distintos instrumentos internacionales que van desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969; la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, donde se determina en el artículo 17 un apartado especial de Protección a la familia; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en cuyo artículo V se refiere específicamente al derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar.
8. Que es un deber del Estado garantizar la protección de la familia en su constitución y autoridad, como la base necesaria del orden social, indispensable para el bienestar del mismo Estado.
9. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o, establece la igualdad del varón y la mujer ante la ley, y que esta última protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
10. Que en este orden de ideas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga, tutela los derechos de la familia y de sus integrantes, al establecer en su artículo 6º que las autori-

dades estatales y municipales colaborarán con la familia en la adopción de las medidas que propicien el desarrollo físico y mental de la población infantil, fomenta la participación de la juventud en las actividades políticas, sociales y culturales, debiendo establecer además un sistema permanente de apoyo e integración social de los ancianos para permitirles una vida digna y decorosa; promoviendo el tratamiento, rehabilitación e integración de los minusválidos con el objeto de facilitar su pleno desarrollo y auspiciando la difusión del deporte, la recreación y la cultura entre la población.

11. Que no obstante el Código Civil del Estado de Querétaro, conceptúa a la familia como una institución social, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo del matrimonio, el concubinato o por el parentesco de consanguinidad, civil o afinidad, debe reconocerse la diversidad de las formas en las que hoy en día se organizan y estructuran.
12. Que en virtud de lo anterior, se crea la Comisión Especial de la Familia en el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, con las mismas facultades que la Ley Orgánica del Poder Legislativo concede a las Comisiones Ordinarias, teniendo por objetivo y alcances participar en el análisis, discusión y aprobación de dictámenes de aquellas propuestas de reforma o creación de leyes que de una u otra manera inferen en el desarrollo y mejoramiento de la familia, en la protección e integración de sus miembros dentro del seno familiar.

Por lo anteriormente expuesto esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO PRIMERO. La LV Legislatura del Estado de Querétaro, crea la Comisión Especial de la Familia, que tiene a su cargo la atención de asuntos en materia familiar, así como aquellos que promuevan el desarrollo y protección de sus integrantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. La integración de la Comisión Especial de la Familia, quedará en los siguientes términos:

COMISIÓN ESPECIAL DE LA FAMILIA		
CARGO	GRUPO O FRACCIÓN PARLAMENTARIA	NOMBRE
PRESIDENTE	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DIP. FERNANDO URBIOLA LEDESMA
SECRETARIA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	DIP. MARÍA DE JESÚS IBARRA SILVA
INTEGRANTE(S)	PARTIDO NUEVA ALIANZA	DIP. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	DIP. MARÍA DEL CARMEN CONSOLACIÓN GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ
	PARTIDO CONVERGENCIA	DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DIP. SONIA ROCHA ACOSTA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DIP. JOSÉ DE JESÚS RAFAEL PUGA TOVAR
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DIP. MAGDALENO MUÑOZ GONZÁLEZ

ARTÍCULO TERCERO.- Para el funcionamiento de la Comisión Especial de la Familia se atenderá a lo dispuesto por el artículo 74 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Oficialía Mayor, así como a la Tesorería, ambas del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a que realicen y en su caso destinen los recursos económicos y de personal para el correcto funcionamiento de la Comisión especial.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EL DÍA SEIS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “EL ESTADO” REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRON, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y EL ARQ. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS HERRERA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO POR EL C. JOSÉ LUCIO FAJARDO ORTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. ANTONIO BAILÓN AGUILAR, REGIDOR SÍNDICO MUNICIPAL; ING. SAMUEL GÓMEZ GONZÁLEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL C. P. JOSÉ LUÍS MONTOYA PIÑA, TESORERO MUNICIPAL Y EL ING. JOSÉ ANTONIO GUARDADO OLALDE, DIRECTOR DE

OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. El Gobierno del Estado por medio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es el Órgano encargado de ordenar los Asentamientos Humanos, proyectando y ejecutando las obras públicas del Estado que beneficien de manera eficiente a la colectividad vigilando el adecuado desarrollo de los centros de población, aplicando para ello la normatividad vigente.
- II. Es de vital importancia continuar regulando el crecimiento de los centros de población municipales de una manera armónica, correcta, eficaz, transparente y ordenada por lo cual el Municipio de Huimilpan y el Gobierno del Estado de Querétaro se organizan para celebrar el presente convenio para coadyuvar con la coordinación y colaboración de lo previsto en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico de esta municipalidad.

- III. Una de las prioridades del “EL ESTADO” es hacer cumplir las atribuciones de ley en el ámbito de su competencia en materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas así como “EL MUNICIPIO” hacer cumplir sus bandos y disposiciones administrativas o reglamentos en la materia siendo de vital importancia aplicar las disposiciones legales respectivas del Municipio para que sus centros de población reúnan las condiciones necesarias de seguridad, imagen urbana y funcionalidad en las vías públicas, edificios y construcciones privadas; así como del uso, aprovechamiento y compatibilidad del suelo, por lo cual es la colaboración el medio más eficaz de encontrar resultados y logros conjuntos.

DECLARACIONES

I. De “EL ESTADO”:

- 1.1. Es facultad del Gobernador Constitucional del Estado la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 5, 19 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.
- 1.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, corresponde al Gobernador del Estado, designar las Dependencias de la Administración Pública Estatal que deberán coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.
- 1.3. Los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Finanzas y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, comparecen a la suscripción del presente Convenio en los términos de lo previsto en los artículos 21 fracciones I, XV, 22 fracciones II, III, IV y 24 fracción I, II, IV, VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.
- 1.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Calle 5 de Mayo esquina Luis

Pasteur de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

II. De “EL MUNICIPIO”:

- II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracciones II, VIII y IX de la Ley General de Asentamientos Humanos; 78, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 13 fracción VI del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro; es competente para celebrar con la Federación, con las Entidades Federativas, con otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y colaboración que apoyen los objetivos y prioridades en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y de los demás que de éstos se deriven.
- II.2. Mediante Acuerdo de fecha noviembre 16 del 2006, el Ayuntamiento de Huimilpan autorizó la celebración del presente Convenio.
- II.3. Sus representantes están facultados para la celebración de este Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 30 fracción VII, 31 fracción VIII; 47 fracciones VIII y XI, 48 fracciones III y X de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.
- II.4. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Reforma No. 158, Oriente, Centro, en Huimilpan, Qro. C.P.76950.

III.- De “LAS PARTES”:

ÚNICA.- En apego a los artículos 3, 4 y 5 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, consideran conveniente la celebración del presente Convenio, para coordinar acciones con el propósito de obtener mayor agilidad y eficacia en el desempeño de sus respectivas atribuciones y evitar duplicidades y contradicciones, a fin de propiciar y orientar el crecimiento de los centros de población de manera

congruente con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Por lo expuesto y siendo coincidentes y complementarios sus propósitos, “**LAS PARTES**” están conformes en celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación y Colaboración de Acciones en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL ESTADO” a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, proporcionará a “**EL MUNICIPIO**”, el apoyo técnico necesario que garantice el cumplimiento de los procedimientos y políticas generales que al efecto se establecen. Por lo cual “**LAS PARTES**” convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para establecer procedimientos de coordinación, tendientes a unificar los criterios y normas que regulen el desarrollo urbano en el ámbito estatal y municipal, de acuerdo con las bases señaladas en este Convenio.

SEGUNDA.- Los procedimientos a que se refiere la Cláusula que antecede tendrán como finalidad fijar las políticas y acciones de coordinación relacionada con la ocupación y utilización del suelo, de acuerdo con los criterios que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.

TERCERA.- “EL MUNICIPIO” ejecutará los procedimientos derivados de este instrumento, por conducto de su dependencia encargada del Desarrollo Urbano.

CUARTA.- “EL ESTADO” ejercerá facultades normativas para el establecimiento de los procedimientos, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

QUINTA.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio, las diversas acciones se realizarán de la siguiente forma:

1. **Dictámenes de Usos de Suelo de todo tipo.-** Corresponderá a “**EL MUNICIPIO**” su emisión de acuerdo con lo establecido en los instrumentos de Planeación Urbana correspondiente. De no contar con éste, deberá adoptar el mismo criterio para estos casos.
2. **Revisión de proyectos arquitectónicos de todo tipo.-** Su emisión corresponde a “**EL MUNICIPIO**”.

3. **Licencias de construcción de todo tipo.-** Su emisión corresponde a “**EL MUNICIPIO**”.

4. **Licencias para la instalación de anuncios de todo tipo.-** Corresponderá a “**EL MUNICIPIO**”.

5. **Autorizaciones de fusiones y subdivisiones de todo tipo.-** Corresponderá a “**EL MUNICIPIO**”.

6. **Procedimiento para la autorización de fraccionamientos.-** Cada una de sus fases se atenderá de acuerdo con las siguientes normas:

6.1 Visto Bueno a Proyecto Lotificación.-

Con base en la normatividad establecida lo autorizará “**EL MUNICIPIO**”, previa revisión conjunta con “**EL ESTADO**”.

6.2 Licencia para ejecución de obras de urbanización.-

Con base en la normatividad establecida “**EL ESTADO**” elaborará el dictamen técnico, para que el H. Ayuntamiento en su sesión de Cabildo emita el Acuerdo correspondiente.

6.3 Autorización provisional para venta de lotes.-

“**EL ESTADO**” con base en las disposiciones legales aplicables, elaborará el dictamen técnico para que el H. Ayuntamiento en su sesión de Cabildo emita el Acuerdo correspondiente.

6.4 Autorización definitiva y recepción del fraccionamiento por el Municipio.-

La autorización definitiva será emitida por “**EL MUNICIPIO**”, previa revisión conjunta con “**EL ESTADO**”, cumpliendo con los requisitos a que se refiere el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Para la recepción se hará una inspección preliminar conjunta entre “**EL ESTADO**” y por “**EL MUNICIPIO**”, de acuerdo con el procedimiento que determinan los artículos 116, 117 y 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Para lo cual, “**EL ESTADO**” elaborará el dictamen técnico para que el H. Ayuntamiento en su sesión de Cabildo emita el Acuerdo correspondiente.

6.5 Supervisión de la Ejecución de las Obras de Urbanización.-

Se realizará de forma coordinada y conjunta entre “**EL ESTADO**” y “**EL MUNICIPIO**”.

7. Procedimiento para la autorización de condominios.- Para la procedencia de edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad en Condominio, se observarán las siguientes normas:

7.1 Licencia de construcción para las viviendas.- Se expedirá por “**EL MUNICIPIO**”.

7.2 Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio.- Corresponderá su emisión a “**EL ESTADO**”, previa validación del “**EL MUNICIPIO**”.

7.3 Supervisión de la Ejecución de las Obras de Urbanización.- Se realizará de forma coordinada y conjunta entre “**EL ESTADO**” y “**EL MUNICIPIO**”.

7.4 Proyectos Arquitectónicos.- Serán materia de revisión y aprobación por parte de “**EL MUNICIPIO**”.

7.5 Relotificaciones.- Corresponde su emisión a “**EL ESTADO**”, previa aprobación de “**EL MUNICIPIO**”.

SEXTA.- “**EL ESTADO**” participará de manera coordinada con “**EL MUNICIPIO**” en la revisión de proyectos arquitectónicos correspondientes a usos Tipo “C”, proyectos de fraccionamientos de todo tipo, proyectos de relotificaciones de todo tipo y proyectos de condominios de todo tipo, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales y Planes de Desarrollo Urbano; todo bajo las políticas establecidas en los procedimientos de coordinación que ahora se pactan y cumpliendo estrictamente con la normatividad derivada de los mismos.

SÉPTIMA.- En materia de normatividad relacionada con los servicios referidos en la Cláusula que antecede, “**EL MUNICIPIO**” y “**EL ESTADO**” deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Planes y Programas de Desarrollo Urbano aplicables y demás disposiciones legales en la materia. “**EL ESTADO**”, podrá realizar (en forma coordinada previo aviso correspondiente a “**EL MUNICIPIO**”) inspecciones y verificaciones dentro de la jurisdicción territorial del Municipio; mismas que serán realizadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para poner en práctica las directrices que ordenen y regulen el desarrollo urbano.

De igual forma “**EL ESTADO**” apoyará a “**EL MUNICIPIO**”, para que cuente con la capacitación correspondiente para la debida administración urbana y los instrumentos o programas para su correcta ejecución.

OCTAVA.- “**LAS PARTES**” de manera conjunta y en ejercicio de sus facultades, deberán dar cumplimiento al procedimiento establecido en la legislación en materia urbana federal y estatal para el desarrollo de los Planes de Desarrollo Urbano hasta su vigencia jurídica. Para lo cual se coordinarán a través de la Comisión Intermunicipal de Conurbación de la Ciudad de Querétaro y su respectiva Subcomisión Técnica, facilitando las acciones en las cuales deben participar de manera conjunta y cumpliendo así, con lo establecido en los numerales 33, 34 y 52 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

NOVENA.- Se acuerda por “**LAS PARTES**” que los trámites administrativos para la ejecución de las Obras Públicas que por parte de “**EL ESTADO**” se ejecuten en el territorio municipal, serán otorgadas de manera expedita y sin generar costo alguno; esto último, basados en el mutuo interés y en aras de un mayor beneficio social, para lo cual “**EL ESTADO**” en la solicitud respectiva deberá indicar en forma clara la descripción del proyecto y sus alcances, además de proporcionar los datos generales de la obra, copia de las actas de donación y/o de indemnización y anexará a ésta 2 copias del proyecto arquitectónico y estructural.

“**LAS PARTES**” se comprometen a revisar la legislación y normatividad aplicable para dejar previstas las consideraciones y objetivos de la presente Cláusula, basándose en el bien común.

DÉCIMA.- “**LAS PARTES**” convienen en que las contribuciones fiscales, incluidas las multas, recargos y demás accesorios, generados por los trámites y expedición de los dictámenes, autorizaciones y licencias, permisos y demás conceptos establecidos en este Convenio serán emitidos por “**EL MUNICIPIO**” y se ingresarán al 100% a favor de su patrimonio. Por cuanto hace a los derechos generados por la Supervisión, éstos serán emitidos e ingresados íntegramente a favor del patrimonio de “**EL MUNICIPIO**”, haciendo notar este acuerdo en el documento que corresponda por parte de “**EL ESTADO**”.

DÉCIMA PRIMERA.- En la determinación de las contribuciones referidas en la cláusula anterior y de sus accesorios e imposición de multas, “**EL MUNICIPIO**” ejercerá, en relación a las mismas, las siguientes facultades de la autoridad estatal:

- a) Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Estatal y en su defecto la Municipal, determinar las contribuciones y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.
- b) Imponer las multas que correspondan en relación con el cumplimiento, las contribuciones previstas en el artículo 103 y demás relativos y aplicables de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las autoridades fiscales municipales en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Convenio, serán consideradas como autoridades de origen según la materia del acto que realicen, procediendo los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes respectivas. Dichas autoridades, para hacer cumplir las resoluciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de la Ley aplicable.

DÉCIMA TERCERA.- “**LAS PARTES**” acuerdan realizar acciones de participación conjunta para la elaboración, actualización y revisión de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipales.

DÉCIMA CUARTA.- “**LAS PARTES**” realizarán en forma coordinada y conjunta las actividades de inspección para una mejor planificación, control, orden y regulación del crecimiento urbano en el territorio de “**EL MUNICIPIO**”.

DÉCIMA QUINTA.- Se unificarán los criterios y procedimientos para la atención de Asentamientos Humanos No Formales, estableciendo los Programas que considere necesarios, tendientes al cumplimiento de la normatividad por parte de estos asentamientos, a través de la Urbanización Progresiva, la cual permitirá llevar a cabo una incorporación integral.

Derivado de las acciones definidas por los programas referidos, el Municipio conforme a las atribuciones descritas en este ordenamiento, implementará las acciones tendientes a evitar la creación de Asentamientos Humanos No Formales.

“**EL ESTADO**” a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, brindará asesoría a “**EL MUNICIPIO**” siempre que éste la requiera en materia de asentamientos humanos.

DÉCIMA SEXTA.- El personal de cada una de “**LAS PARTES**” que intervengan en la realización de las acciones materia del presente instrumento legal, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto ni solidario.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse durante su vigencia a instancia de cualquiera de ellas, haciéndolo del conocimiento de la otra por escrito, con treinta días hábiles de anticipación a efecto de estar en posibilidades de aceptar o no las modificaciones propuestas.

DÉCIMA OCTAVA.- “**LAS PARTES**” convienen en que podrán celebrar Convenios adicionales para el mejor cumplimiento de los compromisos emanados del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA NOVENA.- “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio, se resuelvan dichas cuestiones mediante una comisión bipartita designada por ellas.

En caso contrario, se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

VIGÉSIMA.- El presente convenio inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y concluirá el treinta de septiembre del año dos mil nueve. Sin perjuicio de reconocer las acciones emprendidas por “**LAS PARTES**” a partir del ejercicio de sus funciones y actividades.

Se firma por duplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil seis.

POR “**EL ESTADO**”

POR “**EL MUNICIPIO**”

LIC. FRANCISCO GARRIDO
PATRÓN
GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

C. JOSÉ LUCIO
FAJARDO ORTA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

<p>LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES SECRETARIO DE GOBIERNO Rúbrica</p>	<p>C. ING. SAMUEL GÓMEZ GONZÁLEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Rúbrica</p>	<p>ARQ. JOSE LUIS COVARRUBIAS HERRERA SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Rúbrica</p>	<p>ING. JOSÉ ANTONIO GUARDADO OLALDE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Rúbrica</p>
<p>ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Rúbrica</p>	<p>C.P. JOSÉ LUÍS MONTOYA PIÑA TESORERO MUNICIPAL Rúbrica</p>		<p>C. ANTONIO BAILÓN AGUILAR REGIDOR SÍNDICO MUNICIPAL Rúbrica</p>

ANEXO 1. USO DE SUELO TIPO "A".

Habitacional
Dos viviendas
Comercial
Abarrotes, misceláneas, comestibles hasta 500 m ²
Panaderías (expendio de pan exclusivamente) hasta 500 m ²
Compraventa de ropa hasta 500 m ²
Compraventa de calzado hasta 500 m ²
Compraventa de artículos domésticos hasta 500 m ²
Mueblerías hasta 500 m ²
Compraventa de libros y revistas hasta 500 m ²
Farmacias, boticas, droguerías hasta 500 m ²
Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios hasta 500 m ²
Ferreterías hasta 500 m ²
Vidrierías, metales y pinturas hasta 500 m ²
Compra venta de refacciones de artículos del hogar hasta 500 m ²
Venta de artículos en general hasta 500 m ²
Madererías hasta 500 m ²
Servicios
Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos hasta 500 m ²
Venta de alimentos preparados sin comedor hasta 500 m ²
Salas de belleza
Peluquerías
Lavanderías
Sastrerías
Estudios, laboratorios y servicio de alquiler de fotografías
Agencia de correos telégrafos y teléfonos 500 m ²
Cafeterías hasta 500 m ²
Fondas, loncherías
Cibercafé
Cancha deportiva (una)
Oficinas privadas hasta 500 m ²

USO DE SUELO TIPO "B".

Habitacional
Habitacional de 3 a 50 viviendas
Comercial
Abarrotes, misceláneas, comestibles de mas de 500 m ²
Panaderías (expendio de pan exclusivamente) de mas de 500 m ²
Compraventa de ropa de mas de 500 m ²
Compraventa de calzado de mas de 500 m ²
Artículos domésticos de mas de 500 m ²
Mueblerías de mas de 500 m ²
Compraventa de libros y revistas de mas de 500 m ²
Farmacias, boticas, droguerías de mas de 500 m ²
Tiendas de autoservicio y departamentales sin venta de bebidas alcohólicas hasta 5000 m ²
Centro comercial sin venta de bebidas alcohólicas
Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios de mas de 500 m ²
Ferreterías de mas de 500 m ²
Vidrierías, metales y pinturas de mas de 500 m ²
Compra venta de refacciones de artículos del hogar de mas de 500 m ²
Venta de artículos en general de mas de 500 m ²
Madererías de mas de 500 m ²
Distribuidora, renta, venta de vehículos
Distribuidora, renta, venta de maquinaria
Venta de refacciones y accesorios de vehículos sin talleres
Bodega de artículos perecederos hasta 1000 m ²
Elaboración y venta de artesanías
Servicios
Jardín de niños
Escuela para niños atípicos
Escuelas primarias
Academias de danza y belleza
Escuelas secundarias y de especialidades técnicas
Preparatorias, bachilleres, centro de ciencias y humanidades, vocacionales
Institutos de idiomas, computación y especialidades
Centros de capacitación
Galerías de arte
Centros de exposiciones temporales
Bibliotecas
Hemerotecas
Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos de mas de 500 m ²
Clínica general
Centros de salud
Clínica de emergencias
Salones de corte, clínicas y dispensarios veterinarios
Venta de llantas con servicios complementarios (llanteras)
Venta, compra y recarga de extintores
Talleres de reparación de vehículos
Servicio de lavado y lubricación de vehículos
Servicio de limpieza y mantenimiento de vehículos
Servicio de alquiler y artículos en general, mudanzas, paquetería
Venta de alimentos preparados sin comedor de mas de 5000 m ²
Cafeterías de mas de 500 m ²
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas
Central de teléfonos con y sin servicio al público
Central de correos
Central de teléfonos
Depósitos, encierro de vehículos hasta 5000 m ²
Depósitos de maquinaria hasta 5000 m ²

Estacionamientos públicos y privados
Estaciones de taxi
Salones de fiestas infantiles
Cancha deportiva (hasta cinco canchas)
Pistas de patinaje
Albercas
Salas de gimnasia
Danza
Boliches
Billares
Casa de huéspedes hasta 100 cuartos
Hotel de hasta 100 cuartos
Motel de hasta 100 cuartos
Albergues
Funerarias con salas de velación, sin inhumaciones
Oficinas de gobierno hasta 10,000 m ²
Oficinas privadas hasta 10,000 m ²
Sucursales de banco, casas de cambio, casas de bolsa
Antenas, mástiles, torres, chimeneas de hasta 30.00 m. De altura
Tanques de agua hasta 1,000 m ³
Plazas
Explanadas
Jardines y parques de barrio
Jardines y parques metropolitanos
Jardines y parques regionales
Jardines y parques nacionales
Cuerpos de agua

Industria	
Se considerará tipo "B" toda la industria considerada como microindustria, industria ligera o pequeña según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros	
Microindustria	
Alimentos bebidas y tabacos	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo
Textiles, prendas de vestir y calzado.	Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.
Madera y sus productos	Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos. Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
Papel, imprenta y editoriales	Imprentas y editoriales
Talleres menores	Talleres menores de herrería, carpintería, tapicería, ebanistería, talabartería, calzado, productos artesanales, reparación de equipo de oficina, servicios especializados, fumigaciones, mudanzas hasta 40 m ²
Minerales no metálicos	Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques Industria artesanal de artículos de vidrio Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras

Ligera o pequeña	
Alimentos bebidas y tabacos	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo. Industrias productoras de bebidas, refrescos, gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas destiladas y fermentadas, captación, tratamiento y distribución de agua purificada
Textiles, prendas de vestir y calzado	Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales. Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
Madera y sus productos	Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
Papel, imprenta y editoriales	Imprentas y editoriales
Minerales no metálicos	Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques Industria artesanal de artículos de vidrio, corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas, artículos varios

ANEXO 2. USO DE SUELO TIPO "C".

Habitacional
Desarrollos habitacionales de 50 unidades en adelante
Comercial
Compra venta de materiales reciclables
Mercados y tianguis
Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas
Cantinas, cervecerías, pulquerías
Bares y video-bar
Centros nocturnos
Central de abastos
Depósitos de comestibles
Bodega de materiales peligrosos
Bodegas de mas de 1000 m ²
Depósito de desechos industriales
Depósitos de gas
Depósito de liquido
Depósito de explosivos
Estaciones de servicio (gasolineras)
Estaciones de servicio de gas l.p. (centros de carburación)
Silos
Tolvas
Servicios
Politécnicos
Tecnológicos

Universidades
Escuelas normales
Centros de investigaciones académicas
Postgrado
Laboratorio de investigación
Jardines botánicos
Jardines zoológicos
Acuarios
Museos
Planetarios
Archivos
Centros procesadores de información
Centros de información
Templos
Lugares para el culto
Instalaciones religiosas
Hospital de urgencias, especialidades
Hospital general
Centro médico
Centros de tratamiento de enfermedades crónicas
Centros de integración
Asociaciones de protección
Orfanatos
Asilos
Centros antirrábicos
Hospitales veterinarios
Baños públicos y sanitarios, saunas y masajes
Rastros, frigoríficos, obradores
Estación de radio o televisión. Con auditorio
Estación de radio o televisión. Sin auditorio
Centrales de telecomunicaciones
Estudios cinematográficos y de televisión
Terminales de autotransporte urbano
Terminales de autotransporte foráneo
Mantenimiento y encierro de vehículos
Centros culturales
Centro de convenciones
Auditorios
Teatros
Cines
Salas de concierto
Club social y salones de banquetes
Salones de bailes, discotecas
Salones de fiestas, de convenciones.
Teatros al aire libre, ferias, circos, parque de diversiones
Club campestre y de golf
Centros comunitarios
Parques para remolques, campismo
Centros deportivos, estadios
Estadios
Hipódromos, galgódromos
Autódromos
Arena taurina
Lienzo charro
Pistas de equitación
Canales
Instalaciones para el ejercito y la fuerza aérea
Garita de vigilancia
Estaciones y centrales de policía

Estaciones y centrales de bomberos
Puestos de socorro o central de ambulancias
Cementerios
Tribunales y juzgados
Hoteles de mas de 100 cuartos
Moteles de mas de 100 cuartos
Mausoleos o crematorios
Agencias funerarias de inhumaciones
Estaciones de transferencia de basura
Basureros y rellenos sanitarios
Reclusorios preventivos para sentenciados o reformatorios
Antenas, mástiles, torres, chimeneas de mas de 30.00 m. De altura
Taludes
Retenes o depósitos
Bordos, diques, pozos, cauces
Tanques de agua de mas de 1,000 m ³
Estaciones de bombeo, cárcamos, plantas de tratamiento
Oficinas privadas de mas de 1000 m ²
Oficinas de gobierno y representaciones oficiales de mas de 1000 m ²
Depósitos, encierro de vehículos de mas de 5000 m ²
Estacionamientos públicos y privados de mas de 5000 m ²
Cultivo de granos
Cultivo de hortalizas
Cultivo de flores
Arboles frutales
Cultivos mixtos
Viñedos
Potreros
Criaderos
Granjas
Usos pecuarios mixtos
Pastos
Bosques
Viveros
Zonas de control ambiental
Estanques
Instalaciones para cultivo piscícola

Industria	
Se considerará tipo "C" toda la industria considerada como mediana y pesada según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros	
Mediana	
Alimentos bebidas y tabacos	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo
	Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar, hielo
Textiles, prendas de vestir y calzado.	Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales.

Madera y sus productos	Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
	Fabricación de muebles partes y piezas de muebles
	Fabricación de productos de madera, excluye muebles
	Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
	Fabricación de artículos de corcho
Papel, imprenta y editoriales	Fabricación de papel, cartón, productos y artículos de papel y cartón
	Fabricación de productos de celulosa
	Imprentas y editoriales
Minerales No Metálicos	Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
	Industria artesanal de artículos de vidrio
	Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
	Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico, dental y de cirugía
Otras industrias	Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas, artículos varios
Eléctrica y electrónica	Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico
	Fabricación, ensamble y reparación de equipo electrónico
	Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico
Servicio a la industria	Reparación y mantenimiento de equipo para la industria
	Reparación y mantenimiento de equipo de uso general no asignable a una actividad específica
Otras industrias	Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medición y para pesar

Rúbricas

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

El Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción III del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y

Considerando

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga aprobó, a iniciativa de este máximo órgano, un nuevo marco jurídico del Poder Judicial del Estado, respondiendo de esta manera a la necesidad de modernizar la función jurisdiccional, particularmente la de impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial.

Que, aprobada la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro el pasado 6 de marzo, la misma fue publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 26 de mayo del año en curso, con lo cual se han iniciado los plazos para que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia expida, según lo establece el artículo Sexto Transitorio, el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia.

Que este Reglamento tiene por objeto preciso el de regular el funcionamiento interior del Tribunal Superior de Justicia, primordialmente para hacer efectivos los principios, funciones, atribuciones e integración del propio Tribunal, proveyendo en la esfera interna el marco de condiciones, especificidades y circunstancias que faciliten y mejoren el cumplimiento de la función jurisdiccional que al órgano de segunda instancia le compete constitucional y legalmente.

Que en el Considerando de la Ley Orgánica aprobada por el órgano legislativo del poder público estatal se explica, entre otros aspectos relevantes de la reforma:

- "Que el Artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga dispone que la Ley Orgánica del Poder Judicial determinará la constitución, funcionamiento e integración de los juzgados y tribunal. . ."
- "Que el ciudadano es el destinatario de la impartición de justicia. La Constitución exige y esta Ley Orgánica consagra los principios de imparcialidad y pronta impartición de justicia. . ."

- “Que, en respuesta a las necesidades de eficiencia organizacional y administrativa del Poder Judicial estatal, y dado el imperativo de separar las tareas específicamente administrativas de las funciones propiamente jurisdiccionales. . .”
- “Que se concilia la jerarquía jurisdiccional del Pleno del Tribunal Superior de Justicia con la independencia técnica, administrativa y de gestión del Consejo de la Judicatura, delimitando la función del Tribunal con la del resto del Poder Judicial al distinguir uno y otro ámbito y toda vez que el primero asume todos los actos que impliquen lo referente a la impartición de justicia y el segundo se traduce en la parte ejecutiva de su administración. . .”

Que esencialmente la nueva Ley Orgánica se propone fortalecer la tarea jurisdiccional y hacer eficiente la administración de los recursos del Poder Judicial, a efecto de lo cual es de suma importancia reglamentar esa primera tarea y expedir las normas que regulen el funcionamiento interior del Tribunal Superior de Justicia.

Que la Fracción III del Artículo 22 de la Ley Orgánica le otorga competencia al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para expedir el Reglamento Interior, en tanto que el Artículo Sexto Transitorio establece que el plazo para expedirlo es de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la referida Ley.

Que con esta motivación social, política y jurídica, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia ha elaborado un Reglamento Interior que tiene por objeto regular la vida interior del Pleno y de las oficinas directamente adscritas al Tribunal.

Que la regulación del funcionamiento interno del Tribunal tiene ese propósito de dar cauce a las normas constitucionales y legales aprobadas, desagregando aquellas que requieran detallarse con tal de que sean, en la práctica diaria del órgano de segunda instancia, realizables y realizadas.

Que en este ordenamiento se contemplan nuevas disposiciones relativas al Sistema Integral de Justicia para Menores establecido mediante la Ley de Justicia para Menores para el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 15 de septiembre de 2006; de esta forma, entre otras, en el artículo 50 se incluyen a los Centros de Internamiento para Menores como objeto de visita por

parte de Presidencia del Tribunal y en el artículo 52 se establece la aplicación a la Sala Unitaria, de las disposiciones en materia de Salas Colegiadas –que no sean contrarias a la naturaleza de aquella- y se faculta a la Sala Penal que por turno corresponda, para calificar las excusas y recusaciones del magistrado adscrito a dicha Sala.

Que, para lograrlo, las normas del Reglamento Interior han sido redactadas de manera sencilla, clara y directa, buscando en todo caso que su contenido refleje:

- Apego escrupuloso al marco constitucional y a la Ley Orgánica del Poder Judicial;
- Facilitación del cumplimiento de los principios del acto de impartir justicia, y
- Mantenimiento del orden y disciplina necesarios para que el Pleno delibere en condiciones físicas y ambientales de seguridad y respeto.

Que la sistemática del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia corresponde a la técnica y al lenguaje jurídico, no sólo porque se trata de normas que se proponen dar funcionalidad interna a la importante función jurisdiccional, sino porque la clasificación simple de un ordenamiento de esta naturaleza propicia su comprensión y cumplimiento.

Que, en esta virtud, el Reglamento se divide en diez capítulos: I. Disposiciones generales; II. De las sesiones del Pleno; III. Del Presidente; IV. De las comisiones; V. De las Salas; VI. De las excitativas de justicia; VII. Oficialía de Partes; VIII. Coordinación de actuarios; IX. Archivos del Poder Judicial, y X. Disposiciones complementarias.

Que, en su conjunto, las disposiciones de este Reglamento apuntan a darle vida a los principios, funciones, facultades, integración y demás cuestiones relativas a la práctica interna del acto de impartir justicia de manera pronta, completa, gratuita e imparcial.

Que, por lo tanto, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CAPÍTULO I Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la organización y el funcionamiento interior del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Reglamento: Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

Tribunal: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

Pleno: Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

Salas: Las integradas por tres magistrados.

Sala Unitaria: La integrada por un solo magistrado.

Presidente: Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

Secretario de Acuerdos: Secretario de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Presidente.

ARTÍCULO 3. El Tribunal se integra por el número de magistrados que establece la Ley Orgánica, los que serán auxiliados por el secretario de acuerdos del Pleno y del Presidente, por los secretarios de acuerdos de las Salas, por los secretarios auxiliares, por los secretarios proyectistas, actuarios y por el demás personal adscrito a las áreas del Tribunal que se requiera para el mejor ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 4. El funcionamiento interior del Tribunal se orientará en todo caso a cumplir los principios, valores y objetivos de una administración de justicia pronta, completa, gratuita, eficaz e imparcial.

CAPÍTULO II **De las sesiones del Pleno**

ARTÍCULO 5. El Pleno es el órgano superior del Poder Judicial del Estado y sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros. Conocerá y resolverá los asuntos de su competencia en sesiones que se celebrarán en la sede del Tribunal, salvo aquellas que excepcional y justificadamente requieran una sede distinta.

ARTÍCULO 6. Las sesiones del Pleno serán públicas, con excepción de aquellas que por la naturaleza del asunto requieran celebrarse de manera pri-

vada en los términos del artículo 21 de la Ley Orgánica.

En las sesiones públicas el Presidente asignará los lugares destinados a los medios de comunicación y al público en general, quienes permanecerán en silencio durante el desarrollo de las mismas.

El Pleno dictará los lineamientos generales para que en las sesiones se mantenga el orden y respeto.

El Presidente adoptará las medidas necesarias para que el carácter público de las sesiones garantice la autonomía de las deliberaciones del Pleno, el funcionamiento ordenado del mismo, la disciplina y la seguridad del lugar.

ARTÍCULO 7. Las sesiones del Pleno serán ordinarias y extraordinarias. El Pleno podrá acordar la realización de sesiones solemnes cuando el asunto por tratar lo amerite en los términos del artículo 31 de este Reglamento.

ARTÍCULO 8. La sesión en la que el Presidente rinda informe de labores al Pleno será extraordinaria, pública y solemne. A ella se invitará a los titulares de los órganos del poder público del gobierno del Estado y de los gobiernos municipales.

ARTÍCULO 9. El orden del día será establecido por el Presidente según proyecto que le presente el Secretario de Acuerdos. El Presidente se auxiliará de este funcionario para conducir las sesiones y constatar las votaciones.

ARTÍCULO 10. La convocatoria para sesión ordinaria o extraordinaria tendrá los siguientes requisitos de formalidad:

- I. Día, hora y lugar en que se celebrará, y
- II. Orden del día.

En las convocatorias para sesión ordinaria se incluirá copia del acta de la sesión anterior a fin de que los integrantes del Pleno realicen las observaciones que correspondan.

ARTÍCULO 11. En las sesiones los magistrados tomarán lugar en forma indistinta, reservándose el sitio apropiado para el Presidente, a cuyo lado estará el Secretario de Acuerdos, el resto de los asistentes se colocará en lugares adecuados.

ARTÍCULO 12. Los magistrados deberán asistir a las sesiones de pleno, desde su comienzo hasta su conclusión, salvo causa justificada.

ARTÍCULO 13. Una vez que el Presidente ponga a discusión el asunto respectivo en las sesiones, los magistrados le solicitarán hacer uso de la palabra y podrán intervenir las veces que sean necesarias, sin que se les interrumpa; ninguna intervención de los magistrados durará más de diez minutos, salvo anuencia del Presidente; hecho lo cual, se procederá a la votación.

ARTÍCULO 14. Por cada sesión se levantará un acta que firmarán el Presidente, los magistrados que hubiesen concurrido y el Secretario de Acuerdos. En su caso, se asentará la razón de la negativa de firma de uno o más magistrados.

ARTÍCULO 15. Cuando no hubiere quórum en la sesión en que deba designarse a los servidores públicos judiciales de la competencia del Pleno, el Presidente citará a sesión extraordinaria, la cual deberá celebrarse el siguiente día hábil.

ARTÍCULO 16. Las votaciones serán a favor o en contra de la propuesta, ponencia o dictamen. El Secretario de Acuerdos llevará las votaciones y la declaratoria la hará el Presidente.

ARTÍCULO 17. Las sesiones del Pleno sólo se podrán suspender por las siguientes causas:

- I. Por sobrevenir falta de quórum;
- II. A propuesta suspensiva debidamente fundada que presente uno o varios Magistrados y que el Pleno apruebe;
- III. Por exceder el horario de labores del Tribunal, en cuyo caso se podrá declarar un receso y al reanudarse al día hábil siguiente la sesión, se proseguirá con la discusión del asunto; y
- IV. Porque el Pleno acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o gravedad.

ARTÍCULO 18. Las sesiones ordinarias se celebrarán, cuando menos, una vez al mes dentro del horario de labores del Tribunal y previa convocatoria del Presidente.

ARTÍCULO 19. El Secretario de Acuerdos hará llegar a los magistrados la convocatoria de las sesiones ordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, acompañando toda la do-

cumentación necesaria relacionada con los asuntos a tratar.

Dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a que los Magistrados reciban la convocatoria para sesión ordinaria, podrán solicitar al Presidente se adicione la orden del día, debiendo anexar la documentación necesaria y las correspondientes copias para los miembros del Pleno. El Presidente deberá proceder a la adecuación de la orden del día.

ARTÍCULO 20. Las sesiones ordinarias se desarrollarán conforme a las siguientes etapas generales:

- I. Pase de lista de asistencia y declaración de quórum;
- II. Lectura y aprobación del acta anterior;
- III. Desahogo del orden del día, y
- IV. Declaración de clausura.

ARTÍCULO 21. El orden en que se conocerán los asuntos será el siguiente:

- I. Comunicaciones oficiales;
- II. Recusaciones y excusas del Presidente y de los magistrados integrantes del Pleno;
- III. Suplencias y licencias de magistrados para separarse del cargo por más de quince días;
- IV. Asuntos competencia del Pleno, diversos a los contemplados en el artículo 24 de este Reglamento.
- V. Ponencias de los magistrados;
- VI. Dictámenes de las comisiones del Pleno;
- VII. Informes del Presidente;
- VIII. Peticiones al Pleno, y
- IX. Asuntos generales.

ARTÍCULO 22. El Secretario de Acuerdos publicará en estrados, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, la lista de asuntos públicos por tratar en las sesiones. Los asuntos reservados no se enlistarán.

ARTÍCULO 23. Para la resolución de los asuntos a que se refieren las fracciones IV, V, XI, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 22 de la Ley Orgánica, se observarán las reglas siguientes:

I. Agotado el trámite legal, el Presidente turnará el expediente dentro del término de cinco días al Magistrado ponente que corresponda;

II. El ponente deberá formular dentro de los quince días siguientes el proyecto de resolución, del cual distribuirá copia entre los demás Magistrados, salvo que por la importancia del asunto o lo voluminoso del expediente requiera de mayor tiempo para formular el proyecto. Tratándose de criterios contradictorios sustentados por las Salas, deberá tomarse en cuenta el plazo señalado en el artículo 22, fracción XXVIII de la Ley Orgánica;

III. Hecha la distribución del proyecto, el Secretario de Acuerdos listará el asunto;

IV. El día de la sesión, el Secretario de Acuerdos dará cuenta con el proyecto en el orden de la lista y el Presidente lo pondrá a discusión, salvo que el Pleno acuerde que se aplaze la vista del mismo para mejor estudio;

V. Si a juicio de los Magistrados presentes estuviese suficientemente discutido el asunto, el Secretario de Acuerdos tomará la votación y el Presidente declarará el sentido de la resolución, pudiendo formular su voto particular el Magistrado que no estuviese conforme con la misma, el cual se insertará al final de la ejecutoria correspondiente, si fuere presentado dentro de los tres días hábiles siguientes;

VI. Si el proyecto no fuere aprobado pero el Magistrado Ponente aceptare las adiciones o reformas propuestas por la mayoría, él mismo redactará la resolución en los términos de la discusión; si no las aceptare, se designará a otro Magistrado para que la redacte; en ambos casos, el proyecto deberá ser presentado en la sesión ordinaria siguiente;

VII. Concluida la sesión, el Secretario de Acuerdos elaborará y firmará una lista de los asuntos que se hubieren tratado, expresando el sentido de la resolución dictada en cada uno de ellos. La lista se fijará en la forma señalada en este Reglamento.

ARTÍCULO 24. Para la designación de los magistrados integrantes del Consejo de la Judicatura, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se convocará a sesión extraordinaria con cinco días de anticipación a la fecha en que concluya el cargo de consejero que corresponda.
- II. La sesión no podrá suspenderse hasta que se realice la designación, pero el Presidente podrá decretar hasta dos recesos de quince minutos cada uno;
- III. Integrado el Pleno y verificado el quórum, los magistrados emitirán su voto en forma secreta. En las boletas se anotarán los dos nombres de los magistrados propietarios propuestos, las que se depositarán en la urna que al efecto se instale;
- IV. Hecha la votación, el Secretario de Acuerdos procederá al escrutinio y cómputo de los votos emitidos, leyendo en voz alta los nombres contenidos en las boletas;
- V. Resultarán electos los magistrados que reúnan el voto de la mayoría absoluta; esto es, la mitad más uno de los integrantes del Pleno;
- VI. Se emitirán las votaciones que sean necesarias hasta que se realice la elección de consejeros con la mayoría requerida;
- VII. El Presidente hará la declaración de consejeros electos; y
- VIII. El Secretario de Acuerdos dará fe en acta pormenorizada del desarrollo de la sesión, agregando como apéndice los votos emitidos.

En la misma sesión y con el mismo trámite, se llevará a cabo la elección de los consejeros sustitutos.

ARTÍCULO 25. En la sesión de pleno en la que se resuelva sobre la aplicación de sanciones a magistrados, la votación requerida será de mayoría calificada, esto es, 3/4 tres cuartas partes de los integrantes del Pleno.

ARTÍCULO 26. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cada vez que las convoque el Presidente o a petición de 1/3 una tercera parte de los integrantes del pleno.

ARTÍCULO 27. El Secretario de Acuerdos hará llegar a los magistrados la convocatoria para sesión extraordinaria por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 28. El Pleno sólo conocerá en sesión extraordinaria del asunto para el que fue convocado. Su desarrollo cubrirá las etapas a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento, con excepción de la lectura del acta anterior.

ARTÍCULO 29. Las sesiones solemnes se celebrarán con ocasión de eventos académicos u oficiales de trascendencia, previo acuerdo del Pleno que también fijará las bases para su realización en cada caso.

CAPÍTULO III Del Presidente

ARTÍCULO 30. Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Presidente será auxiliado por el Secretario de Acuerdos, la Secretaría Particular, la Coordinación de Comunicación Social, las dependencias administrativas y de apoyo a la función jurisdiccional del Poder Judicial y demás personal adscrito a la Presidencia que sea necesario.

ARTÍCULO 31. Para los efectos de la elaboración del proyecto del presupuesto anual de egresos del Tribunal, así como para el ejercicio del mismo, el Presidente se auxiliará de las dependencias administrativas del Poder Judicial que correspondan.

ARTÍCULO 32. El Presidente tendrá bajo sus órdenes a los elementos de seguridad o de policía comisionados en el edificio sede del Tribunal y de él recibirán sus instrucciones, por conducto del Oficial Mayor.

ARTÍCULO 33. El Presidente autorizará los formatos y sellos que deban emplearse para los diversos trámites del Tribunal.

ARTÍCULO 34. En el informe anual de labores, el Presidente dará a conocer el estado que guarda la administración del Poder Judicial durante el periodo respectivo. El informe deberá referirse en términos generales al número, proporción y evolución de los asuntos civiles, familiares, penales y electorales, así como los referentes a la materia de justicia de menores; a los criterios sobresalientes sustentados por las Salas; a los asuntos propios de la competencia del Consejo de la Judicatura; a las iniciativas de leyes presentadas a la Legislatura del Estado; al ejercicio del presupuesto de egresos durante el periodo del informe y respecto de cualquier otro recurso que constituya una fuente de financiamiento de la administración de justicia, así como de todo aquello que considere institucionalmente trascendente .

ARTÍCULO 35. En la elección del Presidente se observarán las siguientes reglas:

- I. Se convocará a sesión extraordinaria durante la última semana del mes de septiembre del año que corresponda;
- II. Esta sesión no podrá suspenderse sino hasta la designación; sin embargo, el Presidente podrá decretar los recesos que sean necesarios;
- III. Integrado el Pleno y verificado el quórum, los magistrados emitirán su voto en forma secreta, en boletas que para tal efecto repartirá el Secretario de Acuerdos, mismas que serán depositadas en la urna correspondiente;
- IV. Una vez hecha la votación, el Secretario de Acuerdos procederá al escrutinio y cómputo de los votos emitidos, leyendo en voz alta el nombre contenido en las boletas;
- V. El Presidente no tendrá voto de calidad;
- VI. Cuando un magistrado propietario reúna el voto de la mayoría absoluta, esto es, de la mitad más uno de los integrantes del Pleno, el Presidente saliente hará la declaración del Presidente Electo;
- VII. En la misma sesión, el Presidente Electo, previa aceptación del cargo otorgará la protesta de ley ante el Pleno.
- VIII. El Secretario de Acuerdos dará fe en acta pormenorizada del desarrollo de la sesión, agregando como apéndice los votos emitidos, y

En la misma sesión y bajo el mismo trámite se hará la elección del magistrado Presidente suplente, a efecto de que sustituya al Presidente en sus ausencias temporales.

ARTÍCULO 36. Cuando se excuse el Presidente de conocer de algún asunto de su competencia, conocerá el Presidente suplente.

ARTÍCULO 37. Cuando la ausencia del Presidente sea mayor de tres meses o se confirme su ausencia definitiva, el Presidente suplente convocará, dentro de los cinco días siguientes a uno u otro supuesto,

a sesión extraordinaria para efecto de designar al Presidente que deba concluir el período.

ARTÍCULO 38. Además de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica, el Secretario de Acuerdos tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Concurrir a las sesiones del Pleno, redactar las actas y cuidar que éstas sean firmadas y archivadas;

II. Tramitar y dar seguimiento a los acuerdos del Pleno así como del Presidente;

III. Redactar las resoluciones que determine el Presidente;

IV. Desahogar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos del Pleno así como del Presidente;

V. Cumplir los acuerdos e instrucciones del Presidente emitidos de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Autorizar con su firma las resoluciones y actuaciones del Pleno y del Presidente, con arreglo a las leyes;

VII. Cumplir las comisiones administrativas que le confieran el Pleno o el Presidente;

VIII. Recibir los escritos dirigidos al Pleno y al Presidente, asentando en ellos el día y hora en que se reciban;

IX. Dar cuenta al Presidente y a quien vaya dirigido, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de su presentación, de los escritos y asuntos que compete conocer al Presidente y/o al Pleno; en caso de urgencia lo informará de inmediato.

X. Controlar el sello de la Secretaría de Acuerdos y hacer uso de él de acuerdo a sus atribuciones;

XI. Cuidar del archivo del Pleno del Tribunal;

XII. Redactar la correspondencia oficial conforme a la normatividad aplicable;

XIII. Fijar en los estrados exteriores a su oficina, en lugar visible y de fácil acceso, la lista de las resoluciones del Pleno o del Presidente que deban ser notificados con arreglo a las leyes procesales;

XIV. Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados, sellados y rubricados;

XV. Expedir, previa autorización del Presidente, copias certificadas de los documentos que obren en las oficinas del Tribunal, cuya expedición no esté encomendada a otros funcionarios;

XVI. Reunir la información para redactar el proyecto de informe anual, y

XVI. Los demás que le encomienden otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 39. En ausencia del Secretario de Acuerdos fungirá como tal el secretario auxiliar, cuando no exista designación de suplente hecha por el Presidente del Tribunal.

CAPÍTULO IV De las comisiones

ARTÍCULO 40. El Pleno podrá crear comisiones de estudio y dictamen para fines concretos y específicos. Para tal efecto designará a los servidores públicos del Poder Judicial que estime pertinentes.

ARTÍCULO 41. El Presidente podrá formar, mediante acuerdos, comisiones para la atención de asuntos de su competencia, fijándoles sus funciones, objetivos, integración, competencia y procedimiento.

ARTÍCULO 42. Los miembros de las comisiones recibirán la documentación e información de los asuntos que les sean turnados para su estudio y una vez que hayan concluido su cometido o producido dictamen y éste fuere aprobado, devolverán aquélla a la Secretaría del Pleno.

ARTÍCULO 43. Toda comisión deberá presentar su dictamen en un plazo que no excederá de quince días hábiles, salvo que se le haya fijado otro o lo solicite antes que fenezca aquél, para cuyo efecto el Pleno o el Presidente determinarán lo conducente.

ARTÍCULO 44. El dictamen deberá presentarse por escrito, firmado por sus integrantes, contener resultandos, considerandos y los puntos resolutivos en forma de propuesta a efecto de que, en su caso, se vote respecto a éstos.

ARTÍCULO 45. Tratándose de visitas a las cárceles, centros de readaptación social o de internamiento para menores con los propósitos a que se refiere la fracción XXVIII del artículo 24 de la Ley

Orgánica, la comisión respectiva comunicará al órgano competente su integración y le solicitará su colaboración y auxilio, en el momento en que se realice la visita.

ARTÍCULO 46. Las comisiones de visita e inspección a los juzgados se desempeñarán con discreción a efecto de encontrar las condiciones reales de trabajo ordinario y de esta manera puedan conocer con objetividad del funcionamiento de aquéllos.

La comisión bajo su responsabilidad, fundando y motivando su actuación, podrá ordenar la suspensión de la atención al público para la adecuada práctica de la visita, sin que se afecte la realización de diligencia alguna ni se perjudiquen actuaciones urgentes o de imposible verificación posterior.

CAPÍTULO V De las Salas

ARTÍCULO 47. La elección de cada Presidente de Sala será anualmente, en la última semana del mes de septiembre. La elección del Presidente de la Sala Electoral deberá sujetarse a lo previsto en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Orgánica.

Las disposiciones de este Capítulo, serán aplicables a la Sala Unitaria en todo aquello que no sea contrario a su naturaleza.

La Sala Penal que por turno corresponda calificará las excusas y los impedimentos del magistrado adscrito a la Sala Unitaria.

ARTÍCULO 48. Las Salas sesionarán un día a la semana, en la hora y día que estimen conveniente.

La Sala Electoral sesionará, dentro del proceso electoral, cada vez que su función lo requiera.

ARTÍCULO 49. Los Presidentes de Sala, con el auxilio del Secretario de Acuerdos de Sala, elaborarán la lista de los asuntos que se tratarán en la sesión semanal, debiendo publicarse en estrados el día anterior a ésta.

ARTÍCULO 50. El orden del día de las sesiones será de la siguiente manera:

- I. Pase de lista y declaración de quórum;
- II. Comunicaciones oficiales;
- III. Ponencias en los recursos de los que corresponde conocer a la Sala;

IV. Calificación de excusas e impedimentos de los Magistrados que integran Sala;

V. Informes del Presidente de la Sala, y

VI. Asuntos generales.

ARTÍCULO 51. Para la resolución de los asuntos de la competencia de las Salas en materia de votaciones y desarrollo de las sesiones se estará a lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica, y en lo que resulte aplicable, a lo dispuesto para el Pleno en este Reglamento.

ARTÍCULO 52. Además de las facultades que les confiere la Ley Orgánica, el Secretario de Acuerdos de cada Sala tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Recibir los escritos que se dirijan a la Sala y dar cuenta con ellos al Presidente de Sala o magistrado que corresponda, en la forma y términos que señalan las leyes procesales;

II. Intervenir, conforme a la ley, en todas las diligencias que practique el Presidente de la Sala o magistrado según corresponda;

III. Redactar las resoluciones que determine el Presidente de Sala o magistrado;

IV. Formar y autorizar la lista de las resoluciones que se dicten, de la cual conservarán una copia en el archivo;

V. Asentar en los expedientes las razones y certificaciones que procedan, sin necesidad de mandato judicial;

VI. Guardar los escritos, expedientes y resoluciones que por su naturaleza o disposición de la ley, no deban ser conocidos antes de practicarse alguna actuación;

VII. Controlar el sello de la Sala y hacer uso de él de acuerdo a sus atribuciones;

VIII. Redactar la correspondencia oficial conforme a los acuerdos que reciban de su superior y dirigir las labores de la oficina;

IX. Expedir las copias simples que soliciten las partes en los negocios y autorizar las certificadas que se expidan por mandato judicial;

X. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de la Sala;

XI. Reunir los datos estadísticos necesarios para los informes que deban proporcionarse;

XII. Autorizar con su firma las resoluciones y actuaciones del Presidente de Sala y de los magistrados;

XIII. Fijar en los estrados exteriores a su oficina, en lugar visible y de fácil acceso, la lista de las resoluciones del Pleno, de la Presidencia o de la Sala Unitaria, que deban ser notificados con arreglo a las leyes procesales;

XIV. Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados, sellados y rubricados y,

XV. Las demás que determinen las leyes, el Presidente de Sala o el magistrado, según corresponda.

ARTÍCULO 53. En ausencia del Secretario de Acuerdos de Sala fungirá como tal el secretario auxiliar.

ARTÍCULO 54. Los Secretarios Proyectistas tendrán a su cargo la elaboración de los proyectos de resoluciones que les encomienden los magistrados y, además de las atribuciones que señala la Ley Orgánica, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Acusar de recibido los tocas y los expedientes, cuando estos últimos hubieren sido remitidos;

III. Dar cuenta oportuna del asunto, una vez estudiado y elaborado el proyecto de sentencia, al magistrado ponente para recibir instrucciones y orientación;

IV. Dar cuenta al magistrado ponente de toda circunstancia o eventualidad que se presente en relación con los tocas o asuntos que se le hayan asignado;

V. Elaborar de inmediato los proyectos de resoluciones que cumplan con los lineamientos ordenados en las ejecutorias de amparo;

VI. Atender con oportunidad las correcciones y observaciones realizadas por el magistrado ponente en un lapso no mayor de 3 días según las dificultades del asunto, así como a las efectuadas en las sesiones plenarias, inmediatamente;

VII. Acatar las políticas de trabajo establecidas en la ponencia a la que pertenezca;

VIII. Revisar y corregir las versiones impresas de resoluciones mecanográficas o capturadas por algún medio informático;

IX. Para satisfacer el principio de excelencia, actualizar sus conocimientos jurídicos, acudiendo a los cursos, talleres, seminarios o conferencias que imparta el Instituto de Especialización Judicial o cualquier otra institución legalmente reconocida, y

X. Las demás que le encomienden otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI

De las excitativas de Justicia

ARTÍCULO 55. Las excitativas de justicia tienen por objeto compeler a los magistrados y a los Jueces para que administren pronta justicia, cuando aparezca que han transcurrido los plazos legales sin dictar la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 56. Las excitativas de justicia contra algún magistrado se promoverán mediante escrito por quien tenga interés legítimo ante el Presidente, quien pedirá informe con justificación a dicho funcionario y le señalará un término que no excederá de cinco días para que lo rinda. La falta de informe establece la presunción de ser cierta la omisión motivo de la excitativa y se sancionará en los términos de la Ley Orgánica.

Concluido el plazo, el Presidente dará cuenta al Pleno para que éste resuelva lo que proceda.

ARTÍCULO 57. Las excitativas de justicia contra un juez se promoverán mediante escrito, por quien tenga interés legítimo, ante el Presidente, quien lo turnará al magistrado que, en razón de la materia, corresponda conocer por turno, debiendo observar el procedimiento establecido en el artículo anterior y resolverá de manera unitaria.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho para promover el recurso de queja previsto en el Código de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 58. Las excitativas se resolverán, con informe o sin él, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo señalado para rendirlo si se trata de un juez; cuando se trate de un magistrado el plazo será de ocho días.

Cuando la excitativa de justicia sea procedente, sin perjuicio de la sanción a que pueda ser acreedora la autoridad responsable, se le fijará un plazo para dictar resolución el cual no excederá de diez días. Si durante el trámite de este procedimiento la autoridad resuelve, queda sin materia.

ARTÍCULO 59. Cuando a juicio de quien resuelva haya mediado motivo racional e insuperable para el no pronunciamiento de la resolución, la excitativa será declarada improcedente.

CAPÍTULO VII De la Oficialía de Partes

ARTÍCULO 60. La Oficialía de Partes es la dependencia administrativa encargada de recibir los escritos, promociones, demandas y recursos competencia del Tribunal.

ARTÍCULO 61. La Oficialía de Partes se integra por un titular que se denomina Jefe de Oficialía de Partes del Tribunal y por el número de Auxiliares que sean necesarios para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 62. La Oficialía de Partes estará bajo la supervisión directa del Presidente, por conducto del secretario de acuerdos de éste, quien coordinará sus funciones y operatividad.

ARTÍCULO 63. La Oficialía de Partes se ubicará en la sede del Tribunal y funcionará al público en un horario de nueve a quince horas, de lunes a viernes, excepto los días inhábiles.

Fuera del horario a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los documentos, se hará en la Oficialía de Partes adscrita a los Juzgados Civiles.

ARTÍCULO 64. Los documentos recibidos en la Oficialía de Partes se entregarán al área del Tribunal que corresponda, a más tardar dentro de las 12:00 doce horas siguientes a su recepción.

ARTÍCULO 65. La Oficialía de Partes auxiliará al Consejo de la Judicatura en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VIII De la Coordinación de Actuarios

ARTÍCULO 66. La Coordinación de Actuarios es la dependencia de apoyo jurisdiccional a las áreas del Tribunal, encargada de la notificación personal de las resoluciones que éstas emitan.

ARTÍCULO 67. La Coordinación de Actuarios del Tribunal se integra por el Coordinador de Actuarios del Tribunal Superior de Justicia y por el número de actuarios necesarios para su buen funcionamiento, quienes serán nombrados por el Pleno y tendrán las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 68. La Coordinación de Actuarios estará bajo la supervisión directa del Presidente, por conducto del secretario de acuerdos de éste, quien coordinará sus funciones y operatividad.

ARTÍCULO 69. La Coordinación de Actuarios se ubicará en la sede del Tribunal y funcionará al público en un horario de nueve a quince horas, de lunes a viernes, excepto los días inhábiles.

ARTÍCULO 70. Las notificaciones personales se realizarán conforme a las disposiciones de las leyes adjetivas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 71. Los expedientes deberán devolverse inmediatamente una vez realizadas las notificaciones ordenadas.

ARTÍCULO 72. La Coordinación de Actuarios auxiliará al Consejo de la judicatura en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IX De los Archivos del Tribunal

ARTÍCULO 73. Serán aplicables al presente título las disposiciones reglamentarias en materia de archivos del Poder Judicial, aprobadas por el Consejo de la Judicatura, en todo aquello que no se oponga al presente Reglamento.

ARTÍCULO 74. La guarda de los documentos vigentes del Tribunal, se realizará en la oficina del responsable de su seguimiento. La guarda de documentos concluidos de registro reciente y medio, se realizará en la sección del Tribunal del Archivo General del Poder Judicial. Los documentos históricos del Tribunal, se guardarán en el Archivo Histórico del Poder Judicial.

ARTÍCULO 75. El Pleno del Tribunal, podrá emitir lineamientos generales, entre otros, para la vigilancia y supervisión de los archivos del Poder Judicial, para la depuración y destrucción de documentos y podrá constituir una comisión que se encargará de realizar el procedimiento correspondiente o delegarle dicha responsabilidad a

la Comisión creada para ese efecto, por el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 76. La Dirección de Informática del Poder Judicial, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias proporcionará el soporte técnico necesario en materia de informática para la digitalización de los archivos del Tribunal.

CAPÍTULO X

Disposiciones complementarias

ARTÍCULO 77. El Pleno autorizará las condiciones generales de trabajo del personal del Tribunal Superior de Justicia.

El Pleno establecerá el horario de trabajo de los servidores públicos del Tribunal de acuerdo con la naturaleza de las funciones que desempeñen.

ARTÍCULO 78. Para que un empleado del Tribunal pueda abandonar el centro de trabajo al que esté adscrito, o dejar de desempeñar las funciones o las labores a su cargo, deberá obtener el permiso correspondiente de su jefe inmediato superior o quien haga las veces de responsable de la oficina al que esté adscrito.

ARTÍCULO 79. En términos de la legislación laboral aplicable, los empleados del Tribunal prestarán a éste sus servicios fuera del horario de trabajo, cuando sea necesario y lo ordenen sus superiores.

El Pleno podrá otorgar estímulos a los servidores públicos del Tribunal que se hayan destacado en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 80. El Presidente podrá autorizar viáticos a los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia que deban trasladarse fuera de su centro de trabajo para realizar cualquier actividad oficial encomendada por quien corresponda.

ARTÍCULO 81. Los acuerdos del Pleno a los que por su naturaleza y trascendencia deban oficialmente darse publicidad y, además, deban ser observados por los servidores públicos del Poder Judicial se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

También deberán publicarse en dicho medio:

- I. Este reglamento y sus modificaciones;
- II. El nombramiento del Presidente;

III. Los nombramientos de consejeros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro;

IV. Los nombramientos de los jueces;

V. Las resoluciones concernientes a las fracciones IV, V, IX, XXVII y XXVIII del artículo 22 de la Ley Orgánica; y,

VI. Los demás acuerdos que determine el Pleno.

ARTÍCULO 82. Las resoluciones sobre criterios contradictorios sustentadas por las Salas a que se refiere el artículo 22, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica, serán publicadas en el medio de difusión del Poder Judicial, que para tal efecto señale.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, publicado el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". y se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en este reglamento

LIC. NOEMÍ PALACIOS CAMACHO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-----

-----CERTIFICA-----
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y EXACTAS DEDUCIDAS DE SU ORIGINAL QUE DOY FE DE TENER A LA VISTA, RELATIVAS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, APROBADO EN SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, LO QUE CERTIFICO EN DIECINUEVE FOJAS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.- CONSTE.-----

LIC. NOEMÍ PALACIOS CAMACHO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.; EN USO DE LAS FACULTADES QUE LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO. ME CONFIEREN, HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 21 (VEINTIUNO) DE AGOSTO DEL 2006, (DOS MIL SEIS)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., TUVO A BIEN APROBAR EL **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL INCREMENTO DE DENSIDAD DE 200 HAB/HA. A 270 HAB/HA. PARA EL PREDIO UBICADO EN EL RESTO DE LA PARCELA 5, AHORA 108 DEL EJIDO LOS OLVERA, CORREGIDORA, QUERÉTARO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 107,850.15 M2 EN EL QUE SE PRETENDE UBICAR UN DESARROLLO HABITACIONAL DE 565 LOTES, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:**

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 6, 9 FRACCIONES II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIONES II-d, VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XIX Y XXIV, 22 FRACCIÓN X, 36, 37, 82, 105, 137 FRACCIONES III Y VII, 139 FRACCIÓN V, 223 Y 252 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 24 Y 25 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QUERÉTARO; 4 y 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE INCREMENTO DE DENSIDAD DE 200 HAB/HA. A 270 HAB/HA.

PARA EL PREDIO UBICADO EN EL RESTO DE LA PARCELA 5, AHORA 108 DEL EJIDO LOS OLVERA, CORREGIDORA, QUERÉTARO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 107,850.15 M2 EN EL QUE SE PRETENDE UBICAR UN DESARROLLO HABITACIONAL DE 565 LOTES, EN BASE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- Que la Asociación Civil denominada Unidad Popular Queretana A.C., se constituyó mediante Escritura Pública número 17,040 de fecha 26 de abril de 2004, pasada ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público número Quince, del partido judicial de Querétaro y su testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio 2730/1 en fecha 27 de mayo de 2004.

2.- El C. Martín Mendoza Villa, acredita su calidad de representante legal de la Asociación Civil denominada Unidad Popular Queretana A.C., mediante Escritura Pública número 17,040 de fecha 26 de abril de 2004, pasada ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público número Quince, del partido judicial de Querétaro y su testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio 2730/1 en fecha 27 de mayo de 2004.

3.- Con mediante oficio número SEDUR 162/2002, expediente USM-019/02 de fecha 03 de abril de 2002, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, Querétaro, dictamina factible autorizar la ubicación de un desarrollo habitacional popular en el predio urbano identificado como fracción restante de la Parcela de Copropiedad número 5 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro, condicionado a respetar el alineamiento y restricciones que en su momento le señale la SEDUR y SCT respecto a las vialidades indicadas en los planes de desarrollo y programas sectoriales, así como las secciones mínimas de vialidades internas con que pueda contar el desarrollo.

4.- Que mediante oficio número SEDESU 984/06, expediente USM-138/06 de fecha 12 de junio de 2006, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, otorga a la asociación denominada Unidad Popular Queretana, A.C., la modificación de dictamen de uso de suelo para el predio en referencia, para ubicar un fraccionamiento, con densidad de

200 Hab/Ha., de conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, Instrumento técnico-jurídico aprobado mediante Sesión de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2003 y publicado en la Gaceta Municipal número 10 de fecha 30 de septiembre de 2003.

5.- Que en fecha 15 de junio de 2006, fue presentado por el C. Martín Mendoza Villa, en su calidad de representante legal de la asociación civil denominada Unidad Popular, Queretana, A.C., documento signado por el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaría número Veintiuno de la Ciudad de Santiago de Querétaro, en el cual hace constar que la asociación civil denominada Unidad Popular Queretana, A.C. esta efectuando los trámites necesarios para celebrar una escritura pública de compraventa a su favor de parte del Núcleo Ejidal del Ejido de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, siendo materia de la misma una fracción de la Parcela Ejidal 5 (actualmente 8) Z-P8 ½, con una fracción total de 107,850.15 m2.

6.- Que en fecha 22 de junio de 2006, el C. Martín Mendoza Villa, en su calidad de Representante Legal de Unidad Popular Queretana A.C., mediante escrito, presentado en la Secretaría del Ayuntamiento, solicita al H. Ayuntamiento de Corregidora, el incremento de densidad de 200 Hab/Ha. a 270 Hab/Ha., para el predio ubicado en el resto de la Parcela 5, ahora 108 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro.

7.- Que mediante memorándum número SEDESU/439/2006 de fecha 28 de junio de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Opinión Técnica número SEDESU/095/2006, signada por el Lic. Armando Rico Sánchez, Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, donde considera Factible otorgar el incremento de densidad para el predio en referencia de 200 Hab/Ha., a 270 Hab. Ha. condicionada a los siguientes puntos:

1. El desarrollador deberá llevar a cabo la modificación del dictamen de uso de suelo para el proyecto en referencia, respetando la densidad autorizada.
2. el desarrollador se deberá comprometer a suscribir, en un plazo máximo de 15 días, un convenio de participación en las obras de infraestructura vial necesaria para la zona.
3. El desarrollador deberá respetar el alineamiento que en su momento le señale la Se-

cretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, respecto de las vialidades indicadas en los Planes de Desarrollo Urbano y demás programas sectoriales, así como a cumplir con las secciones mínimas de vialidades internas que pueda contar el desarrollo.

4. el proyecto pretendido deberá cumplir con la normatividad y requerimientos señalados por los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano par el Estado de Querétaro.
5. se hace notar que la autorización del proyecto de lotificación, queda sujeta a la incorporación y realización de la estructura vial, de conformidad con el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como al cumplimiento de las normas de imagen urbana y las requeridas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, recomendando se coordine con la misma para la revisión de dicho proyecto y la tramitación de los permisos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el incremento de Densidad de 200 Hab/Ha. a 270 Hab/Ha., al predio ubicado en el resto de la Parcela 5, ahora 108 del Ejido Los Overa, Corregidora, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de 107,850.15 m2 en el que se pretende ubicar un desarrollo habitacional de 565 lotes.

SEGUNDO.- El desarrollador deberá llevar a cabo la modificación del dictamen de uso de suelo para el proyecto en referencia, respetando la densidad autorizada por el presente acuerdo.

TERCERO.- El desarrollador deberá celebrar con el Municipio de Corregidora, en un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de la autorización del presente acuerdo, convenio de participación para obras de infraestructura vial que sean necesaria en la zona, las cuales serán designadas

a través de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio o dependencia correspondiente.

CUARTO.- El desarrollador deberá respetar el alineamiento que en su momento le señale la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, respecto de las vialidades indicadas en los Planes de Desarrollo Urbano y demás programas sectoriales, así como cumplir a con las secciones mínimas de vialidades internas con que pueda contar el desarrollo.

QUINTO.- El proyecto pretendido por el desarrollador para la zona, deberá cumplir con la normatividad y requerimientos señalados por los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO.- La autorización del proyecto de lotificación para el desarrollo que se pretenda realizar en el predio materia del presente acuerdo, queda sujeta a la incorporación y realización de la estructura vial necesaria para la zona, esto de conformidad con el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SÉPTIMO.- El desarrollador deberá dar cumplimiento a las normas de imagen urbana que le sean requeridas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, debiendo coordinarse con dicha dependencia para la revisión del proyecto que autorice el desarrollo pretendido y la tramitación de los permisos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la asociación civil denominada Unidad Popular Queretana, A.C.

SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente acuerdo, será causa de revocación del mismo.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y a la asociación civil denominada Unidad Popular Queretana, A.C., a través de su representante legal el C. Martín Mendoza Villa.

**Corregidora, Qro. a 18 de Agosto de 2006.
ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR.**-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 22 (VEINTIDÓS) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2006, (DOS MIL SEIS).

**ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSÉ GERARDO GUERRERO
GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**C. ROSA MARÍA LOPEZ DIAZ
P R E S E N T E.-**

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto le notifico y emplazo del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS**, promueve en su contra **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C.**, bajo el expediente 2440/2004, **quien le demanda el pago de la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/10 M.N.) por concepto de suerte principal**, así como las demás prestaciones que indica en su escrito de demanda. Dispone usted de **15 quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que dé contestación a la demanda entablada en su cotra y oponga las excepciones y defensas que tuviere que hacer valer en su favor, en la inteligencia que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, quedando a su disposición en la Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley para que se imponga de ellas; asimismo se le requiere para que señale domicilio procesal dentro de esta jurisdicción, apercibida que de ser omisa, las notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos mediante su sola publicación en listas. En este orden de ideas, se le hace saber a dicha demandada, que dentro del mismo término deberá señalar bienes que sean de su propiedad y suficientes a garantizar las prestaciones que se le reclaman dentro de la causa que nos ocupa, en el entendido que de no hacerlo, dicho derecho pasará a la parte actora. Lo anterior con apoyo legal en los artículos 1070 del Código de Comercio, 121 y 122 de la Ley adjetiva civil local en aplicación supletoria al primer ordenamiento legal.

(Para su publicación en el periódico Oficial del Estado de Querétaro, por tres veces consecutivas, así como en un periódico de mayor circulación en esta misma entidad, por tres veces consecutivas de siete en siete días).

LIC. RAFAEL GARCÍA PRIETO
SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO
DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO MUNICIPAL
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. HORTENCIA RUIZ CAMPOS

Ignorándose su domicilio, le emplazó mediante el presente del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que en su contra promueve **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C.**, bajo el expediente **1467/2005**, quien le demanda:

a).- El pago de la cantidad de **\$54,992.24 (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.)** por concepto de suerte principal.

b).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios, calculados a razón de 4.30% mensuales, sobre el saldo insoluto del pagaré, a partir del momento en que incurrió en mora hasta la liquidación total del adeudo.

c).- El pago de la cantidad que resulte por concepto del Impuesto al valor Agregado, a razón del 15% mensual o el porcentaje que se encuentre vigente a la fecha de su liquidación, sobre interese moratorios generados, a partir del momento en que incurrió en mora hasta la liquidación total del adeudo.

d).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de gastos y costas que origine el presente juicio.

Dispone Usted de 15 quince días hábiles para comparecer a juicio, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, misma que deberá hacerse por **3 tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado**, a hacer pago de las prestaciones reclamadas por la parte actora o a contestar la demanda, si tuviere excepciones legales que pudiera hacer valer, apercibida de que si no lo hiciera dentro de dicho término se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, así mismo deberá señalar domicilio procesal dentro de esta jurisdicción, ya que de no hacerlo todas las notificaciones le surtirán efectos por lista.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley.- Lo anterior con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio en relación con el antepenúltimo párrafo del precepto legal 121 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación de Comercio.-

Santiago de Querétaro, Qro. a 08 de Febrero de 2007.

Secretaría de Acuerdos
Licenciada Griselda Ramírez Camacho.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA I. CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	877-2007
EXPEDIENTE NUM.:	516/2004

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Querétaro, Qro., 23 de marzo de 2007

J. ASCENCION MARTINEZ LOPEZ

P R E S E N T E .-

En virtud de ignorarse su domicilio se le emplaza por este conducto para que en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, conteste la demanda entablada en su contra por ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C. en juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS, así mismo oponga excepciones y defensas, a señalar tanto domicilio procesal como bienes de su propiedad suficientes para garantizar las prestaciones que le son reclamadas.- Apercebido que en caso de ser omiso se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y las notificaciones incluso las personales, le surtirán por lista.- Quedando a su disposición en este juzgado las copias de traslado bajo el número de expediente 516/2004.

A T E N T A M E N T E
LIC. GLORIA NIETO JUAREZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL

Rúbrica

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial del Estado.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

C. ROBERTO VIELMA COLCHADO

P R E S E N T E .

En virtud de ignorar su domicilio y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1070 del Código de Comercio y 121 de la Ley Adjetiva Civil local aplicada en forma supletoria al primero cuerpo jurídico, se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en éste Juzgado Primero Mixto Municipal de esta ciudad Capital, la demanda registrada bajo el expediente número 1966/2006 relativa a la tercería excluyente de dominio promovida por ESTHER LEDESMA SÁNCHEZ en contra de NANCY DENISSE VIELMA Y ROBERTO VIELMA COLCHADO, por lo cual de le emplaza a juicio para que en el improrrogable término de 15 quince días a partir de la última publicación, se presente a éste juzgado a dar contestación a la tercería promovida en su contra y oponer las excepciones y defensas que tuviere que hacer valer, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda incoada en su contra y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma; debiendo además proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos dentro de esta ciudad capital, ya que en caso de ser omiso, todas las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos legales por medio de listas, aún las de carácter personal; quedando en la Secretaría de éste Juzgado las copias de traslado a su disposición.

(Se expide para su publicación en un periódico de mayor circulación en en el Estado, por tres veces consecutivas de siete en siete días, así como en el periódico Oficial de la entidad por tres veces consecutivas).

LIC. RAFAEL GARCÍA PRIETO

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO MIXTO

MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD CAPITAL
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
ADMINISTRATIVO
RAMO: FAMILIAR
OFICIO: 219-2007
EXP. 283/2006**

ASUNTO: EDICTO.

Santiago de Querétaro, Qro., Enero 26 del año
2007.

JUAN GERMÁN TORRES LANDA URQUIZA .

Por medio del presente edicto **se hace de su conocimiento** que se encuentra radicado en este Despacho Judicial un Juicio de Jurisdicción Voluntaria sobre la Declaración de presunción de muerte que promueven Juan German Torres Landa García y Ana Lilia Rojo Díaz, por lo que se hace saber a Juan Germán Torres Landa Urquiza, **que tiene un plazo de 03 tres meses, para que se presente en las oficinas del Juzgado Primero de lo Familiar de este Partido Judicial, ubicado en Circuito Moisés Solana número 1001 de la Colonia Prados del Mirador de esta ciudad**, y efecto de que haga **valer sus derechos en el presente juicio**. Lo anterior con apoyo legal en lo dispuesto por los artículos 655 y 657 del Código Civil vigente en el Estado.

A T E N T A M E N T E

LIC. MIREYA PEÑALOZA HERNÁNDEZ.
Secretaria del Juzgado Primero de lo Familiar de
Primera Instancia del Distrito Judicial
de Querétaro.
Rúbrica

NOTA: Para su publicación por tres meses con intervalos de quince días hábiles en un periódico Oficial, precisandose que para el caso de que la primera publicación sea realizada el día 02 de febrero del año en curso, las subsecuentes deberán de realizarse el 16 de febrero, el 02, 16 y 30 de marzo, el 13 y 27 de abril del presente año.-

TERCERA PUBLICACION

EDICTO**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**C. ANASTACIA ROSALES MARTÍNEZ
P R E S E N T E.**

En el juicio agrario **900/2006** se dictó un acuerdo ordenando su emplazamiento por medio de edictos, por desconocer su domicilio, haciéndole saber que se ha instaurado ante este Tribunal una demanda que promueve en su contra **RICARDO ALCALA MARTÍNEZ**, demandando la **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA** del total de la parcela 92 Z-1 P 2/2 ubicada en el lugar conocido como "El Llano" del ejido "**SAN ISIDRO**", Municipio de San Juan del Río Querétaro. La audiencia de Ley tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL SIETE**, en las oficinas del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 ubicadas en **calle 5 de Mayo Número 208-B, Colonia Centro en la Ciudad de Santiago de Querétaro**, debiendo comparecer personalmente y asistido de su abogado para contestar la demanda, ofrecer pruebas, oponer las excepciones y defensas que a su interés convenga y formular alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por ciertos los hechos de la demanda y por perdido su derecho para ofrecer pruebas; señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia que de no hacerlo las demás notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por lista, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado a su disposición.

A T E N T A M E N T E

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

METALES MAGNÉTICOS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

ACTIVOS	PESOS	PASIVOS	
<u>EFFECTIVO</u>		TOTAL PASIVOS	0
Caja Chica	0	<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
Bancomer SJR-Pesos	70,081	Capital Social	58,943,378
Bancomer SJR-Dolares	113,069	Reserva Legal	500
		Reserva de reinversion	1,157
TOTAL EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	183,150	Resultado de Ejercicios Anteriores	- 62,798,565
		Costo de Liquidacion -Reserva	10,181,090
<u>CUENTAS POR COBRAR</u>		TOTAL CAPITAL CONTABLE	6,327,560
Magnetic Metals, Corp. NJ	6,144,410		
TOTAL CUENTAS POR COBRAR	6,144,410		
TOTAL ACTIVO	6,327,560	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	6,327,560

Costo por accion de acuerdo a la participacion:

Magnetic Metals, Corp	99.990%	\$ 6,326,927.24
Magnetic Metals, SA de CV	0.0100%	\$ 632.76

Jesus Almada Vega
Rep. Legal y Liquidador
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO



FERRETERA ACERO Y MATERIALES SAN PEDRO S.A. DE C.V.
Rivapalacio No. 9 int.4, Col. Centro
Chalco, Edo. De Mex. C.P. 56600
Tel. 5-975-31-00

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2006

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
BANCOS.	\$ 268,362.31	ACREEDORES DIVERSOS	\$ 5,885,056.99
CLIENTES	5,381,082.33	PROVEEDORES	8,087.76
ALMACEN	5,936,728.48	IMPUESTOS POR PAGAR	44,654.01
I.V.A. ACREDITABLE	117,850.56	I.V.A. POR PAGAR	690,209.28
I.V.A. ACREDITABLE CREDITO	2,919.97	I.V.A. POR PAGAR 03	104,689.55
ANTICIPO A PROVEEDORES	490.62	TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	\$ 6,732,697.59
IMPUESTO AL ACTIVO.	265,291.00		
CREDITO AL SALARIO	64,570.63		
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	\$ 12,037,295.90		
ACTIVO FIJO		CAPITAL	
MOB. Y EQ. DE OFICINA	\$ 37,753.95	CAPITAL SOCIAL	\$ 710,000.00
EQ. DE TRANSPORTE	2,325,321.01	CAPITAL VARIABLE	50,000.00
MAQ. Y EQUIPO	3,822.02	RES. DE EJERCICIOS ANTERIORES	841,753.68
EQ. DE COMPUTO	36,251.57	RESULTADO DEL EJERCICIO	3,739,732.82
DEP. ACUM. MOB. Y EQ. DE OFICINA	- 21,938.12		
DEP. ACUM. EQ. DE TRANSPORTE	- 2,325,320.89	TOTAL CAPITAL	\$ 5,341,486.50
DEP. ACUM. EQ. DE COMPUTO	- 28,309.31		
DEP. ACUM. MAQ. Y EQUIPO	- 3,822.21	TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	\$ 12,074,184.09
TOTAL ACTIVO FIJO	\$ 23,758.02		
ACTIVO DIFERIDO			
DIFERIDO	\$ 13,129.98		
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO	\$ 13,129.98		
TOTAL DE ACTIVO	\$ 12,074,183.90		

C.P. GUILLERMO VEGA REYES
 REPRESENTANTE LIQUIDADOR
 R.F.C. VERG601205SG1
 Rúbrica

AVISO



LAMINAQ, S.A. de C.V.

Rivapalacio No. 9, Int. 4, Col. Centro, Chalco, Edo. De Mèx. C.P. 56600,
Tel. 597-531-00 S.A. de C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2006.

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

CAJA	525.54
BANCOS	57.88
CLIENTES	80,793.61
DEUDORES DIVERSOS	29,750.00
I.V.A. POR ACREDITAR	124,544.13
CREDITO AL SALARIO	51,878.17
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	287,549.33

ACTIVO NO CIRCULANTE.

EQUIPO DE COMPUTO	14,908.45
EQUIPO DE OFICINA	19,500.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	236,951.25
DEPRECIACION EQUIPO DE COMPUTO	- 14,908.44
DEPRECIACION DE EQUIPO DE OFICINA	- 12,461.67
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	- 59,959.45
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE	184,030.14

TOTAL DE ACTIVO. 471,579.47

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2006.

PASIVO Y CAPITAL.

PASIVO A CORTO PLAZO.	-
PROVEEDORES	- 4,526,622.67
ACREEDORES DIVERSOS	- 321,070.25
DOCUMENTOS POR PAGAR A C.P.	- 2,849,086.03
IMPUESTOS POR PAGAR	- 528,454.69
I.V.A. POR PAGAR	- 57,010.31
TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	- 8,282,243.95
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	- 5,044,038.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	12,854,702.48
TOTAL DE CAPITAL.	7,810,664.48
TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL.	- 471,579.47

C.P. GUILLERMO VEGA REYES
REPRESENTANTE LEGAL
Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

nv. Restringida
26/2007

Fecha de emisión
3 DE ABRIL DE 2007

	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
29	MOBILIARIO DE OFICINA, EQUIPO DE GIMNASIO Y SISTEMA DE CRONOMETRAJE SOLICITÓ EL INDEREQ.	1 A LA 12	EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. MORALES GÓMEZ SARA	375,317.54	431,615.17
		1 A LA 12		417,377.02	479,983.57
		20 A LA 29	POOL TECH DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ASTRAL POOL MÉXICO, S.A. DE C.V.	516,817.86	594,340.54
		20 A LA 29		250,290.57	287,834.15

Querétaro, Qro., a 3 de Abril de 2007.

UNICA PUBLICACION

AVISO

Invitación Restringida No.
CEC/DC/01/2007.

Fecha de emisión
01/02/2007

No. Partidas	Descripción	Partidas Que participa	Proveedor	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
No. 1	ADQUISICIÓN DE 138,340.96 KG. DE VARILLA CORRUGADA F'C 4200 KG/CM3 DEL No. 6, 5, 4, 3	1	MATERIALES VISTA ALEGRE, S.A. DE C.V.	\$ 1'046,578.44	\$ 1'203,565.21

Invitación Restringida No.
CEC/DC/03/2007.

Fecha de emisión
06/02/2007

No. Partidas	Descripción	Partidas Que participa	Proveedor	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
No. 1	ADQUISICIÓN 912 M3 DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE	1	PAVIMENTOS Y TRITURADOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	\$ 792,528.00	\$ 911,407.20

Invitación Restringida No.
CEC/DC/04/2007.

Fecha de emisión
06/02/2007

No. Partidas	Descripción	Partidas Que participa	Proveedor	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
No. 1	ADQUISICIÓN DE 1919 M3 DE MATERIAL DE ¾ A FINOS		EXPLO- QUERETARO S.A. DE C.V	\$ 153,424.05	\$ 176,347.66

Invitación Restringida No.
CEC/DC/05/2007.

Fecha de emisión
07/02/2007

No. Partidas	Descripción	Partidas Que participa	Proveedor	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
No. 1	ADQUISICIÓN DE 520,000 LTS DE EMULSIÓN CATIONICA SUPERESTABLE	1	UNIDAD DE PROCESOS ECO-LÓGICOS EN EMULSIONES Y DERIVADOS, S.A. DE C.V-	\$ 1'788,800.00	\$ 2'057,120.00

Invitación Restringida No.
CEC/DC/06/2007.

Fecha de emisión
07/02/2007

No. Partidas	Descripción	Partidas Que participa	Proveedor	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
No. 1	ADQUISICIÓN DE 10,000 LTS DE PINTURA PARA TRAFICO AMARILLA. ADQUISICIÓN DE 20,000 LTS DE PINTURA PARA TRÁFICO COLOR BLANCA	1	AUPETIT MEXICANA, S.A. DE C.V.	\$ 1'005,000.00	\$1'155,750.00

Invitación Restringida No.
CEC/DC/09/2007

Fecha de emisión
27/02/2007

No. Partidas	Descripción	Partidas Que participa	Proveedor	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
No. 1	ADQUISICIÓN DE 50 PZA DE ANGULO DE 1"X 3/16, 400 PZA DE ANGULO DE 2"X1/4, 40 BISAGRAS TUBULARES DE ½, 250 PZA DE LÁMINA GALVANIZADA 4X10 CAL.16, 50 PZA DE LAMINA NEGRA LISA DE 4X10 CQL. 16, 500 PZA DE MARCADOR TIPO JABÓN, 15 PZA DE MONTEN DE 8"X 8 MTS C-14, PIJAS CON EMP. PARA LÁMINA IND., 250 KG. PLACA DE ½ 3X8, 30KG. DE SOLERA DE ¾" X 1/8", 4 PZA TUBO DE 1" C-40, 3 PZA DE VARILLA REDONDA DE ½, 10 PZA DE VARILLA REDONDA DE 3/8 MATERIAL QUE SERA UTILIZADO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA RED ESTATAL DE CARRETERAS.	1	FERRE BAZTAN DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.	\$ 281,272.20	\$ 323,463.03

Invitación Restringida No.
CEC/DC/10/2007.

Fecha de emisión
13/03/2007

No. Partidas	Descripción	Partidas Que participa	Proveedor	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
No 3	ARRENDAMIENTO DE UN CAMIÓN DE VOLTEO DE 14 M3 POR 30 DÍAS EFECTIVOS DE TRABAJO.	2	.LORENA LÓPEZ LARA	\$ 60,000.00	\$ 69,000.00
	ARRENDAMIENTO DE UNA EXCAVADORA 320 Ó 330 CON MARTILLO Y CUCARÓN INCLUYE TRASLADOS, POR 240 HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO	1	LORENA LÓPEZ LARA	\$ 150,000.00	\$ 172,500.00
	ARRENDAMIENTO DE UN CAMIÓN CISTERNA DE 9,000 LTS DE CAPACIDAD, INCLUYE AGUA .POR 30 DÍAS EFECTIVOS DE TRABAJO		URBA PAVIMENTOS, S.A. DE C.V.	\$ 60,000.00	\$ 69,000.00

Invitación Restringida No.
CEC/DC/11/2007.

Fecha de emisión
26/03/2007

No. Partidas	Descripción	Partidas Que participa	Proveedor	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
No 1	ARRENDAMIENTO DE UN CAMIÓN DE VOLTEO DE 14 M3 POR 288 HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO.	1	IVAN OCTAVIO BRISEÑO SAINZ	\$ 244,440.00	\$ 281,106.00
	ARRENDAMIENTO DE UNA EXCAVADORA 330 Ó SIMILAR CON MARTILLO Y BOTE INCLUYE TRASLADOS				

Querétaro, Querétaro 02 de Abril del 2007
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 DEL ESTADO DE QUERETARO
 COMISION ESTATAL DE CAMINOS.
 Rúbrica

AVISO**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS****COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO: PCEA-ADQ-DDC-2007-05 (segunda convocatoria); LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.51055001-012-07, CORRESPONDIENTE A: "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MUEBLES SANITARIOS AHORRADORES DE AGUA".

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
La Queretana, S.A. de C.V.	Única	\$ 2'472,600.00	\$ 2'843,490.00
Pisos y Más de Querétaro, S.A. de C.V.	Única	\$ 2'592,349.00	\$ 2'981,201.35

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de Abril del 2007.

ATENTAMENTE.

C.P. ROBERTO TEJADA CALZADA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION